



LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN MÉXICO

APROXIMACIONES Y TENDENCIAS



GOBIERNO DE
MÉXICO

GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM

COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES

INMUJERES

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

ONU
MUJERES

LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN MÉXICO APROXIMACIONES Y TENDENCIAS



GOBIERNO DE
MÉXICO

GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM

COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES

INMUJERES

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES



Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad
de Género y el Empoderamiento de las Mujeres

VIOLENCIA FEMINICIDA EN MÉXICO: APROXIMACIONES Y TENDENCIAS

Derechos Reservados ©

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, **ONU Mujeres**.

Instituto Nacional de las Mujeres, **INMUJERES**.

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **CONAVIM**.

El contenido y la información de esta publicación pueden ser utilizados siempre que se cite la fuente. Para obtener autorización para la reproducción, traducción y almacenamiento mediante cualquier forma, medio, sistema o transmisión sea éste electrónico, mecánico, de fotocopiado, de grabado o de otro tipo, la solicitud deberá dirigirse a la oficina de ONU Mujeres en México.

ONU Mujeres

publicacionesmx@unwomen.org

Investigación, elaboración de contenidos y coordinación general del estudio:

María de la Paz López Barajas, Asesora de ONU Mujeres México y Teresa Guerra Favela, Encargada de Estadísticas y Gestión de Conocimiento de ONU Mujeres México.

Procesamiento de los datos:

Elizabeth Yuleni Jaime Vasconcelos, Jefa de Departamento de bases de datos del INMUJERES

Coordinación Institucional:

Celia Aguilar Setién, Directora General de Estadística, Información y Formación de Género de INMUJERES
Natalia Calero Sánchez, Especialista de Programas de ONU Mujeres México.

Corrección de estilo y cuidado editorial: Andrés Téllez Parra
Diseño y diagramación: aid arte i diseño – www.arteidiseño.com
© Créditos fotografías: ONU Mujeres México / Ariel Silva

Primera edición: diciembre 2020

Agradecimientos:

Esta publicación no habría sido posible sin el valioso respaldo y los aportes de Belén Sanz, Representante en México de ONU Mujeres, Nadine Gasman, Presidenta del INMUJERES y Fabiola Alanís, Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Las instituciones firmantes dedicamos este estudio en primer lugar a todas y cada una las mujeres que han perdido la vida producto de la violencia feminicida y expresamos todo el respeto y solidaridad a sus familiares.

Nuestro más amplio y sentido reconocimiento en memoria al Dr. Carlos Javier Echarri Cánovas, como maestro e investigador de El Colegio de México y como funcionario de ONU Mujeres, por todo su legado de más de 10 años en el tema y su gran aporte técnico para el desarrollo de los primeros estudios sobre “Violencia Feminicida en México”.

Reconocemos y agradecemos también el trabajo de todas las personas que han contribuido con sus valiosas sugerencias y aportes a la construcción de esta investigación, en especial a: María Eugenia Medina, Patricia Fernández, Anabel López, y Paloma Ayala del INMUJERES; a Erika Troncoso de CONAVIM y a Karla Ramírez y Mónica Orozco.

Agradecemos la revisión de esta publicación y aportes de: Juliette Bonnafé, María Inés Mesta, Andrea Cházaro, Gerardo Camarena Nayeli Sánchez y Ana Laura Molina de ONU Mujeres.

Agradecemos las gestiones para la edición de esta publicación a Claudia Ramírez.

LISTA DE ACRÓNIMOS Y SIGLAS

API	Averiguaciones previas iniciadas
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CD	Certificado de defunción
CDI	Comisión Nacional para el Desarrollo Indígena
CIA	Carpetas de investigación abiertas
CIE	Clasificación Internacional de Enfermedades
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
CNI	Centro Nacional de Información
CNIJE	Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal
CNPJE	Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal
CNPP	Código Nacional de Procedimientos Penales
CONAVIM	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPF	Código Penal Federal
CSW	Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer
DFPH	Defunciones femeninas con presunción de homicidio
ECOSOC	Consejo Económico y Social
ENVIPE	Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública
HLI	Hablantes de lengua indígena
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
MESECVI	Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará
MP	Ministerio Público
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU Mujeres	Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SESA	Servicios Estatales de la Secretaría de Salud
SESNSP	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
SINAIS	Sistema Nacional de Información en Salud
SNIEG	Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica
SSA	Secretaría de Salud

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	5
INTRODUCCIÓN	7
1. REFERENTES CONCEPTUALES Y NORMATIVOS	9
2. FUENTES DE DATOS UTILIZADAS	20
3. LAS MUERTES VIOLENTAS DE LAS MUJERES	26
4. VIOLACIÓN Y OTROS DELITOS SEXUALES	50
5. LA ATENCIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: LA NOM-046-SSA2-2005	62
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	74
REFERENCIAS	81
ANEXO	84

PRESENTACIÓN

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones a los derechos humanos más recurrente, reiterada y extendida en todo el mundo. Es una forma de discriminación que impide su acceso a oportunidades, socava el ejercicio de sus derechos fundamentales y tiene consecuencias en la salud, la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y las niñas, así como un impacto en el desarrollo de los países y lastima a la sociedad en su conjunto.

Niñas, mujeres jóvenes, adultas y mujeres mayores viven en riesgo constante de sufrir algún tipo de violencia. Los feminicidios son la manifestación más extrema de los actos sistemáticos de violencia contra las mujeres y las niñas por el hecho de ser mujeres. Una constante de estos asesinatos es la brutalidad y la impunidad que los acompañan. Estos crímenes constituyen la negación del derecho a la vida y de la integridad de las mujeres.

Si bien el presente estudio es parte de una serie histórica de análisis en la materia, que se inició en 2010, con el objetivo de conocer las dinámicas de este tipo de violencia en México, la presente publicación tiene el propósito de ahondar en la comprensión del fenómeno con el fin de mejorar los procesos de prevención, atención, procuración e impartición de justicia.

Este estudio fue coordinado por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres México, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) del Gobierno de México, instituciones comprometidas en prevenir, sancionar y erradicar todos los tipos de violencia contra las mujeres.

El estudio *Violencia Femicida en México: Aproximaciones y Tendencias* documenta la situación que guardan los delitos violentos contra las mujeres, en relación con la violencia femicida que ocurre en el país. En él, se incluye una serie de datos y evidencias oficiales que permiten sustentar e impulsar el diseño de políticas públicas para la erradicación de la violencia femicida, así como para orientar y evaluar las medidas y acciones actualmente en marcha.

La presente publicación reafirma el compromiso de dos de las principales instituciones del Gobierno Federal que encabezan la estrategia para erradicar la violencia contra las mujeres. En esta publicación se analizan algunos de los avances, los desafíos y las áreas de oportunidad para articular y mejorar los sistemas de atención, procuración e impartición de justicia, sobre la base del marco

normativo-conceptual dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida de Violencia (LGAMVLV).¹

Así, esta publicación busca abonar a los esfuerzos emprendidos por el Estado mexicano para mejorar la información y sustentar la política integral para eliminar la violencia contra las mujeres con evidencias empíricas que permitan determinar los recursos necesarios para ejecutarla y, al mismo tiempo, contar con datos que posibiliten evaluar las políticas públicas y mejorar los procesos de procuración e impartición de justicia con el fin de hacer realidad el compromiso de erradicar la violencia contra mujeres y niñas.

Como se mencionó antes, al ser parte de una serie, esta publicación presenta una actualización y ampliación de tres publicaciones previas: *Feminicidio en México: aproximación, tendencias y cambios 1985-2009*; *Violencia feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985-2010*, y *Violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2016*.² Para la elaboración de estas se contó con el aporte técnico de El Colegio de México.

La información sistematizada que se utiliza como base para el estudio incluye la información sobre feminicidios, homicidios y otros delitos y tipos de violencia que se ejercen contra mujeres y niñas mediante el análisis de los certificados de defunción, las carpetas de investigación abiertas (CIA), las averiguaciones previas iniciadas (API) y las causas penales iniciadas en los procesos de justicia, así como de las lesiones atendidas en el sector salud. De este análisis se derivan algunas sugerencias para mejorar las fuentes de información,

fortalecer los registros y los procesos, así como algunas consideraciones de política pública.

Esta publicación también proporciona información de utilidad para que el Estado mexicano pueda responder a las diversas recomendaciones hechas por el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,³ y para el cumplimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024 y el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.⁴

Aunado a lo anterior, este documento es particularmente relevante frente a la crisis actual provocada por la COVID-19, pues las emergencias humanitarias, los desastres y las pandemias ponen a las mujeres y las niñas en mayor riesgo de padecer violencia. De ahí la importancia de contar con datos oportunos y confiables que permitan tomar, de manera informada, las mejores decisiones de política pública y poner al centro de la respuesta a esta crisis a las mujeres y las niñas. Con este fin, el Gobierno de México ha fortalecido sus acciones con base en las necesidades específicas de las mujeres durante el periodo de confinamiento y en la fase de recuperación. Una de las primeras medidas fue declarar los servicios de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres como servicios esenciales.

La violencia contra las mujeres y las niñas es inaceptable, se puede prevenir y se le debe poner fin. Con este estudio, reafirmamos nuestro compromiso para hacer realidad el acceso de todas las mujeres y las niñas a una vida libre de discriminación y violencia y lograr la igualdad de género en todas las dimensiones del desarrollo.



GOBIERNO DE
MÉXICO

GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

ONU
MUJERES
Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad
de Género y el Empoderamiento de las Mujeres

1. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Diario Oficial de la Federación, 1 de febrero de 2007.
2. Disponibles en: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones?topic=8d3b9cad853e44ee8ecb34c0c6c61a83>.
3. Véase: <https://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/MEXICO-ANTE-LA-CEDAW-2018-web.pdf>
4. INMUJERES y CONAVIM, en proceso de publicación.

INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres y las niñas, especialmente la letal y sus consecuencias, ha sido una preocupación recurrente en la comunidad internacional, expresada en la suscripción de tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos.

En México, la violencia feminicida es un concepto que se incorporó a la LGAMVLV, que la define como: “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.”⁵ La definición alude al papel del Estado en la protección de los derechos humanos de las mujeres. La constante en estas muertes violentas es la reproducción social de la discriminación y la

revictimización, y subraya el papel de las autoridades que aún no logran articular de manera eficiente la protección del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Como señalan distintas autoras, el feminicidio⁶ es apenas la punta del iceberg, una ínfima parte visible de la violencia contra las mujeres y las niñas que es consecuencia de la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de estas por el hecho de ser mujeres; además, esta forma de violencia extrema está legitimada y naturalizada por la percepción social que desvaloriza y degrada a las mujeres, y que considera su cuerpo como objeto prescindible y que, por tanto, está inhabilitado para ejercer su derechos intrínseco.⁷ La brutalidad de estos asesinatos y la impunidad que los rodea ponen de manifiesto la negación del derecho a la vida, la integridad y la libertad de las mujeres.

5. Art. 21.

6. Los asesinatos de mujeres han sido conceptualizados en su carácter de violencia misógina extrema, que se perpetra justo porque son mujeres. Su expresión como femicidio (femicide, en inglés) fue definida por Diana Russell y Jill Radford como “el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres”. J. Radford y D. E. Russell (eds.), *Femicide: The Politics of Woman Killing*, Nueva York, 1992. Por su parte, Julia Monárrez considera que la violencia letal contra las mujeres es una forma específica de violencia extrema, antecedida por una “progresión de actos violentos que van desde el maltrato emocional, psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica, y toda política que derive en la muerte de las mujeres, tolerada por el Estado”. J. Monárrez Fragoso, *Feminicidio sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001*. Derechos Humanos, Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Año 12, 2005. En marzo de 2013, en el 57° Período de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas (CSW), por primera vez se alcanzó un acuerdo internacional en el cual se menciona, específicamente, el feminicidio en las Conclusiones Convenidas por más de 120 países que dieron especial atención y relevancia al acceso de las mujeres a la justicia y a la obligación de los Estados parte para poner fin a la impunidad. Véase: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2013/6/csw57>.

7. Marcela Lagarde y de los Ríos, “El feminicidio, delito contra la humanidad”, en *Feminicidio, justicia y derecho*, Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, México, 2005.

Aunque actualmente las legislaciones nacionales reconocen las formas de violencia vivida en los cuerpos y la libertad de las mujeres, aún se está lejos de eliminarlas, pues la sociedad todavía invisibiliza, sin nombrarlas, sin reconocer su justa dimensión, y en conjunto configuran el contexto generalizado de violencia al que se refiere la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictada contra el Estado mexicano por los asesinatos de mujeres ocurridos en Ciudad Juárez.⁸ En dicha sentencia, la Corte consideró que los homicidios de las víctimas fueron perpetrados por razones de género en un contexto de violencia en aquella ciudad.⁹

El estudio está estructurado en cinco secciones. La primera describe el marco conceptual y los referentes normativos existentes para el estudio de la violencia

feminicida. La segunda aborda los antecedentes del análisis, las fuentes utilizadas y las limitaciones metodológicas. La tercera presenta los datos y el análisis de las muertes violentas de mujeres durante el periodo de estudio. La cuarta se centra en el análisis de otros delitos contra las mujeres, como la violación y otras formas de violencia sexual. En la última sección se aborda lo relacionado con el registro de la atención de la violencia contra las mujeres y su atención en los sistemas de salud.¹⁰

El informe concluye con una serie de consideraciones, con base en el análisis de los datos, respecto de mejoras de política pública, de impartición y acceso a la justicia, así como sugerencias para fortalecer los sistemas de información sobre la violencia contra las mujeres y las niñas en México.

8. Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencia del 16 de noviembre de 2009, Serie C No. 205.

9. El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la falta de diligencia en las investigaciones relacionadas a la desaparición y muerte de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez. Véase: https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=347&lang=es.

10. Cabe señalar que el mecanismo de las alertas de violencia de género produce información sobre violencia feminicida, la cual se sistematiza en aras de prevenir la violencia y generar diagnósticos para políticas públicas en el ámbito local. No obstante, dadas las características de los informes producidos, dicha información no siempre es de corte estadístico por lo cual no se aborda en este estudio. Para más información, véase CONAVIM, “¿Cuáles son las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres declaradas en México?” Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/cuales-son-las-alertas-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-declaradas-en-mexico>

1 REFERENTES CONCEPTUALES Y NORMATIVOS

El artículo 1º de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) define esta discriminación como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquiera otra esfera.”¹¹ Bajo esta perspectiva, la violencia contra las mujeres ha recibido una atención especial por parte de los Estados Parte de las Naciones Unidas por tratarse de una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.¹² De acuerdo con la Convención, la violación de los derechos humanos producto de la violencia contra las mujeres y las niñas está presente incluso si ocurre en contextos de conflictos armados, desastres, pandemias y en situaciones de violencia generada por el crimen organizado.

Al respecto, la Recomendación General No. 35 de la CEDAW advierte cómo la prohibición de la violencia en razón de género contra las mujeres se ha convertido en un principio del derecho internacional consuetudinario.¹³ Dada la envergadura y recurrencia de esta forma de violencia, la Recomendación hace especial énfasis en la necesidad de que los Estados Parte coordinen sus políticas públicas para prevenirla, atenderla y sancionarla, y en que sustenten sus acciones con datos rigurosos que permitan monitorear las acciones públicas y sus resultados en esta materia. En este sentido, hace un llamado a fortalecer la recopilación y generación de evidencias sobre la violencia de género en todas las áreas de la función pública y en todos los niveles de la administración, ya sea nacional o local.¹⁴ Así lo reitera también la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias.¹⁵

11. La CEDAW fue firmada por México en 1979 y ratificada en 1981.

12. Véase Naciones Unidas, Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General, Sexagésimo primer período de sesiones, A/61/122/Add.1. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10742.pdf>.

13. CEDAW, Recomendación General Núm. 35 sobre la Violencia por Razón de Género contra la Mujer, por la que se actualiza la Recomendación General Núm. 19, CEDAW/C/GC/35, 26 de julio de 2017, párrafo 2. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

14. *Ibídem*.

15. Naciones Unidas, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Consejo de Derechos Humanos, 32º período de sesiones, 19 de abril de 2016. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10562.pdf>.

La Recomendación General No. 35 de la CEDAW destaca, de manera específica, la obligación de los Estados de:

- a. Establecer un sistema para recabar, analizar y publicar periódicamente datos estadísticos sobre el número de denuncias de todas las formas de violencia por razón de género contra las mujeres, incluida la violencia ejercida mediante las tecnologías, el número y tipo de órdenes de protección dictadas, las tasas de desestimación y retirada de denuncias, el enjuiciamiento y la condena y la cantidad de tiempo necesario para la resolución de las causas, así como condenas impuestas a los agresores y las reparaciones a las víctimas y supervivientes. Los datos deben desglosarse de acuerdo con el tipo de violencia, la relación entre la víctima o superviviente y el autor, y en relación con las formas interrelacionadas de discriminación contra las mujeres y otras características sociodemográficas pertinentes, como por ejemplo la edad de la víctima o superviviente.
- b. Analizar los datos de manera que sea posible identificar los errores en la protección de las víctimas y mejorar y desarrollar medidas de prevención; crear observatorios para la *recopilación de datos administrativos sobre los asesinatos de mujeres por razón de género, también conocidos como “femicidio” o “feminicidio”, y los intentos de asesinato de mujeres;*
- c. Realizar encuestas, programas de investigación y estudios sobre la violencia por razón de género contra las mujeres, para evaluar la prevalencia de esta forma de violencia y las creencias sociales o culturales que la exacerban y dan forma a las relaciones entre los sexos.

Adicionalmente, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, en su informe de 2016,¹⁶ fijó las prioridades temáticas de las medidas y acciones por adoptar. En el informe, el uso de los datos sobre violencia contra las mujeres es colocado en el centro de las prioridades como una herramienta fundamental para prevenirla, atenderla y erradicarla.

La Relatora Especial exhortó a los Estados Parte a crear observatorios contra los feminicidios u homicidios de mujeres por razones de género y a visibilizar otras formas de violencia en su contra, como la violación, la violencia sexual, el matrimonio precoz y forzado y la mutilación genital femenina, entre otras.

También se destaca en el informe *el uso de la información* para realizar acciones preventivas contra la violencia letal, como las medidas de protección y los servicios para mujeres supervivientes de la violencia, en particular los centros de acogida y las órdenes de protección.

Se parte de la idea de que contar con más información permite identificar las necesidades de formación de los agentes policiacos y del funcionariado dedicado a la seguridad y atención de los casos de violencia contra las mujeres, así como de proveedores de servicios y de atención de salud.

16. *Ibíd.*

Por otro lado, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará, define la violencia contra las mujeres como: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.¹⁷ Asimismo, condena todas las formas de violencia cometidas en su contra, tanto la ejercida por el Estado como por individuos, la que se padece en los hogares y en las familias, en el mercado laboral y en otros espacios públicos. Adicionalmente, distingue distintos tipos de violencia (física, sexual y psicológica) y ámbitos de ocurrencia (la familia, el lugar de trabajo, el espacio escolar y el comunitario). En este sentido, establece que los distintos tipos de violencia y sus ámbitos de ocurrencia deben ser atendidos por las políticas públicas.

Ambos instrumentos, la CEDAW y la Convención de Belém Do Pará, subrayan la obligación de los Estados y, por supuesto, la de sus servidores públicos, de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, así como de asegurar y garantizar el ejercicio de sus derechos humanos, en particular el derecho de estas a una vida libre de violencia.

Cabe destacar que el *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*¹⁸ ha sido un importante referente para la región de América Latina no solo para investigar las muertes violentas de mujeres en razón de género, sino como una herramienta para orientar los esfuerzos de los Estados para hacer reformas a sus marcos jurídicos, adoptar normas, impartir justicia y para las consideraciones de las sentencias en materia de violencia contra las mujeres.

En el caso mexicano, el Modelo de protocolo ha sido utilizado, específicamente, en la elaboración de sentencias y resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en relación con las fallas de los sistemas de procuración y de impartición de justicia.¹⁹

Referentes normativos en materia de violencia contra las mujeres y tipificación del feminicidio en México

La ratificación de la CEDAW y de la Convención de Belém do Pará por parte del Estado mexicano ha sentado las bases para el reconocimiento jurídico de la violencia contra las mujeres como un fenómeno amplio y como hecho social que debe ser atendido por el Estado para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. A continuación, se describen los principales instrumentos nacionales en la materia, los cuales han sido un logro de la lucha de años de las organizaciones de la sociedad civil y de legisladoras y legisladores comprometidos con los derechos humanos de las mujeres.

- **Reforma al artículo 1° constitucional.** La reforma llevada a cabo en 2011 establece que todas las personas gozan tanto de los derechos humanos contenidos en la Constitución, como de los reconocidos en las convenciones y tratados internacionales de los cuales México es parte. Esta reforma obliga a los distintos poderes del Estado a hacer reformas y leyes considerando en todo momento la protección y garantía de los derechos humanos. En ese sentido, tanto la CEDAW como la Convención de Belém Do Pará adquieren, con esta reforma, un carácter fundamental para la protección de los derechos de las mujeres y las niñas.

En este sentido, la protección de los derechos humanos de las mujeres debe reflejarse no solo en las reformas legales sino en la obligación y respuesta de sus tres poderes y órdenes de gobierno para eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres.

- **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).** Se trata de una ley de coordinación entre los órdenes de gobierno, y de observancia general, para garantizar el acceso de las

17. OEA, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, artículo 1°.

18. OACNUDH y ONU Mujeres, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*, 2014.

19. Véase SCJN, Amparo en revisión 1284/2015. Quejosos y recurrentes: María Esperanza Lucciottto López y Fernando Zahid Lucciottto López, e ídem, Amparo en revisión 554/2013 (derivado de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 56/2013) quejosa: Irinea Buendía Cortez (madre de Mariana Lima Buendía).

mujeres a una vida libre de violencia, de acuerdo con los principios de igualdad y de no discriminación. La armonización legislativa es el primer paso para dicha coordinación y un prerrequisito para lograr una auténtica política nacional para prevenir, atender y sancionar esta forma de violencia.

- **Código Penal Federal (CPF).** Desde 2012, el CPF tipifica al feminicidio como un delito autónomo.²⁰ Cabe señalar que, al tratarse de un delito del fuero común, que se persigue a nivel local, cada entidad federativa ha llevado a cabo su propio proceso de tipificación, por lo que este ha sido definido de distintas maneras; en los códigos penales locales se han establecido objetivos y sanciones diferentes.

El marco normativo federal, alineado de alguna manera con los instrumentos internacionales, ha sentado las bases para el trabajo de adopción de las figuras de violencia en razón de género contra las mujeres. Las 32 entidades federativas tienen ya una ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y han tipificado el delito de feminicidio; no obstante, no todas las definiciones se

ajustan al estándar federal establecido en la LGAMVLV y en el CPF. En este sentido, es necesario continuar con la revisión y armonización de las distintas legislaciones locales con las disposiciones federales, en el marco de los estándares internacionales más amplios de derechos humanos, con el fin de que compartan elementos mínimos comunes y resguarden aquellos relativos al contexto específico de cada entidad, como lo recomienda el Comité de la CEDAW a México.

Las sentencias de los casos de Mariana Lima y Karla Pontigo²¹ constituyen dos hitos que marcan las investigaciones de las muertes violentas de las mujeres y las niñas, no solo porque son innovadoras en el ámbito de la impartición de justicia al determinar la manera en la que deberían ser realizadas las investigaciones sobre muertes violentas por las autoridades de procuración de justicia aplicando los estándares más elevados de derechos humanos y con perspectiva de género, sino porque se refieren a dos de las formas comunes de desvío de las investigaciones policiales y periciales para los casos de suicidios y los homicidios imprudenciales u homicidios dolosos que se presumen como accidentales.

“[...] las autoridades investigadoras deben identificar cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte y verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta [...] hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia [...] las investigaciones policiales y ministeriales por presuntos feminicidios deben analizar la conexión que existe entre la violencia contra la mujer y la violación de otros derechos humanos, así como plantear posibles hipótesis del caso basadas en los hallazgos preliminares que identifiquen la discriminación o las razones de género como los posibles móviles que explican dichas muertes [...] además de la necropsia psicológica practicada a las occisas, se realice complementariamente un peritaje psicosocial, el cual se centra en la experiencia de las personas afectadas por las violaciones a los derechos humanos, mediante el cual se analice su entorno psicosocial”.²²

20. Cámara de Diputado del H. Congreso de la Unión, Código Penal Federal, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, art. 325.

21. Véase SCJN, Tesis aislada Constitucional, Penal, “Feminicidio. Diligencias que las autoridades se encuentran obligadas a realizar en su investigación”. Registro 2009086, Libro 18, Tomo I, mayo de 2015, e ídem, SCJN, Amparo en revisión 554/2013 (derivado de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 56/2013) quejosa: Irinea Buendía Cortez (madre de Mariana Lima Buendía).

22. SCJN, Tesis aislada Constitucional, Penal, “Feminicidio. Diligencias que las autoridades se encuentran obligadas a realizar en su investigación”, op. cit.

La sentencia del Caso Karla Pontigo refrenda la importancia y la obligación de las autoridades competentes de investigar con perspectiva de género los casos de muertes violentas de mujeres, como se hizo antes con el caso de Mariana Lima. En ambas sentencias se encuentra una parte sustancial de lo que significa la *perspectiva de género* en la actuación de las autoridades. La sentencia de Karla Pontigo clarifica, además, la responsabilidad de aquellas frente a las omisiones y fallas, y la obligación de llevar a cabo los procedimientos necesarios para sancionar administrativa o, incluso, penalmente, a las autoridades cuando se presenten irregularidades en las investigaciones y estas no se

apeguen a las disposiciones constitucionales. Asimismo, establece la obligación de realizar una nueva investigación que repare las omisiones y faltas cometidas, con perspectiva de género y, por supuesto, con la debida diligencia.

En conjunto, las sentencias y tesis aisladas producidas por la SCJN, y las dirigidas específicamente a las autoridades de justicia del Estado de México y de San Luis Potosí, conforman dos casos emblemáticos cuyas repercusiones apenas empiezan a verse reflejadas en la investigación y actuación de las instancias de procuración de justicia (por ejemplo, en protocolos de investigación policial, pericial y ministerial).

Sentencia Mariana Lima (suicidio)

Amparo en Revisión 554/2013 Primera Sala SCJN

Obligaciones mínimas de las autoridades al investigar una muerte violenta:

- identificar a la víctima;
- proteger e investigar exhaustivamente la escena del crimen;
- **recuperar y preservar el material probatorio y evidencias de violación sexual;**
- identificar posibles testigos y obtener declaraciones; realizar autopsias por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados;
- determinar la causa, **la forma, el lugar y momento de la muerte, y cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte;**
- solicitar peritajes para determinar si la víctima enfrentó un contexto de violencia;
- **investigar las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género.**

En suma, explorar todas las líneas de investigación para concluir si se trató o no de un feminicidio.

Sentencia Karla Pontigo (homicidio culposo aproximado a la muerte violenta por accidente en el certificado de defunción)

Amparo en revisión 1284/2015 Primera Sala SCJN

Obligaciones de las autoridades de procuración de justicia:

- realizar investigaciones diligentes, prontas, efectivas e independientes;
- reiniciar la investigación con **perspectiva de género;**
- independientemente de que el caso se haya judicializado, si se violan los DD. HH. de las víctimas en la investigación, **el caso puede devolverse a la Fiscalía con responsabilidades, incluso penales, para las autoridades (precedente valioso);**
- disuasión a las autoridades de violentar la norma;
- investigaciones apegadas a disposiciones constitucionales.

Se determina que la investigación debe realizarse con perspectiva de género, es decir, que por lo menos se debe identificar alguna razón de género.

Adicionalmente, se determinó que: a) se lleven a cabo los procedimientos necesarios para *sancionar administrativa o, incluso, penalmente, a las autoridades intervinientes por las irregularidades encontradas, y por haber realizado las investigaciones sin apegarse a las disposiciones constitucionales*, y b) las autoridades están obligadas a llevar cabo una nueva investigación que repare las faltas cometidas y se apegue a los *estándares sobre perspectiva de género* y debida diligencia.

Las sentencias remiten a la LGAMVLV en términos de la obligación de la Procuraduría General de la República (actualmente Fiscalía General de la República), y las fiscalías de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, de elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, así como la obligación de especializar a las y los agentes de procuración de justicia y peritos para investigar los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y otros que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual de las mujeres.²³ Las sentencias revelan, además, las omisiones en las investigaciones realizadas sin perspectiva de género desde el momento en que se iniciaron las primeras investigaciones periciales. Eso mismo ocurre con un importante volumen de muertes violentas de mujeres.

De acuerdo con la información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en 2019 se registraron en México 971 presuntas víctimas de feminicidio y 2,862 presuntas víctimas de homicidios dolosos de mujeres, es decir, solamente en 25.3% de los casos de asesinatos se abrió una carpeta de investigación considerando las razones de género, como feminicidios, esto sin considerar los suicidios.²⁴

En esta publicación se analizan, adicionalmente, otras estadísticas disponibles, las cuales permiten abordar distintas formas de violencia que conforman una parte del conjunto de violencias consideradas como violencia feminicida, como las lesiones y distintas formas de violencia sexual.²⁵

En las Observaciones finales del Comité de la CEDAW (2018), se exhorta al Estado mexicano a que vele por que se tipifique como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la LGAMVLV, que se normalicen los protocolos de investigación policial del feminicidio en el país y se garantice la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal sobre el feminicidio.²⁶

Armonización legislativa del delito de feminicidio

Al hacer una revisión de los elementos constitutivos de feminicidio en el CPF y en los códigos penales de las entidades federativas, destaca que en todos estos ya se ha tipificado este delito; sin embargo, no todas las definiciones de este se ajustan a lo establecido en el artículo 235 del CPF (en lo relativo a su clasificación como figura autónoma o agravante del homicidio, a su tipicidad, antijuridicidad,

culpabilidad y punibilidad).²⁷ Cabe señalar que, además de las razones de género establecidas en el CPF, hay algunas entidades que incorporan en sus códigos penales otros criterios como el ocultamiento o la destrucción del cuerpo o el abuso del cargo público. Asimismo, Tlaxcala, Puebla y Nuevo León contemplan en sus códigos penales la tentativa de feminicidio.

23. LGAMVLV, art. 47.

24. SESNSP, consultado en 29 de octubre 2020 en: https://drive.google.com/file/d/1p9M_mt-4jmn3CE8IB9qEu0sYLAO67fp/view. Las cifras que reporta el SESNSP presentan ligeras variaciones, mes a mes, debido a la actualización y aclaraciones que realizan las fiscalías de los estados. Por ello, algunas de las cifras citadas a lo largo de la publicación pueden variar ligeramente dependiendo del mes en el cual se hizo la consulta.

25. Cabe señalar que el mecanismo de las alertas de violencia de género produce información sobre violencia feminicida, la cual se sistematiza en aras de prevenirla y generar diagnósticos para políticas públicas en el ámbito local. No obstante, dadas las características de los informes producidos, dicha información no siempre es de corte estadístico, por lo cual no se aborda en este estudio. Para más información, véase CONAVIM, “¿Cuáles son las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres declaradas en México?”. Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/cuales-son-las-alertas-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-declaradas-en-mexico>.

26. Véase: <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/07/comunicado-cedaw>.

27. Chihuahua fue el último estado de la República Mexicana en tipificarlo. El artículo que se aplicaba con anterioridad en los casos de feminicidio era el 126 del Código Penal que establecía una penalidad agravada cuando la víctima del delito de homicidio era del sexo femenino. La reforma agregó el art. 126 bis en septiembre de 2017. Véase H. Congreso del Estado, Código Penal de Estado de Chihuahua, Periódico Oficial N° 103, 27 de diciembre de 2006. Disponible en: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf>.

Cuadro 1. México: elementos constitutivos del feminicidio en el Código Penal Federal y en los códigos penales de las entidades federativas

	Criterio	Entidad federativa
Código Penal Federal	I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;	Todas las entidades federativas lo contemplan
	II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;	Todas las entidades federativas lo contemplan
	III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;	No lo contemplan: la Ciudad de México, Guanajuato, Hidalgo y Veracruz
	IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;	No lo contemplan: Campeche y Michoacán
	V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;	No lo contempla Michoacán
	VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;	No lo contemplan Coahuila y Michoacán
	VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público. ^[1]	Todas las entidades federativas lo contemplan
Otros criterios adicionales de algunas entidades federativas	Ocultamiento o destrucción del cuerpo	Baja California Sur y Chihuahua lo contemplan
	Abuso de cargo público	Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca y Tabasco lo contemplan

[1] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Código Penal Federal, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012.

Fuente: INMUJERES y ONU Mujeres, elaboración propia con corte a julio 2020.

De acuerdo con lo establecido en el CPF, comete el delito de feminicidio *quien prive de la vida a una mujer por razones de género*.

Cada entidad federativa ha llevado a cabo su propio proceso de tipificación del feminicidio, sobre todo en lo que se refiere a las razones de género que están detrás del delito; además, en los códigos penales de las entidades federativas se han establecido sanciones diferentes.

Cabe señalar que tampoco existe armonización legislativa en relación con las penalidades contempladas por el delito de feminicidio en las entidades federativas. De acuerdo con el artículo 325 del CPF: “A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.”

El valor de la vida de las mujeres: penalidades por el delito de feminicidio en las entidades federativas

Penal mínima de prisión

Seis entidades establecen penal mínima de prisión de 20 años:

Baja California, Coahuila, Michoacán, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas.

Quince entidades establecen penal mínima de prisión de 50 años:

Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Puebla, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz instauraron penas mínimas de 40 años de prisión; destaca Oaxaca.

Penal máxima de prisión

Seis entidades establecen penal máxima:

Yucatán establece 45 años de prisión; Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Morelos, Veracruz, 70 años.

La falta de armonización en la penalidad por el delito de feminicidio tiene consecuencias claras. La percepción social del valor de la vida de las mujeres depende del lugar en el que se juzga este delito. Tiene repercusiones también sobre la impunidad y sobre la reparación del daño. Esto, a su vez, puede dar lugar a que la parte defensora se incline por denunciar el homicidio con agravantes, en lugar del delito de feminicidio.

INMUJERES y ONU Mujeres, elaboración propia con base en los códigos penales de las entidades federativas, actualizada a julio de 2020.

De acuerdo con la LGAMVLV, la armonización legislativa es el primer paso para alcanzar la coordinación y un prerrequisito para lograr una auténtica política nacional para prevenir, atender y sancionar la violencia en razón de género perpetrada contra las mujeres y las niñas. Sin embargo, el proceso ha sido lento. Un estudio realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) sobre armonización legislativa en materia de violencia contra las mujeres describe la situación de los estados en relación con el feminicidio ofreciendo un panorama de la labor legislativa pendiente, lo cual tiene, sin duda, repercusiones directas sobre el ejercicio de los derechos de las mujeres y su acceso a la justicia.²⁸

INMUJERES y ONU Mujeres diseñaron la “Plataforma México Rumbo a la Igualdad”,²⁹ la cual pone el acento en la armonización legislativa y establece, en conjunto, las precondiciones para la puesta en marcha de políticas de igualdad entre mujeres y hombres. La Plataforma dedica un apartado en el que se revisan las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y los códigos penales de las entidades federativas. Con esta herramienta se facilita la identificación de distintos aspectos de las leyes y códigos que las legislaturas locales podrían reformar en un esfuerzo de armonización.

Algunas consideraciones derivadas de la “Plataforma México Rumbo a la Igualdad”

- 32 entidades federativas cuentan con una ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; también cuentan con un reglamento, a excepción de Chiapas.
- Solo 59% de las leyes de acceso prevén específicamente la asignación de recursos para hacer frente a la alerta de violencia de género.
- Únicamente 9% contempla la asignación de recursos para la instalación de refugios especializados para mujeres sobrevivientes de violencia.
- Solo 44% incluye competencias específicas para las legislaturas y 56% para los poderes judiciales en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- La mayoría de las leyes incluyen la atribución para que las autoridades estatales incorporen la perspectiva de género en su planeación presupuestaria.

28. CNDH, Recomendación General número 40 sobre la Violencia Feminicida y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en México, Ciudad de México, 15 de octubre de 2019. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Rec-40-Gral.pdf>.

29. Véase: INMUJERES-ONU Mujeres: <http://rumboaligualdad.inmujeres.gob.mx/>. Última actualización de la Plataforma: octubre, 2020.

Los códigos penales de las entidades federativas todavía contemplan figuras discriminatorias que desprotegen a las mujeres y les impiden el acceso a la justicia. A manera de ejemplo:

- Solo los códigos penales de Jalisco y Zacatecas tienen homologada la penalidad para el delito de estupro con el de violación agravada.
- En 34% de los códigos penales se tipifica al delito de hostigamiento sexual conforme a la descripción de la LGAMVLV.
- En 6% de los códigos penales la penalidad para el delito de incesto se encuentra homologada al delito de violación agravada.

Las revisiones hechas a los instrumentos normativos evidencian la urgencia de armonizar tanto las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia como los códigos penales de las entidades federativas, con las disposiciones federales, así como con los instrumentos internacionales, a la luz de lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es particularmente importante que se analicen los elementos objetivos y las agravantes del tipo penal de feminicidio –considerando las experiencias del litigio de los casos que en esta materia han llevado organizaciones de la sociedad civil y las personas operadoras encargadas de la procuración e impartición de justicia– y las dificultades que se enfrentan para tipificar la conducta. Asimismo, será indispensable eliminar conceptos o usos del lenguaje que obstaculicen el uso del tipo penal y definir una ruta más clara sobre qué casos cumplen con los elementos esenciales del feminicidio.

Es indispensable también recuperar el aprendizaje que dejan muchos de los casos en los cuales las agresiones resultan en intentos de feminicidio; por ejemplo, lo que se podría denominar como “lesiones feminicidas”, es decir, estrangulamientos, ahogamientos, inmersiones o uso

de arma blanca en venas o arterias, pero que no culminaron en la muerte de la víctima.³⁰

En lo relativo a la armonización de protocolos estatales para la investigación de delitos de feminicidio o por razones de género, se constata también una heterogeneidad importante.

Un análisis realizado por el INMUJERES para identificar los avances en materia de protocolos de actuación de las fiscalías y procuradurías generales de justicia de las entidades federativas muestra que Baja California Sur, Durango y Tamaulipas aún no cuentan con un protocolo, y algunas de las 29 entidades federativas restantes publicaron sus protocolos antes de la última reforma a su tipo penal de feminicidio.³¹ En consecuencia, estos no están actualizados con lo establecido en el CPF. Cabe señalar que en dichas entidades federativas no siempre se siguen las mismas pautas y orientaciones de la clasificación de las “razones de género” que señala el CPF, y que tampoco se aplica la perspectiva de género en todos los casos de homicidio doloso, mucho menos en las muertes autoinfligidas de mujeres (suicidios).

30. Tanto la Recomendación General número 40 sobre la Violencia Feminicida y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en México de la CNDH, como el estudio de ONU Mujeres, *Violencia y feminicidio de niñas y adolescentes en México*, México, 2019, se destaca la brutalidad con la que estas son asesinadas en el país, y se señala que una de cada cuatro defunciones femeninas con presunción de homicidio de menores de 18 años ocurre en el hogar, y que el segundo medio más utilizado es el ahorcamiento, el estrangulamiento, la sofocación, el ahogamiento y la inmersión.

31. Véase el Cuadro A1 en el Anexo. Corte al primer trimestre del año 2019.

Asimismo, cabe destacar que en el año 2015, la SCJN señaló que, cuando se investigue la muerte violenta de una mujer, los órganos investigadores deben llevar a cabo sus diligencias con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de esta y si se trató o no de un feminicidio, como ya fue señalado. Dado que aún no se habían incorporado esos criterios a los protocolos de todas las entidades federativas, es altamente probable que en los estados se utilicen instrumentos ineficaces, obstaculizando la aplicación de criterios objetivos para investigar los feminicidios de acuerdo con los estándares más elevados, establecidos por la SCJN. Por ello, se debe insistir en que las fiscalías y las policías en las entidades federativas cuenten con protocolos especializados, actualizados y armonizados para que resulten eficaces en la procuración de justicia para las mujeres y las niñas víctimas de muertes violentas y no haya impunidad en las investigaciones.

Así pues, no basta con la armonización de la tipificación del delito de feminicidio. Es preciso que se asegure también la existencia y armonización de protocolos de investigación ministerial, policial y pericial y en materia de impartición de justicia, de manera que se consideren los estándares de derechos humanos de las mujeres y la perspectiva de género para garantizar el acceso a la justicia.

De ahí la utilidad del Modelo de protocolo. Para elaborar un protocolo único de investigación para muertes violentas de mujeres en México sería necesario:

- Considerar la tesis de la SCJN que establece que “toda muerte violenta de mujeres debe iniciarse como feminicidio”. Así, no solo se garantizará la debida diligencia, sino que se favorecerá la realización de pruebas fundamentales para la acreditación del delito de feminicidio.
- Contemplar las actuaciones necesarias de las autoridades investigadoras para acreditar las razones de género consideradas bajo el estándar más alto de derechos humanos, así como en todas las fases del proceso de investigación.

En otras palabras, es imperativo asegurar que se aplique la perspectiva de género en todas las diligencias y los procedimientos de actuación policial, pericial y ministerial a partir del hallazgo del cuerpo de una mujer cuya muerte violenta sea acreditada.

Adicionalmente, resulta indispensable prever las necesidades de las instituciones de procuración de justicia para poder aplicar correctamente los protocolos de actuación con perspectiva de género en todos los casos de muertes violentas de mujeres, clasificadas como tales por las autoridades forenses (homicidios, suicidios y accidentes con alguna intencionalidad).

2 FUENTES DE DATOS UTILIZADAS

La información contenida en los tres estudios previos se analiza a la luz de la tendencia histórica de las defunciones femeninas con presunción de homicidio (DFPH) ocurridas en México a partir de las estadísticas de mortalidad que publican el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la Secretaría de Salud (SSA), tanto a nivel nacional como estatal y municipal. Este estudio también incorpora un conjunto de datos sobre homicidios de mujeres y feminicidios integrados por el Centro Nacional de Información (CNI) del SESNSP,³² con base en las carpetas de investigación abiertas (CIA) y las averiguaciones previas iniciadas (API) por parte de las fiscalías estatales junto con otros datos relevantes que, de manera sucinta, brindan una aproximación a la violencia feminicida en el país.³³

Las estadísticas sobre DFPH se han recopilado con base en los certificados de defunción y de acuerdo con la Clasifica-

ción Internacional de Enfermedades (CIE) 10. Dicho clasificador contempla todas las causas de muerte, entre las que figura un apartado sobre muertes violentas con alguna intencionalidad, en cuyo caso se requiere de la intervención judicial y la práctica de autopsia médico-legal para determinar la causa y las circunstancias de la muerte.³⁴

Las muertes en las cuales se identifica alguna intencionalidad se clasifican en “suicidios”, cuando se trata de agresiones autoinfligidas; “muertes accidentales”, cuando las lesiones, traumatismos o envenenamiento ocurrieron sin la intención de dañar, y “homicidios”, cuando la muerte fue ocasionada por la acción deliberada de un tercero con la finalidad de dañar y acabar con la vida de la persona, en cuyo caso se requiere de la intervención judicial y la práctica de autopsia médico-legal para determinar la causa y las circunstancias de la muerte.

32. En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se creó la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) con el propósito de desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer una política federal contra la criminalidad, que comprendiera las normas, los instrumentos y las acciones para prevenirla de manera eficaz.

33. La integración de esta información se hace con base en el Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas (CNSP/38/15). Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Manual de llenado, enero de 2018. Disponible en: http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Manual_Nuevo_Instrumento.pdf

34. Figuran por separado las llamadas causas externas; es decir, las que tienen su origen en accidentes, violencia, acontecimientos ambientales, envenenamientos y otros efectos adversos. Cuando se registra una afección como traumatismo, envenenamiento u otro efecto de causas externas, debe describirse tanto la naturaleza de la afección como la de las circunstancias que la originaron. Artículo 3.10, SSA, NORMA Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en salud. Diario Oficial de la Federación, 30 de noviembre de 2012.

“Cuando ocurre una defunción en la cual se sospecha o identifica alguna *intencionalidad*, el personal médico o quien conozca del hecho debe dar aviso inmediato a la autoridad competente, quien tiene la obligación de expedir el certificado de defunción respectivo dentro de las siguientes 48 horas después de ocurrido el evento (o de encontrado el cuerpo, según sea el caso).

En este caso, la persona certificante debe asentar en el certificado de defunción la presunta intencionalidad del evento y detallar las circunstancias en las que éste ocurrió, de acuerdo con la información disponible al momento de la Certificación.”

NORMA Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012 en materia de información en salud, art. 3.10.

La intencionalidad de la muerte violenta, identificada en los certificados de defunción durante las primeras indagatorias realizadas por la autoridad forense, constituye una *presunción de la causa de muerte*; los datos de esta

fuerza son de gran valor ya que dicha presunción se realiza con base en criterios preestablecidos que responden a la normatividad, y está respaldada en buena medida por la necropsia practicada.³⁵

De acuerdo con las normas para expedir el certificado de defunción, este debe ser llenado por la o el médico tratante en los casos de muertes por causas naturales; mientras que, en el caso de las defunciones accidentales y violentas, es la autoridad ministerial, específicamente el médico forense, quien tiene competencias para llenar el certificado.

Los tres estudios previos sobre feminicidio y violencia feminicida en México privilegiaron la información sobre DFPH proveniente de los certificados de defunción como una manera de aproximarse a la medición estadística de los asesinatos de mujeres, precisamente porque se reconoce, en principio, alguna intencionalidad que permite distinguirlos de otras muertes violentas.

En su momento, era la fuente más confiable para identificar variables sobre el contexto de la muerte y las características

de la víctima, para acercarnos al estudio del feminicidio en México. Así, la razón de trabajar con esta fuente de datos se debió a que, al momento de la primera publicación, hace casi ya diez años, no se contaba con información sistematizada proveniente de otras fuentes sobre los asesinatos de mujeres que fuese confiable y, menos aún, sobre feminicidios, dado que en muchas entidades federativas no se tipificaba todavía el delito y no se contaba con bases de datos construidas a partir de alguna metodología homologada.

35. De acuerdo con los datos derivados de los certificados de defunción, entre 2000 y 2018, se ha practicado la necropsia a 83.1% de las defunciones por presunto homicidio de mujeres y a 81.7% de los casos de hombres; para 2018, los porcentajes correspondientes son 89.5 y 87.9, respectivamente.

Desde la primera edición del estudio de la violencia feminicida en México, se han hecho importantes esfuerzos para sistematizar e integrar información proveniente de las CIA y de las API en los procesos de justicia de los estados (perspectiva legal), para integrarla, de manera homologada, con un conjunto básico de información y, así, rendir cuentas sobre el acceso a la justicia.

Cabe destacar que los avances observados en el proceso de consolidación de las estadísticas derivadas de las CIA y las API fueron lentos e intermitentes hasta 2015, año en el cual se logró dar un paso importante a partir de que una instancia federal con atribuciones para ello, el SESNSP, asumió la responsabilidad de integrar la información mediante una metodología común a todas las entidades federativas. Esto ha permitido ampliar, progresivamente, la cobertura de fiscalías que proporcionan información sobre incidencia delictiva proveniente de dichas carpetas.³⁶

Las dos fuentes que se utilizan para analizar los asesinatos de mujeres responden a momentos y procesos distintos, y ambas comparten la calificación de la presunción del hecho. Por ello, conviene considerar las definiciones que cada fuente utiliza en relación con el homicidio, teniendo en cuenta que la perspectiva de la salud se centra en la persona, y la perspectiva legal se ha centrado en el delito y en quién lo cometió (delito y persona imputada). No obstante, la información de los certificados de defunción es muy importante para caracterizar el contexto en el que tienen lugar los asesinatos de mujeres. Y si bien la calidad y oportunidad de los datos que se recogen a par-

tir del formato del certificado de defunción (CD) todavía tiene áreas de mejora, es necesario subrayar que esta fuente contiene variables muy valiosas sobre la persona fallecida y las circunstancias de muerte, las cuales podrían analizarse, utilizarse sistemáticamente e integrarse en las CIA y las API para dar cuenta de lo ocurrido en lo que podría considerarse el primer eslabón en la cadena de justicia, al tiempo que se dediquen esfuerzos para mejorar la calidad del registro. Además, los CD ofrecen información muy importante para caracterizar el *contexto de violencia feminicida* en el que tienen lugar los asesinatos de mujeres.

Conviene subrayar que tanto los datos que se recogen sobre homicidios en los CD, como los relativos a homicidios y feminicidios recabados e integrados por el SESNSP a partir de las carpetas de investigación, se *sustentan en la presunción del delito*, presunción que se confirma o descarta en el proceso penal, una vez que se imparte justicia.

La información que hasta ahora las fiscalías y procuradurías estatales extraen de las CIA para llenar los formatos cuya información integra el SESNSP es más limitada que la que ofrecen los CD, en términos del número de variables que captan y la posibilidad de cruzar las variables, ya que lo que integra el Secretariado no son registros individuales sino datos agregados en un formato. Dicho lo anterior, es importante destacar el tipo de información que se obtiene de una y otra fuente de datos, para identificar sus ventajas y limitaciones.³⁷

36. Más adelante, se muestran con mayor detalle las distintas aristas que presenta la información sobre víctimas de delitos y sobre delitos en distintos momentos de la cadena de justicia, y se abundará sobre los avances en la mejora de la información, sus alcances y las discrepancias y diferencias entre fuentes de datos.

37. A manera de ejemplo véase el formato de Aguascalientes, disponible en: https://www.fiscalia-aguascalientes.gob.mx/docs/transparencia/Fraccion-30/PDF/sisdel_octubre_2019.pdf.

El Certificado de defunción (CD)

El CD registra información sobre muerte violenta *con alguna intencionalidad determinada en primera instancia*:

- a. Es expedido por un **experto en medicina forense** en la mayoría de los casos. La certificación de la muerte es el primer paso en la identificación de las causas externas que produjeron la muerte.
- b. Permite conformar la **serie histórica** más larga de datos sobre muertes violentas de la que dispone el país, con la cual se pueden analizar sus principales características en distintos momentos.
- c. Ofrece información de la ocurrencia **de los homicidios a nivel estatal, municipal y de localidad**, lo cual facilita el diseño de políticas públicas georreferenciadas.
- d. Posibilita **un acercamiento a los asesinatos de mujeres por razones de género desde el primer momento en que los hechos son objeto de la investigación pericial mediante la cual se determina si se abrirá una carpeta de investigación**, dado que esta fuente **distingue los presuntos homicidios de otras muertes violentas, como los suicidios y las muertes accidentales**, y contiene, además, **variables relativas a la relación de parentesco con el agresor y otras sobre el contexto en el que ocurrió la muerte**.³⁸
- e. Existe un campo en el certificado en el cual se solicita a la autoridad describir brevemente la situación, la circunstancia o los motivos que produjeron la lesión, y otro para asentar si se practicó o no la necropsia.
- f. Ofrece información sobre el lugar donde ocurrió el presunto homicidio (en la vivienda o la vía pública).

La información que brinda el CD es una especie de **“estadística espejo”** de gran utilidad para fortalecer el proceso de investigación de delitos por muertes violentas con alguna intencionalidad identificada, ya sea para desechar el peritaje inicial o para ofrecer a las autoridades ministeriales elementos sobre el contexto observado durante las primeras indagatorias sobre la causa de muerte.

38. Véase: <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva?idiom=es>.

Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas (CNSP/38/15)³⁹ con base en los reportes de las fiscalías estatales e integrada por el SESNSP.

El **Formato de reporte estadístico sobre incidencia delictiva del fuero común (estatal)** diseñado en 2015,⁴⁰ y reformado en enero 2018 por el SESNSP, recoge información sobre delitos, así como sobre víctimas de algunos de ellos. El formato se basa en una clasificación más amplia y mejor estructurada que la que se tenía en el mismo instrumento, diseñado y aplicado de 2015 a finales de 2017.⁴¹

- g.** El formato de registro de 2018 incluye delitos no contemplados en la versión de 2015, como los del feminicidio y la trata de personas, entre otros.
- h.** La información se recoge mes con mes, lo que hace que esta fuente de datos sea la más relevante para dar cuenta del comportamiento delictivo con oportunidad.
- i.** Además de los delitos, para algunos de ellos, recoge información sobre las víctimas y, para un conjunto más reducido, las variables sexo y edad. La variable edad se recolecta de forma dicotómica: 18 años y más y menos de 18 años, lo que impide hacer análisis sobre algunos delitos relevantes desde la perspectiva de género, es decir no se puede distinguir lo que ocurre con niñas, adolescentes, mujeres en edad productiva y reproductiva, o en la tercera edad. Esto ocurre así por el carácter agregado del formato; no es posible cruzar variables con la información sobre víctimas de algunos delitos, por edad y, al mismo tiempo, por sexo. Esto es especialmente importante para los delitos que atentan contra la libertad y seguridad sexual, sobre todo para poder identificar y diferenciar los delitos y las víctimas de agresiones sexuales en niñas y niños, y de manera diferenciada entre otros grupos etarios.
- j.** Contiene información más detallada que la que se recogía en el pasado reciente sobre los delitos, incluyendo la forma y los elementos de comisión del delito: si se utilizó arma de fuego, arma blanca u otro medio; sin embargo, para los delitos que se cometen contra las mujeres, esta información solo se recolecta para el feminicidio, pero no para el homicidio doloso y las lesiones dolosas.

39. Delitos de violencia de género en todas sus modalidades distintas a la familiar. La información no se recoge para víctimas, por lo que no se puede desagregar por sexo, ni por edad.

40. El formato de reporte se encuentra en el documento técnico del SESNSP, Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas. Manual de llenado, enero de 2018. Este instrumento se sustenta y armoniza con la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos del INEGI (Catálogo de Delitos 2014 del INEGI) y está armonizada con la Clasificación Internacional de Delitos. Véase: <https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEKJ8sXZDUEbK3gxQFD2t/view>.

41. Véase: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5541706&fecha=22%2F10%2F2018.

La información que recaba el SESNSP ha mejorado, tanto en cobertura en los estados, como en la oportunidad y completitud de los datos. No obstante, tiene áreas de oportunidad importantes. Se trata de mejoras de aspectos relativos a la recolección de información que es posible realizar dado que son las fiscalías estatales las que reportan los mismos delitos tanto al SESNSP como al Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE) del INEGI. Sin embargo, este publica la información de forma anual, una vez que los datos son analizados, integrados y ubicados en el tiempo.⁴²

Una de las limitaciones de la información que recaba e integra el SESNSP es que solo capta los delitos contra la libertad y la seguridad sexual, pero no de las víctimas de estos; en consecuencia, no incluye la variable sexo, uno de los aspectos clave para analizar los riesgos letales de mujeres y niñas que han sido víctimas de estos delitos, ya sea por las amenazas que siguen a la perpetración de estas agresiones, o porque, por lo general, a una agresión sexual le sigue una agresión letal. Adicionalmente, la forma en que el formato de registro recoge la información, de manera agregada, impide analizar la información por sexo cruzada con la edad de la víctima.

Tanto si se trata de los CD o de las CIA o API, es muy relevante recabar información en los primeros momentos en que se tiene conocimiento del asesinato de una mujer, como se establece en las sentencias de amparo del caso Mariana Lima y el de Karla Pontigo dictadas por la Primera Sala de la SCJN. Como se señaló, ambas sentencias destacan la necesidad de investigar con perspectiva de género los casos de muertes violentas de mujeres, lo cual constituye una innovación en el ámbito de la impartición de justicia al determinar la manera en la que deberían ser realizadas las investigaciones sobre muertes violentas con alguna intencionalidad identificada por la autoridad. Es decir, hacen alusión a la forma en la cual estas muertes deberían ser investigadas, en los primeros peritajes, con una *perspectiva de género*.⁴³

Las instituciones responsables de este estudio, conscientes de la necesidad de continuar impulsando la mejora de las fuentes de datos disponibles, están comprometidas con la idea de utilizar todas las fuentes existentes y de contar con el mayor número de indicadores, de manera que sea posible caracterizar el contexto feminicida en el país sobre bases empíricas sólidas que permitan tomar mejores decisiones de política pública.

42. El CNPJE recoge información de más variables que las del SESNSP, y cuenta con mayor nivel de desagregación (por ejemplo, edad) y se pueden hacer desgloses que no permite el formato de registro para la incidencia delictiva. Cabe señalar que ambas fuentes presentan diferencias en los datos.

43. De acuerdo con las Conclusiones convenidas del Consejo Económico y Social (ECOSOC), 1997, se denomina así al “proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros”. Véase: <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming>.

3 LAS MUERTES VIOLENTAS DE LAS MUJERES

Como ya se mencionó en el apartado anterior, una de las fuentes de información para conocer las muertes violentas de mujeres son las estadísticas vitales de mortalidad que publica el INEGI, con base en los CD, luego de integrar la información y cotejarla con la SSA. Esta fuente permite analizar las bases de datos, de manera individual y registro por registro (preservando la

confidencialidad y el anonimato), de las defunciones ocurridas y registradas en los CD, incluidas las muertes por causas accidentales y violentas, las cuales, en primera instancia, se clasifican como presunto accidente, homicidio o suicidio y, de manera detallada, se cataloga la causa básica de la defunción de acuerdo con la CIE-10.

Las estadísticas de defunciones, las cuales genera el INEGI de manera anualizada, constituyen la principal fuente de información sobre muertes por agresiones intencionales (homicidio doloso) de mujeres. Esta fuente registra “el hecho vital de fallecimiento una persona, la causa específica del fallecimiento, así como las características del deceso, de acuerdo con lo registrado en el certificado de defunción...”⁴⁴

La otra fuente de información son las cifras de incidencia delictiva publicadas por el SESNSP, que provienen de las CIA que las procuradurías y las fiscalías estatales reportan de forma mensual. Los datos se integran para los ámbitos federal y local con base en un formato en el que se consigna la información agregada.⁴⁵ Se trata de presuntos delitos en contra de una o varias personas víctimas u ofendidas, en las que podrían estar involucradas una o más personas o, en su caso, de delitos que vulneran uno

o más bienes jurídicos tutelados. De la misma manera, el SESNSP integra información sobre presuntas víctimas de algunos los delitos.

En este documento se alude al término *homicidio* partiendo del hecho de que los datos derivados de los CD conllevan la *presunción del delito*, y que dicha presunción se hace con base en *elementos objetivos*: las causas externas asentadas en dichos certificados. Estas constituyen el inicio formal

44. INEGI, Comunicado de prensa núm. 568/20, 23 de noviembre de 2020, p. 15. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Violencia2020_Nal.pdf.

45. Un ejemplo del formato puede verse en: https://www.fiscalia-aguascalientes.gob.mx/docs/transparencia/Fraccion-30/PDF/sisdel_octubre_2019.pdf.

del proceso de procuración de justicia, a partir de las cuales el SESNSP integra los datos, desde 2015, conforme a lo que el Secretariado denomina “nueva metodología”, de la cual se deriva el Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas, para estimar lo que denomina incidencia delictiva, estimación que también asume la *presunción del delito*.⁴⁶

Por ello, resulta conveniente considerar las definiciones que cada fuente utiliza en relación con el homicidio, teniendo en cuenta que la perspectiva de la salud se refiere a la persona, y la perspectiva legal se ha centrado en la violación de la norma legal y en quién la cometió (delito y persona imputada), aun cuando también se ofrezca información de las presuntas víctimas que no siempre se corresponden una a una con la persona asesinada. En ocasiones se desvincula el hecho vital de la muerte por homicidio considerándolo exclusivamente desde la perspectiva de la salud cuando se señala esta fuente como impropia para contabilizar los homicidios, bajo el argumento de la carencia de procesos o elementos legales para vincular la muerte con el hecho legal. Cabe recordar que en los casos de muertes violentas, alguna autoridad ministerial participa en la certificación de la muerte, por lo que, en todo caso, corresponde analizar los datos desde la perspectiva de la *presunción de los hechos* a partir de las primeras indagatorias.

Los presuntos homicidios de mujeres en una perspectiva histórica, con base en los certificados de defunción (INEGI-SSA) e información de carpetas de investigación (SESNSP)

La serie histórica de muertes accidentales y violentas de mujeres (suicidios, accidentes y defunciones con presunción de homicidio, de acuerdo con la CIE-10) reconstruida

con base en la información recabada entre 1990 y 2019 nos brinda un panorama de largo plazo que nos permite identificar regularidades y momentos críticos.

Las estadísticas de suicidios y accidentes cobran relevancia en la medida en que, en ocasiones, se emiten certificados y actas de defunción con este tipo de intencionalidad detectada al momento de valorar las causas externas, pero cuando se abre una carpeta de investigación, la presunción puede modificarse si se tienen nuevos elementos para hacerlo. Además, suele ocurrir que las investigaciones judiciales omitan las razones de género que pudieron haber dado lugar a dichas muertes; en otros casos, los suicidios y accidentes son reclasificados durante el proceso de investigación como homicidios dolosos o como feminicidios sin que se tenga información estadística sobre estas situaciones. Más aún, se tiene conocimiento de casos emblemáticos que han sido llevados a los tribunales debido a las fallas en la procuración de justicia, y que han evidenciado el desapego de la normatividad vigente para investigar y juzgar con perspectiva de género.

Como se observa en la Gráfica 1, durante 29 años (1990 a 2019) se acumularon 331,246 muertes accidentales y violentas de mujeres, de ellas 251,550 fueron accidentales, 23,125 suicidios y 56,571 homicidios (DFPH). Es preciso tener en cuenta que los cálculos para muerte violentas utilizados en este estudio se refieren al año de ocurrencia y no de registro. El año de ocurrencia cobra relevancia estadística si se considera que en algunos casos los cuerpos de las víctimas son encontrados en una fecha posterior a la ocurrencia del hecho.⁴⁷

Las defunciones femeninas por accidente tuvieron un comportamiento relativamente estable a lo largo de casi todo el periodo observado, con un notable descenso a partir de 2018; en 2019 se registra el nivel más bajo desde 1990. Valdría la pena explorar más este descenso, para encontrar una explicación a este decremento.

46. SESNSP, Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15. Disponible en: http://www.secretariadodejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nuevametodologia/Manual_Nuevo_Instrumento.pdf. En marzo de 2018, el Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP) y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia aprobaron los “Lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio para fines estadísticos”. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnspp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005?idiom=es>

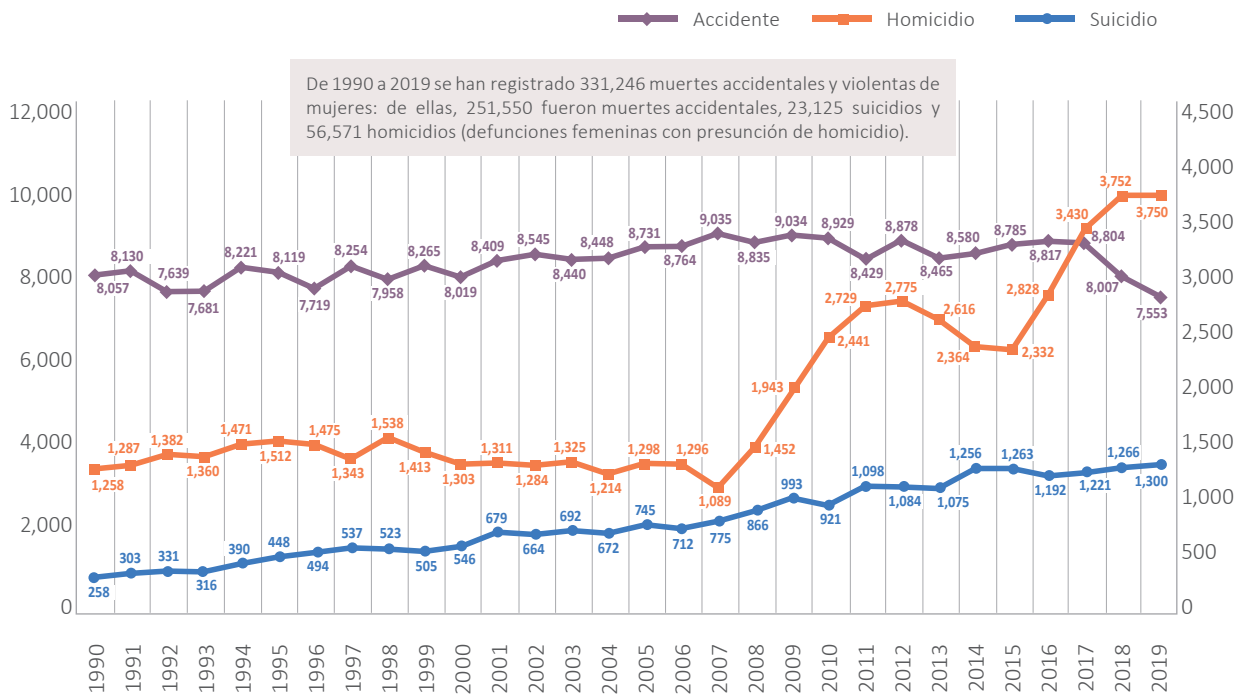
47. Las cifras que se presentan en este documento difieren ligeramente de las presentadas en las ediciones previas a este volumen por dos motivos: cada vez que el INEGI libera una nueva base de datos, esta contiene no solamente las defunciones ocurridas en ese año, sino también las registradas ese año, pero ocurridas en años anteriores y que no fueron registradas en su momento por diversas situaciones. Por esta razón, cada año hay que reconstruir la serie completa.

Llama la atención la tendencia creciente que muestran los suicidios, más marcada a partir de 2007, año en que los homicidios de mujeres se disparan, lo cual parece sugerir la exacerbación de situaciones que inducen, cada vez más, a que las mujeres cometan suicidio. Las fallas u omisiones durante la fase de investigación de las instituciones que procuran justicia al estudiar los supuestos suicidios pueden invisibilizar la comisión de feminicidios, como se muestra en las sentencias de la SCJN ya citadas. Un estudio en profundidad sobre los suicidios femeninos

podría arrojar información relevante para entender mejor lo que ocurre durante las primeras indagatorias e incluso ahondar en otras de las consecuencias letales de la violencia feminicida.

Por su parte, las cifras de DFPH se han mantenido al alza prácticamente durante todo el periodo observado, a excepción de los años transcurridos entre 2013 y 2015; en 2018 y 2019 se registraron las cifras más elevadas: 3,752 y 3,750, respectivamente.

Gráfica 1. México: número de muertes de mujeres accidentales y violentas (suicidios y defunciones femeninas con presunción de homicidio), 1990-2019



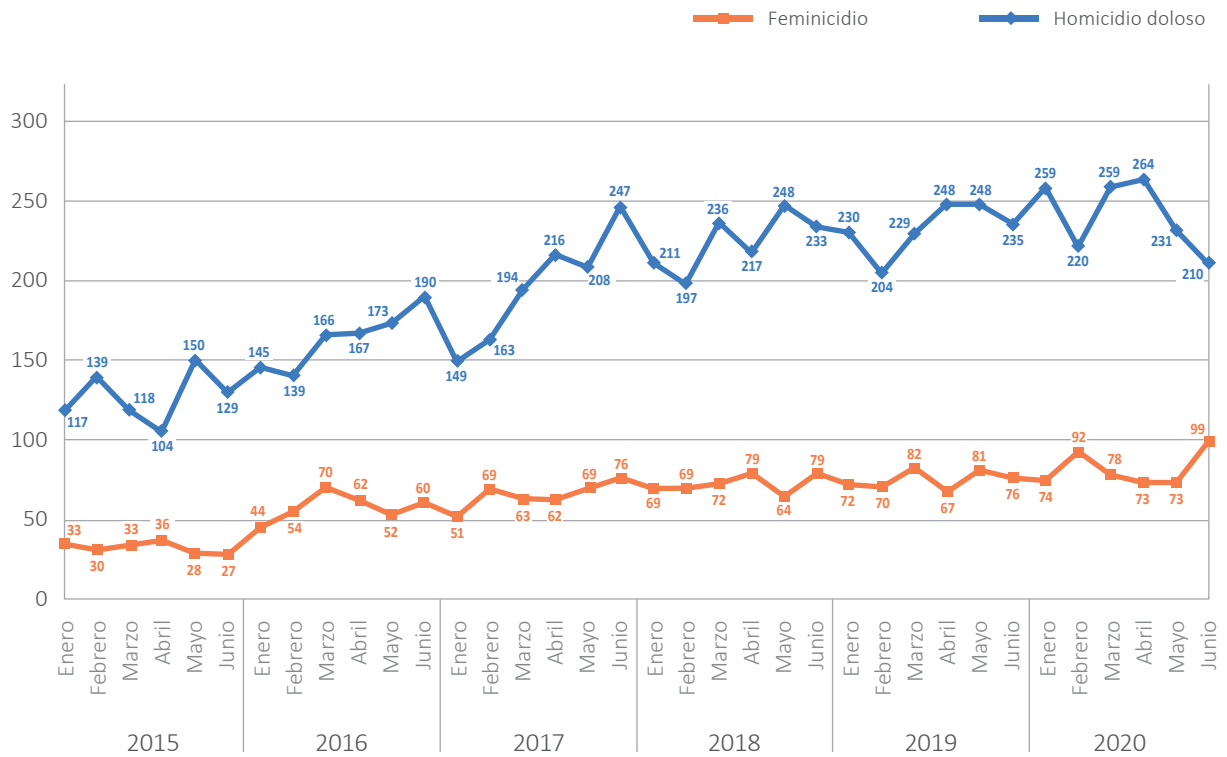
* Se consideran muertes accidentales y violentas a aquellas sucedidas por accidentes, suicidios y homicidios, según año de ocurrencia.

Fuente: INMUJERES y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad, Base de datos de Defunciones Generales [acceso: 29 de octubre de 2020].

La información proveniente de las CIA o de las API, cuya información es proporcionada por las fiscalías y procuradurías estatales, e integrada el SESNSP,⁴⁸ muestra que a lo largo de poco más de cinco años y medio (2015-2020) los presuntos feminicidios y los homicidios dolosos presentan un claro ascenso (Gráfica 2). De acuerdo con

esta fuente, durante el primer semestre de 2020 (con corte en junio), se contabilizaron 489 feminicidios y 1,443 víctimas de homicidios dolosos, lo que suma un total de 1,932 mujeres asesinadas, es decir, en promedio 10.6 víctimas diarias.

Gráfica 2. México: número de mujeres víctimas de delitos de feminicidio y homicidio doloso, 2015-2020 (primer semestre de cada año)



Fuente: INMUJERES y ONU Mujeres a partir del SESNSP, Reportes de incidencia delictiva al mes de junio de 2020 (nueva metodología).

48. Datos recogidos mediante el Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 (IRCRDV).

Si comparamos los primeros seis meses de los años bajo observación (entre 2015 y 2020), el número de presuntas víctimas de feminicidio muestra un gradual y sostenido aumento en cada semestre, hasta febrero de 2020, mes a partir del cual se aprecia un descenso hasta mayo, con un repunte en junio, cuando se alcanza el punto más alto del periodo (99 víctimas), en relación con los primeros semestres de los últimos seis años. En contraste, las víctimas de homicidios dolosos crecen de manera acentuada, aunque con ligeras oscilaciones, en prácticamente todos los semestres observados, con un descenso entre abril y junio del último año en observación. Algunos estudios sugieren que dicha caída está asociada con la menor exposición al riesgo de algunas mujeres en los espacios públicos en los primeros meses del confinamiento por la COVID-19.⁴⁹

La tendencia de las cifras al alza de los homicidios dolosos de las mujeres debe alertar sobre la necesidad de fortalecer las acciones de prevención, pero también muestra la urgencia de que las autoridades investigadoras se den a la tarea de realizar su trabajo con perspectiva de género, es decir, que asuman la recomendación de procurar justicia abriendo líneas de investigación con base en las denominadas razones de género en todos los casos en los que se identifique la intencionalidad homicida, y que descarten o acrediten dichas razones a lo largo de las investigaciones pertinentes, tal como lo señala la Tesis aislada de la SCJN de 2015, a propósito del caso de Mariana Lima.

En un horizonte de más largo plazo, como el que se aprecia en la Gráfica 3, se observa que la tasa de DFPH en 2007 se había reducido poco más de la mitad respecto al año 1985 (3.8 contra 2 defunciones por cada 100,000 mujeres, respectivamente); sin embargo, entre 2007 y 2011 hay un marcado incremento en la tasa hasta alcanzar una cifra de 4.6. Es decir que se perdió el avance que se había logrado en los años anteriores y se alcanzaron niveles nunca antes registrados. Sin duda, la crisis de seguridad pública que inició en el país a partir de 2007 fue un factor muy importante, asociado con el incremento de la violencia letal contra las mujeres desatada en esos años.

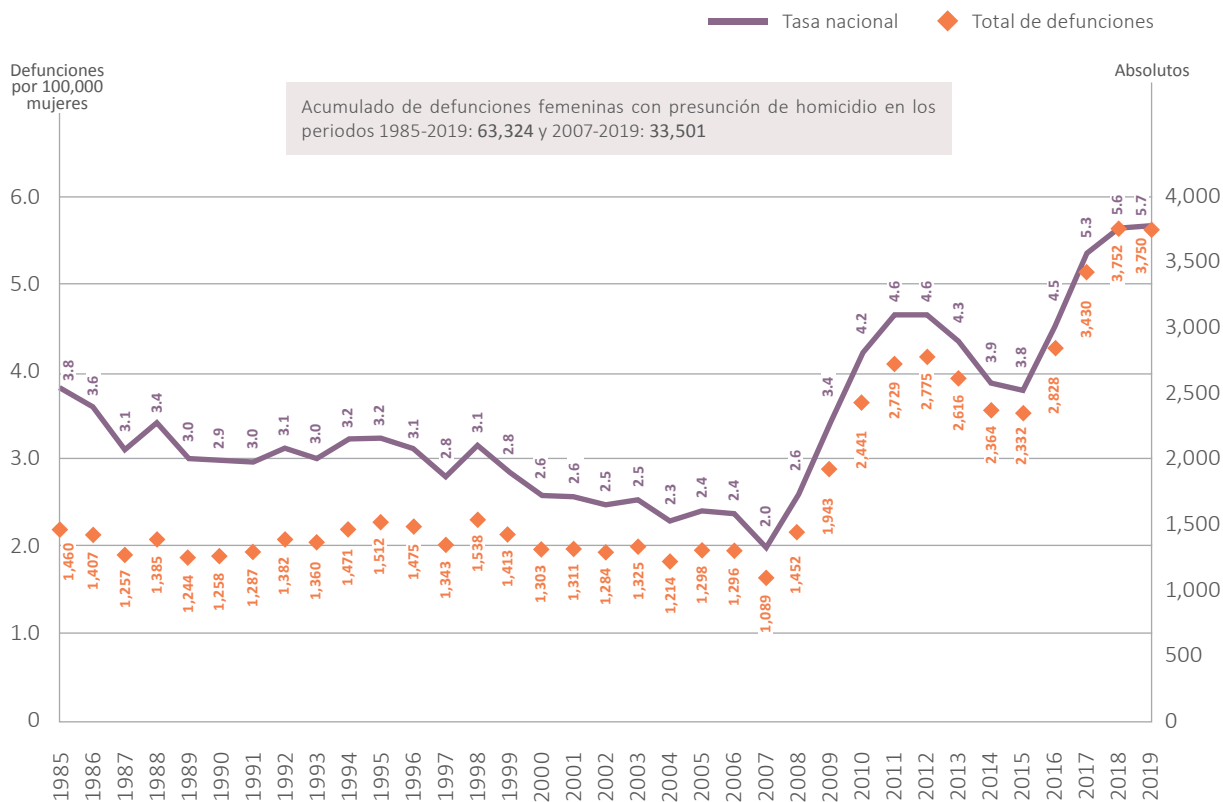
En 2013, nuevamente se registra un cambio de tendencia y las cifras muestran un descenso hasta 2015, tanto en términos relativos como absolutos; en ese año, se registraron 2,332 DFPH. A partir de 2016, se observa un repunte importante. La tasa aumenta hasta llegar a 5.7 (3,750 DFPH) en 2019, un máximo histórico.

Sin duda, la crisis de seguridad pública desatada en el país a partir de 2007 ha sido un factor muy importante, asociado con el aumento de la violencia letal no solo contra los hombres sino también contra las mujeres en esos años.

En suma, durante el periodo comprendido entre 1985 y 2019 ocurrieron 63,324 DFPH; mientras que entre 2007 a 2019, la cifra acumulada fue de 33,501.

49. Véase ONU Mujeres y COLMEX, *Violencia contra las mujeres y las niñas en el contexto del confinamiento por la pandemia de COVID-19 en México. Estudio cualitativo*, 2020. Disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones>

Gráfica 3. México: evolución de las tasas nacionales de defunciones femeninas con presunción de homicidio, según año de ocurrencia, 1985-2019



Fuente: INMUJERES y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad, Base de datos de Defunciones Generales [acceso: 29 de octubre de 2020] y CONAPO, Proyecciones de la población de México y de las entidades federativas 2016-2050.

En el Cuadro 2 se muestran los datos del total de feminicidios y homicidios dolosos de mujeres reportados en las estadísticas de incidencia delictiva del SESNSP. Ahí se puede apreciar que en 2019 se alcanzó una cifra de 3,833 víctimas, cifra más elevada que la de DFPH (3,750).

De acuerdo con la información del SESNSP, entre enero y diciembre de 2019, hubo 971 feminicidios, y 2,862 homicidios dolosos de mujeres, por lo que, en ese año, se

registró un total de 3,833 mujeres víctimas de homicidio (la suma de homicidios dolosos y feminicidios), la cifra más alta reportada por esta fuente hasta entonces (10.5 mujeres asesinadas, en promedio, cada día). Los datos son similares entre las dos fuentes comparadas en 2019; en el primer semestre de 2020 (con corte en junio), el SESNSP contabilizó 489 feminicidios y 1,443 víctimas de homicidios dolosos, es decir, un total de 1,932 mujeres asesinadas, un promedio de 10.6 víctimas diarias.

Cuadro 2. México: número de defunciones femeninas con presunción de homicidio y mujeres víctimas de asesinato^{1/} y promedio diario, por año de ocurrencia, 2015-2020*

Año	INEGI Estadísticas Vitales. Mortalidad		SESNSP			
	DFPH	Promedio por día	Presuntas víctimas de feminicidio (F)	Presuntas víctimas de homicidio doloso (HD)	Total (F) + (HD)	Promedio de presuntas víctimas totales al día
2015	2,332	6.4	426	1,735	2,161	5.9
2016	2,828	7.7	645	2,190	2,835	7.8
2017	3,430	9.4	765	2,536	3,301	9.0
2018	3,752	10.3	912	2,765	3,677	10.1
2019	3,750	10.3	971	2,862	3,833	10.5
2020*	–	–	489	1,443	1,932	10.6

1/ Se considera mujeres víctimas de asesinato a aquellas presuntas víctimas de feminicidio y homicidio doloso.

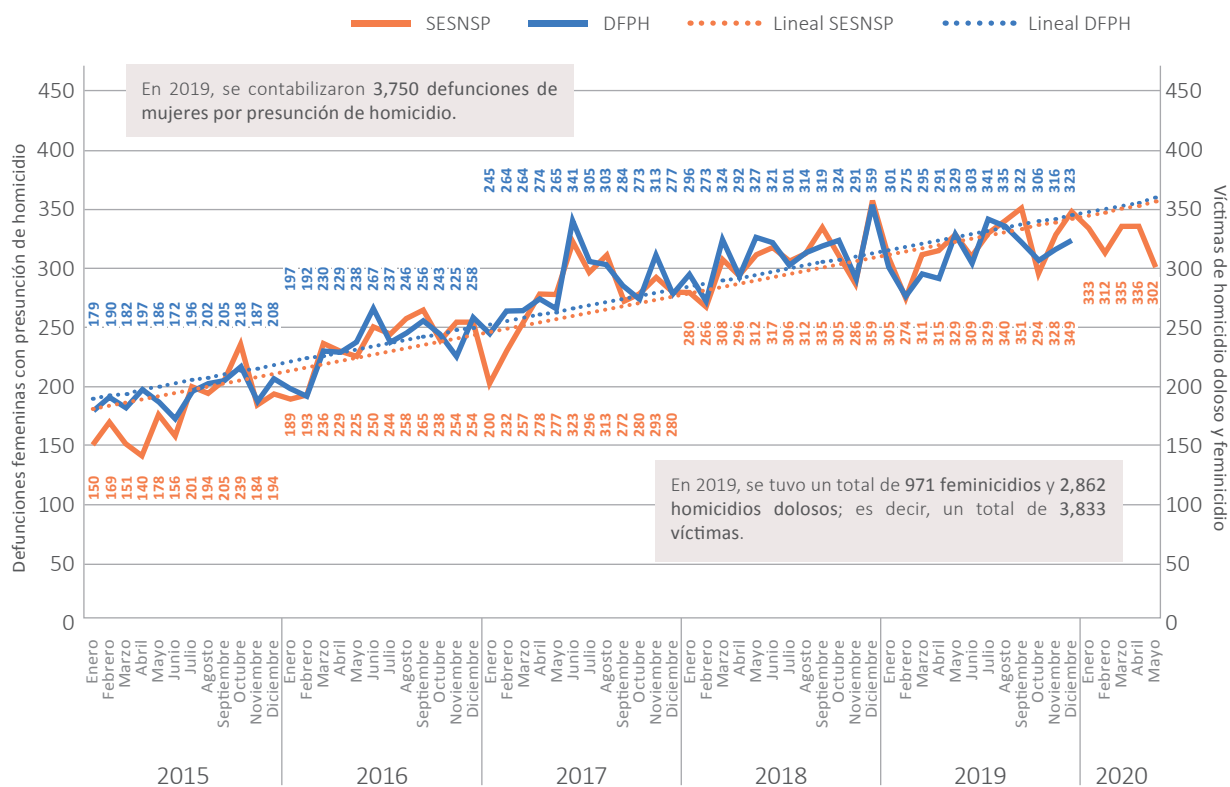
* Primer Semestre. Información actualizada al 30 de junio de 2020.

Fuente: INMUJERES y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad, Base de datos de Defunciones Generales [acceso: 29 de octubre de 2020], y SESNSP, Reportes de incidencia delictiva al mes de junio de 2020 (nueva metodología).

En la Gráfica 4 se puede apreciar que, de 2015 a la fecha, las tendencias tanto de las DFPH como de la suma de los homicidios dolosos de mujeres y feminicidios (SESNSP), se asemejan. Las cifras acumuladas de SESNSP, en el periodo, son ligeramente más elevadas que las DFPH, lo cual sugiere que algunas muertes violentas de mujeres en cuyo CD se pudo haber registrado un suicidio o accidente al mo-

mento de integrar la carpeta de investigación se reclasificaron una vez que se encontraron nuevos elementos para considerar que se trató o de un feminicidio o un homicidio doloso. Otra posibilidad es que se hayan abierto carpetas de investigación sin que se hubiese expedido un CD por desconocerse los datos de la víctima.

Gráfica 4. México: número de defunciones femeninas con presunción de homicidio* y mujeres víctimas de asesinato por mes de ocurrencia, 2015-2020***



* La información corresponde al año y mes de ocurrencia de la defunción, no se consideran las defunciones en las cuales no se especificó el mes de ocurrencia.

** Se considera a las mujeres víctimas de asesinato a aquellas presuntas víctimas de feminicidio y homicidio doloso. Información actualizada al 30 de junio de 2020.

Fuente: INMUJERES y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad, Base de datos de Defunciones Generales [acceso: 29 de octubre de 2020], y SESNSP, Reportes de incidencia delictiva al mes de junio de 2020 (nueva metodología).

De acuerdo con el CNPJE, en 2018 (último año disponible) se registraron 7,286 homicidios de mujeres (dolosos y culposos) en API y en CIA, y de acuerdo con la información del Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE), se registraron únicamente 1,538 mujeres víctimas en causas penales abiertas por este delito, es decir, solo 21.1% de mujeres víctimas de homicidio accedió al proceso judicial.

Si se considera únicamente el feminicidio, se observa que hay un porcentaje mucho más alto de víctimas que accedió

a un proceso judicial: por este delito se abrieron 842 carpeta de investigación y se registraron 508 causas penales de víctimas de feminicidio. Con la información del CNIJE, también es posible conocer que en 2018 se registraron 631 personas procesadas por feminicidio, pero únicamente hubo 155 personas sentenciadas por este delito. Si se considera un periodo más amplio, entre 2015 y 2018 se registraron 5,389 mujeres víctimas de homicidio y 1,687 por feminicidio; 1,961 personas fueron procesadas por el delito de feminicidio y 448 fueron sentenciadas por este delito.

Homicidios de mujeres hablantes de alguna lengua indígena

Desde 2012, los CD incluyen información sobre la *condición de habla indígena*, de manera que, desde entonces, la base de datos relativa a los CD de muertes violentas y accidentales contienen cifras de homicidios de mujeres que hablaban alguna lengua indígena. La estadística de esta fuente muestra que, entre 2012 y 2018, aumentaron los homicidios de mujeres hablantes de lengua indígena (HLI), pasando de 79 DFPH a 122; las cifras relativas muestran que en 2014 se alcanzó el porcentaje más alto de homicidios de mujeres indígenas (4.7%) en relación con el total de homicidios de mujeres y que, a partir de ese año, se inicia un descenso hasta alcanzar 3.4% en 2018.

Durante este periodo de seis años, el porcentaje de DFPH en los que no se especificó si las mujeres asesinadas eran hablantes de lengua indígena o no, se redujo a menos de la mitad en 2018, es decir, pasó de 54.2% en 2012 a 23.2% en 2018. Esto significa que, en general, el registro de asesinatos mejoró en el formato de CD. En este sentido, un mejor registro de la condición de habla indígena puede haber contribuido, en alguna medida, al incremento observado en el número de asesinatos de mujeres indígenas.

Los resultados son relativamente consistentes con la aproximación que se obtiene de la tasa de homicidios femeninos ocurridos en municipios predominantemente indígenas, en los cuales se aprecia una tasa ligeramente menor a la observada en el resto de los municipios del país. Una estimación realizada por el INMUJERES revela que, en 2018, fueron asesinadas 119 mujeres en algún municipio predominantemente indígena, es decir, 3.4% del total de asesinatos de mujeres en ese año.⁵⁰

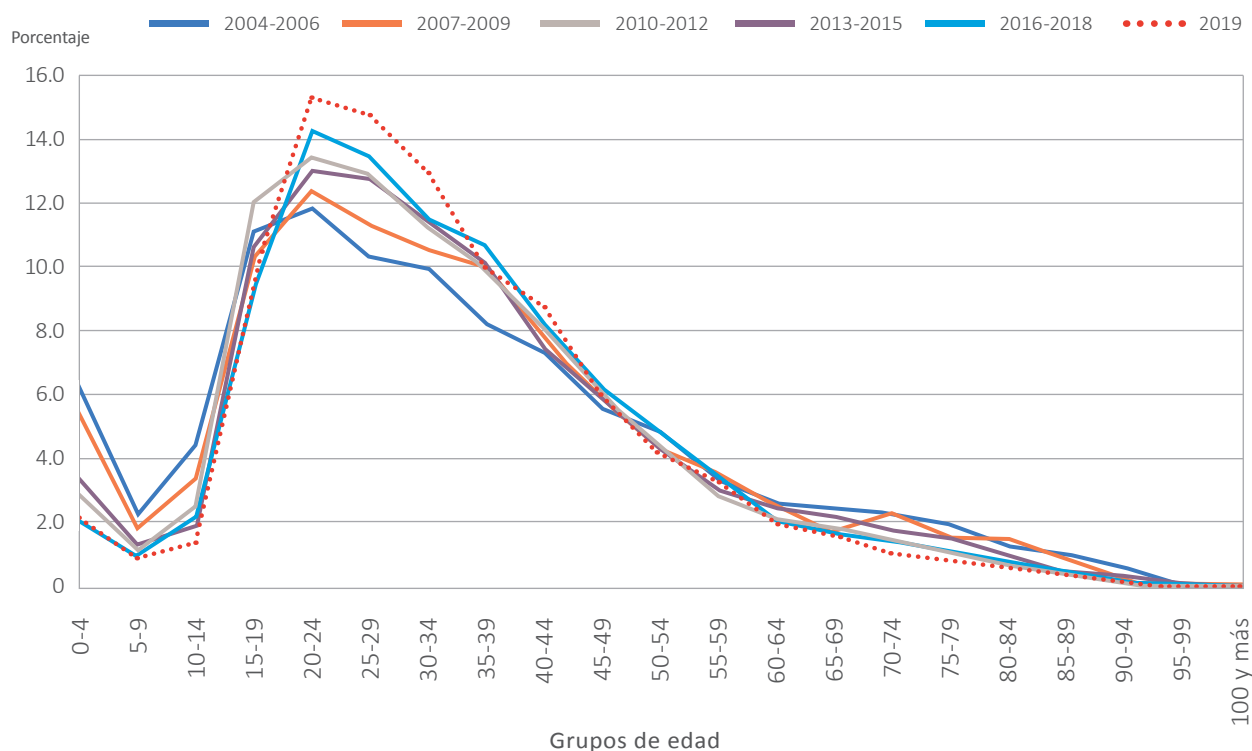
Los homicidios de mujeres se concentran en edades jóvenes

En 2019, se observa una importante reducción en el porcentaje que representan los asesinatos de niñas entre 5 y 14 años, con respecto a las disminuciones registradas en los tres periodos previos; en cambio, en los grupos de edad de 20 a 24 y 25 a 29 años se aprecia un marcado aumento, con porcentajes de 15.3 y 14.9%, respectivamente. Entre los 20 y los 24 años se registra un pico en todos los periodos estudiados, bastante más elevado en 2019.

Especialmente preocupante es que la mayor parte de los homicidios de mujeres ocurran en las edades más jóvenes; en 2019, poco más de la mitad ocurrieron en las edades comprendidas entre los 15 y los 34 años (53%); es decir, hubo 1,988 homicidios.

50. Estimaciones con base en la metodología de la Comisión Nacional para el Desarrollo Indígena (CDI) (actualmente Instituto Nacional de Pueblos Indígenas) a partir de la Encuesta Intercensal 2015, con la cual se estimó el volumen de la población indígena en los hogares en los cuales el jefe o la jefa del hogar, el o la cónyuge o alguno de los ascendientes declararon ser hablantes de alguna lengua indígena. De acuerdo con estos cálculos, la población indígena total reportada es de 6.1 millones de mujeres y 5.9 millones de hombres; es decir, 10.1% de la población total del país. Se clasificaron como predominantemente indígenas los municipios y localidades a partir del tamaño de la población indígena residente, por lo que de los 2,457 municipios, 623 se clasificaron como predominantemente indígenas ya que cuenta con más de 40% de esta población.

Gráfica 5. México: distribución porcentual por grupos de edad de defunciones femeninas con presunción de homicidio, según año de ocurrencia, 2004-2019



Fuente: INMUJERES y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad, Base de datos de Defunciones Generales [acceso: 29 de octubre de 2020].

Medios utilizados para asesinar a las mujeres

Los asesinatos de mujeres suelen cometerse con crueldad, utilizando medios que pueden prolongar el dolor, producir sufrimiento y lesiones vejatorias y degradantes mediante el sometimiento y el uso de la fuerza. Si bien en los últimos años se ha observado un patrón distinto en el que se utilizan más las armas de fuego, también se constata que, previo a la ejecución por este medio, concurren otro tipo de agresiones como las señaladas. Los datos relativos a DFPH muestran que, en 2019, 29.3% de las mujeres fue estrangulada, ahorcada o sofocada, ahogada, quemada o

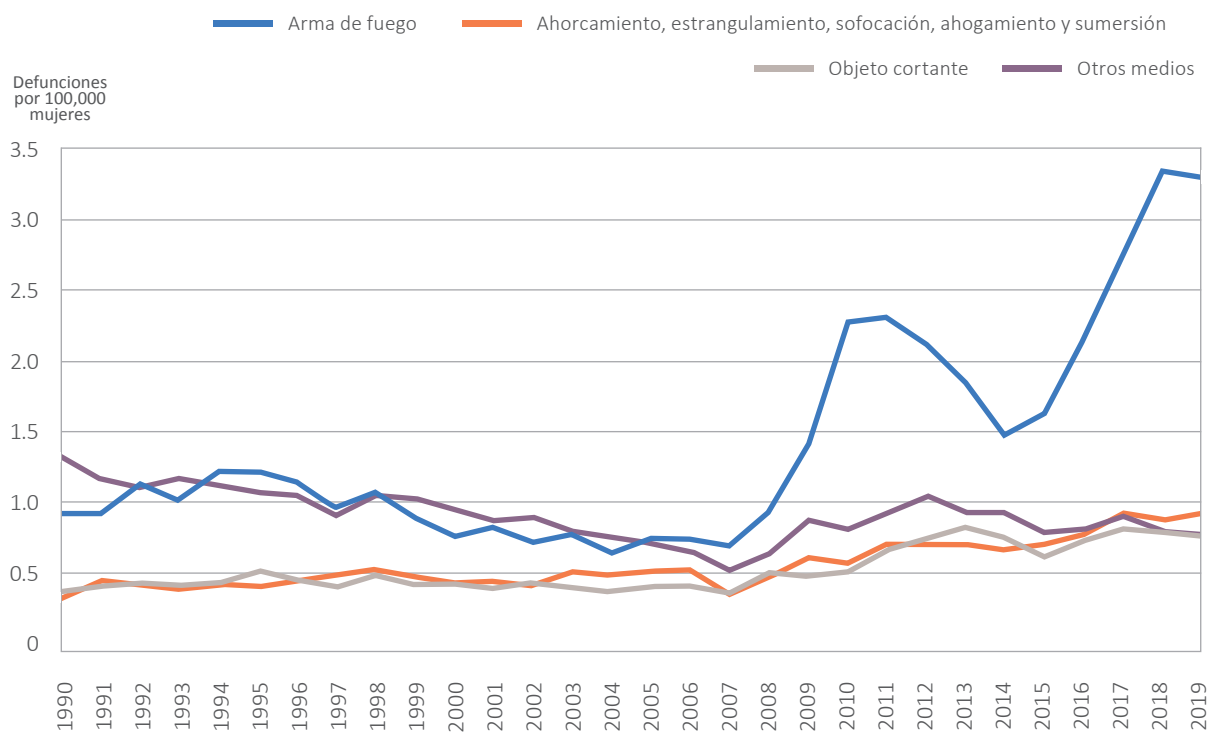
golpeada con algún objeto o agredida con un arma punzocortante. La cifra correspondiente a los hombres fue de 16.7%.

El uso de armas de fuego en los homicidios de mujeres (como en los de hombres) había mostrado una tendencia levemente decreciente entre 1997 y 2004 (28.7% del total las DFPH). Estas armas se convirtieron en el medio más usado a partir de 2007 y hasta 2010, año en el que se alcanza una cifra máxima de 54.3%, para luego descender,

nuevamente, hasta 2014. A partir de 2015, se registra un aumento sostenido hasta alcanzar un nuevo máximo en 2019, de 57.1% (la cifra correspondiente a los hombres fue de 73.2%). Es claro que los asesinatos con arma de fuego están asociados con la disponibilidad y con su uso

en los momentos más cruentos de la violencia relacionada con el crimen organizado; sin embargo, la utilización de medios distintos da muestras de la brutalidad de los crímenes que se cometen contra las mujeres (Gráfica 6).

Gráfica 6. México: tasas de defunciones femeninas con presunción de homicidio por cada 100,000 mujeres, según medios usados en la agresión, 1990-2019



Fuente: INMUJERES y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad, Base de datos de Defunciones Generales [acceso: 29 de octubre de 2020] y CONAPO, Proyecciones de la Población 2016-2050.

De acuerdo con el SESNSP, en el primer semestre de 2020, 72.6% de los homicidios dolosos de mujeres (1,048) fue perpetrado con arma de fuego, cuya variación porcentual fue de 13.8% en relación con el primer semestre del año previo (921), mientras que el uso de otro tipo de medios tuvo una disminución de 18.7%, y las armas blancas una disminución relativa de 2.7%.⁵¹

Los feminicidios fueron perpetrados con arma de fuego en 20% (90) y 20.3% de los casos (100), en los primeros semestres de 2019 y de 2020, respectivamente, es decir, en uno de cada cinco feminicidios. En los mismos semestres, otros medios, como el uso de armas blancas, la asfixia, el ahorcamiento, entre otros, fueron utilizados en 76.8% (345) y 73.4% (362) de los casos, en uno y otro año. Solo el uso de armas blancas tuvo una disminución relativa de 1%, mientras que el uso de armas de fuego tuvo un incremento relativo de 11.1%, y el uso de otros elementos, 7.4%, en el mismo lapso.

En conjunto, es decir, en la suma de homicidios dolosos de mujeres y feminicidios, las cifras de asesinatos con arma de fuego ascendieron a 54.9% (1,011) y 59.3% (1,148), es decir, un incremento relativo total de 13.6% en los semestres aludidos, respectivamente; en 41.8% (771) y 37.4% (726) de los asesinatos se utilizaron otros medios distintos a las armas de fuego, con decrementos relativos de alrededor de 1.9% para las armas blancas y de 7.3% con otros medios.

Asesinadas en las viviendas y en la vía pública

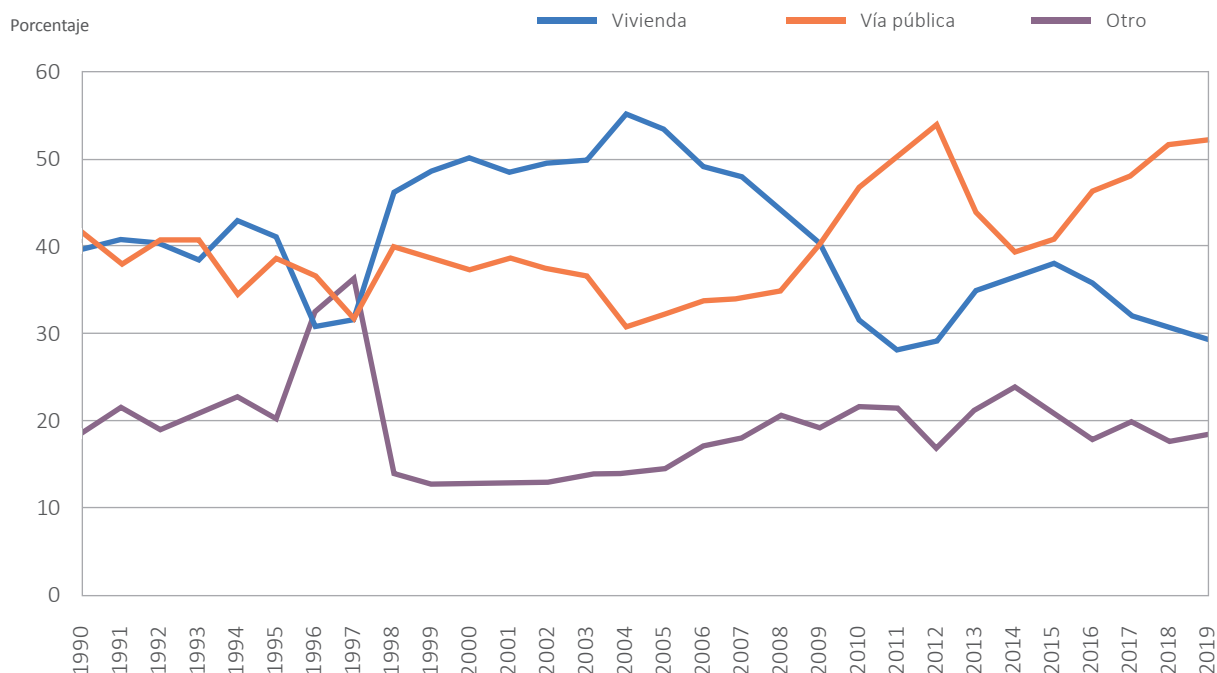
Las DFPH ocurridas en la vía pública y en la vivienda⁵² entre 1990 y 1998 representaban proporciones relativamente similares. A partir de este último año, se observa un crecimiento en la proporción de DFPH ocurridas en la vivienda hasta alcanzar su máximo de 55.2%, en 2004. A partir de ese año, se redujeron hasta llegar a su nivel más bajo en 2011 (28.1%), para volver a aumentar hasta alcanzar 38% en 2015. A partir de este año, las DFPH ocurridas en la vivienda inician un descenso, de manera que, en 2019, se alcanzó el nivel más bajo con 29.3%.

En cuanto a la tendencia de las DFPH ocurridas en la vía pública, se observa que, desde 1990, año que presenta un porcentaje de 41.7, la tendencia sigue una ruta oscilante entre 30 y 41% hasta 2009; en 2012, se registra el mayor porcentaje de las DFPH en este ámbito (54%). A partir del siguiente año, se observa una tendencia a la baja hasta alcanzar 52.2% en 2019.

51. Estas cifras no son publicadas en la página del SESNSP; únicamente se pueden consultar en las bases de datos.

52. El resto se distribuye en las siguientes categorías: áreas deportivas, área industrial (taller, fábrica u obra), institución residencial, granja (rancho o parcela), escuela u oficina pública, área comercial o de servicios y otro.

Gráfica 7. México: distribución porcentual de las defunciones femeninas con presunción de homicidio en las que la agresión ocurrió en la vivienda, en la vía pública y en otro lugar, según año de ocurrencia, 1990-2019



Otro incluye: Trabajo / Escuela u oficina pública / Institución residencial / Centro de diversión / Centro de recreo / Áreas deportivas / Área comercial o de servicios / Área industrial (taller, fabrica u obra) / Granja (rancho o parcela).

No se consideran aquellos donde el lugar de ocurrencia es: Se ignora / No especificado.

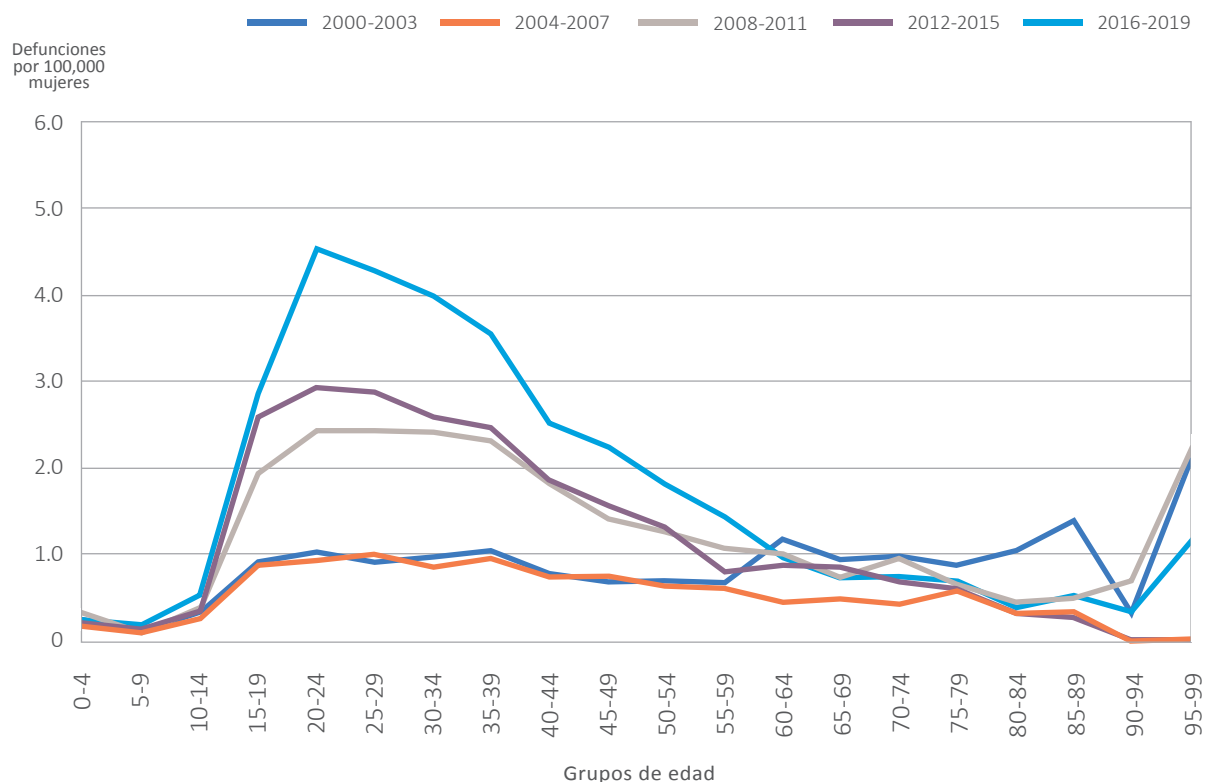
Fuente: INMUJERES y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad, Base de datos de Defunciones Generales [acceso: 29 de octubre de 2020].

En la vía pública se asesina más a las mujeres jóvenes

La Gráfica 8 muestra el progresivo aumento de las tasas de DFPH de jóvenes, entre 15 y 34 años, ocurridas en la vía pública, durante el periodo de observación. Esto significa que el espacio público representa un riesgo cada vez mayor para este grupo.

A pesar de que la forma de la curva de la distribución por edad de las DFPH ocurridas en la vía pública es relativamente similar en los diferentes periodos de estudio, destaca que durante 2016-2019 hay una mayor concentración entre las jóvenes de 20 a 24 (4.5 mujeres por cada cien mil) y una tendencia que afecta a las más jóvenes.

Gráfica 8. México: tasas específicas de defunciones femeninas con presunción de homicidio, ocurridas en la vía pública, por grupos quinquenales de edad, según año de ocurrencia, 2000-2019



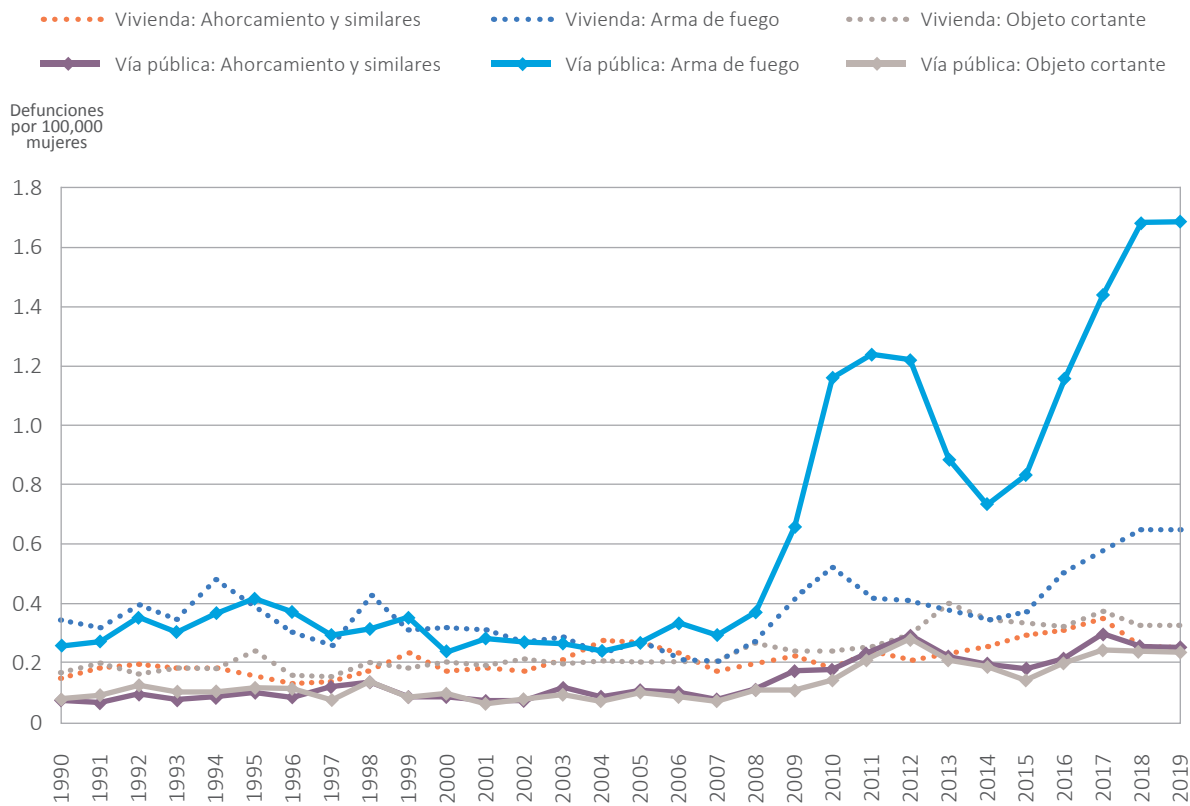
Fuente: INMUJERES y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad, Base de datos de Defunciones Generales [acceso: 29 de octubre de 2020] y CONAPO, Proyecciones de la Población 2016-2050.

Asesinadas en la vía pública y en las viviendas con distintos medios

Como se señaló, el uso de armas de fuego para asesinar a las mujeres ha tenido un crecimiento vertiginoso. Esto ha ocurrido así tanto si se trata de los espacios privados como públicos; no obstante, el ritmo de crecimiento en esos espacios fue distinto en el periodo analizado. El crecimiento

observado en relación con el uso de armas de fuego en la vivienda fue del orden de 13.4% anual en los últimos cinco años. En cambio, en la vía pública, el ritmo de crecimiento anual fue de 18.2%.

Gráfica 9. México: tasas de defunciones femeninas con presunción de homicidio por cada 100,000 mujeres, según los tres principales medios usados y lugar de ocurrencia de la agresión, 1990-2019



Fuente: INMUJERES y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad, Base de datos de Defunciones Generales [acceso: 29 de octubre de 2020] y CONAPO, Proyecciones de la Población 2016-2050.

Geografía de los asesinatos de mujeres

La violencia contra las mujeres y su expresión última, el homicidio, es un fenómeno que presenta variaciones en el tiempo y en el espacio. Los datos revelan una gran heterogeneidad en la tasa de DFPH entre las entidades federativas. En el Cuadro 3 se muestra la posición relativa de las entidades federativas en función de las tasas de DFPH, en el periodo transcurrido entre 1985-2019; al ser la tasa una medida relativa, esta es comparable en el tiempo y en el espacio.

De acuerdo con el período de estudio, el Estado de México es la entidad que ha ocupado el mayor número de veces el primer lugar con las tasas de DFPH más altas (1986, 1988-1997 y 2005); seguido del estado de

Guerrero, que durante este periodo se ubicó en esta posición en ocho ocasiones (1987, 1998, 2000, 2006-2007, 2013-2015). Chihuahua es otra de las entidades que durante varios años se encontró en el primer lugar (2001-2002 y de 2008 a 2012). No obstante, el panorama ha cambiado. Para 2019, Colima ocupó el primer lugar con una tasa de 20.3 por cada cien mil mujeres (casi cuatro veces el promedio nacional), seguida de Chihuahua, con 14.1, Baja California con 13.6 y Guanajuato con 12.3. En contraste, Yucatán registra la menor tasa con solo 0.4, seguida de los estados de Aguascalientes (1), Campeche (2) y Durango y Querétaro con 2.2. Esto implica que la tasa más alta representa casi 20 veces la más baja.

Cuadro 3. México: ordenamiento de las entidades federativas según la tasa de defunciones femeninas con presunción de homicidio, 1985-2019

#	Año de ocurrencia																																			
	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
1	QUE	MEX	GRO	MEX	MEX	MEX	MEX	MEX	MEX	MEX	MEX	MEX	MEX	GRO	MOR	GRO	CHH	CHH	QR	OAX	MEX	GRO	GRO	CHH	CHH	CHH	CHH	CHH	GRO	GRO	GRO	COL	BCS	COL	COL	
2	MEX	QUE	OAX	QUE	OAX	OAX	OAX	OAX	OAX	GRO	OAX	OAX	GRO	MEX	GRO	MEX	MEX	MEX	MEX	QR	OAX	MCH	OAX	BC	BC	DUR	GRO	GRO	CHH	CHH	COL	GRO	COL	BC	CHH	
3	OAX	GRO	QUE	OAX	CHP	BC	COL	NAY	MOR	OAX	CHH	MCH	OAX	CHP	MEX	OAX	QR	CHP	GRO	MEX	CHH	MEX	QR	GRO	GRO	NAY	NL	TAM	COA	TAM	CHH	ZAC	CHH	CHH	BC	
4	GRO	OAX	MEX	CAM	MOR	CDM	CHP	BC	MCH	QR	GRO	CHH	CHH	COL	OAX	CHH	NAY	NAY	CHH	NAY	GRO	CHP	CHH	OAX	DUR	SIN	NAY	COA	MOR	OAX	BC	CHH	BC	GRO	GTO	
5	CDM	SIN	AGS	BCS	SON	SIN	MCH	MOR	PUE	CHP	MOR	GRO	CHP	BC	BC	COL	GRO	OAX	OAX	GRO	COL	CHH	CDM	DUR	SIN	BC	DUR	DUR	ZAC	SIN	BCS	MOR	ZAC	GTO	GRO	
6	PUE	CHH	PUE	GTO	CDM	ZAC	MOR	CHP	NAY	MOR	NAY	MOR	QR	CHH	COL	TAM	MOR	GRO	BC	CHH	TAM	TAM	MEX	QR	SON	GRO	SIN	ZAC	COL	MOR	MEX	BC	GRO	ZAC	MOR	
7	SIN	CAM	COL	GRO	COL	NAY	BCS	QR	BC	MCH	BCS	BC	MCH	OAX	CHP	TLX	MCH	MCH	CHP	CDM	CDM	OAX	BCS	MCH	TAM	TAM	BC	COL	DUR	COL	MOR	TAM	NAY	QR	ZAC	
8	TAM	TAM	TAM	MCH	MCH	HGO	DUR	GRO	CHP	NAY	MCH	CHP	MOR	CDM	CHH	SLP	BC	QR	CDM	BC	QR	NAY	NAY	SON	OAX	QR	COL	MOR	MEX	BC	TAM	SIN	TAM	MOR	QR	
9	NAY	MCH	SIN	CDM	SIN	PUE	NAY	COL	GRO	COL	CHP	NAY	CDM	QR	QR	MOR	OAX	TLX	MCH	MCH	BC	BC	SIN	NAY	NAY	MOR	MOR	NL	TAM	MEX	OAX	OAX	MOR	MCH	MCH	
10	MCH	HGO	MOR	PUE	NAY	MOR	TAB	SIN	COL	SIN	CAM	CDM	QUE	PUE	TLX	CHP	COL	PUE	DUR	TLX	NAY	CDM	MCH	MEX	MEX	COA	COA	SIN	OAX	NAY	SON	MCH	GTO	BCS	SON	
11	CHH	GTO	CHP	TAM	TAB	CAM	CAM	MCH	CDM	TAM	PUE	CAM	BC	DUR	TAM	CDM	COA	DUR	COL	DUR	MCH	SON	SON	CDM	MCH	OAX	TAM	MEX	BC	SON	COA	MEX	MCH	TAM	OAX	
12	CHP	PUE	HGO	TLX	BC	MCH	CDM	CAM	SIN	BC	BC	TLX	CAM	MOR	SIN	QUE	BCS	BC	TAM	SON	MOR	QR	TLX	MOR	COL	NL	MEX	BC	NL	TLX	JAL	GTO	OAX	JAL	TAM	
13	AGS	CHP	MCH	HGO	VER	SON	BC	CDM	QR	CHH	TAB	PUE	TAB	MCH	CDM	BC	PUE	SON	CAM	COA	ZAC	MOR	COL	TAM	MOR	SON	VER	OAX	SIN	COA	MCH	TAB	QR	NAY	TAB	
14	COL	AGS	CHH	DUR	CHH	CHP	JAL	JAL	SLP	DUR	QR	QUE	DUR	SIN	SLP	MCH	CDM	ZAC	BCS	COL	DUR	BCS	SLP	TAB	CHP	MEX	SON	QR	MCH	MCH	GTO	NAY	MEX	OAX	JAL	
15	GTO	JAL	TAB	MOR	TAM	JAL	SIN	PUE	DUR	CDM	TAM	SON	SIN	TLX	SON	BCS	SLP	CDM	PUE	BCS	TLX	PUE	BC	COL	TAB	CDM	OAX	SLP	BCS	DUR	SIN	SON	SIN	MEX	MEX	
16	DUR	VER	JAL	SLP	PUE	CHH	PUE	SON	CHH	TAB	CDM	JAL	VER	AGS	BCS	SIN	QUE	SIN	SON	TAM	SON	JAL	MOR	TLX	VER	BCS	SLP	NAY	SON	CDM	HGO	QR	VER	SON	HGO	
17	MOR	MOR	BCS	BC	QUE	VER	GRO	CHH	JAL	JAL	COL	TAM	TLX	TAM	PUE	HGO	TLX	JAL	COA	PUE	PUE	TLX	TAB	SIN	CDM	MCH	QR	MCH	QR	SLP	QR	JAL	PUE	TAB	VER	
18	JAL	SON	BC	AGS	SLP	TAM	TAM	VER	CAM	PUE	JAL	COL	PUE	CAM	NAY	PUE	SIN	COL	SIN	MOR	SIN	SIN	CAM	SLP	SLP	SLP	MCH	JAL	JAL	QR	CDM	VER	SON	SLP	PUE	
19	COA	BC	ZAC	COL	GRO	GRO	VER	DUR	VER	SON	SIN	ZAC	SON	SLP	HGO	JAL	DUR	MOR	TAB	SIN	COA	ZAC	PUE	COA	NL	JAL	BCS	CAM	PUE	ZAC	SLP	BCS	SLP	PUE	TLX	
20	SLP	DUR	VER	SON	DUR	TAB	SON	ZAC	GTO	CAM	HGO	SIN	JAL	SON	TAB	QR	SON	COA	TLX	TAB	CHP	TAB	TAM	JAL	BCS	CAM	CDM	VER	CAM	NL	PUE	CDM	JAL	NL	SIN	
21	VER	TAB	CAM	VER	ZAC	TLX	AGS	QUE	TAB	VER	DUR	QR	HGO	HGO	JAL	GTO	TAM	VER	YUC	JAL	VER	DUR	JAL	PUE	COA	ZAC	JAL	SON	NAY	BCS	TAB	PUE	HGO	VER	NL	
22	TLX	QR	SLP	SIN	TLX	DUR	CHH	TAM	BCS	GTO	SLP	SLP	COL	JAL	QUE	COA	HGO	GTO	ZAC	QUE	GTO	QUE	ZAC	VER	CAM	TAB	TLX	CDM	CHP	PUE	ZAC	NL	TAB	HGO	BCS	
23	HGO	NAY	GTO	NAY	JAL	GTO	QR	TLX	SON	HGO	TLX	TAB	NAY	BCS	DUR	VER	GTO	BCS	JAL	NL	AGS	COL	YUC	GTO	AGS	GTO	ZAC	CHP	CDM	JAL	CHP	CHP	QUE	CDM	SLP	
24	ZAC	COL	NAY	COA	HGO	YUC	HGO	TAB	TAM	ZAC	SON	BCS	COA	TAB	CAM	NL	JAL	QUE	NAY	ZAC	QUE	SLP	GTO	CHP	QR	PUE	AGS	HGO	SLP	HGO	VER	HGO	CDM	SIN	CDM	
25	CAM	SLP	TLX	QR	CAM	COL	QUE	COA	TLX	QUE	VER	VER	TAM	COA	MCH	CAM	VER	TAB	MOR	VER	BCS	AGS	VER	CAM	PUE	AGS	GTO	GTO	GTO	CAM	NL	COA	DUR	QUE	NAY	
26	BCS	ZAC	SON	CHP	GTO	AGS	SLP	HGO	HGO	COA	ZAC	GTO	ZAC	ZAC	GTO	YUC	CAM	AGS	SLP	CHP	JAL	COA	COA	QUE	JAL	COL	PUE	TLX	VER	CHP	QUE	CAM	TLX	TLX	COA	
27	BC	CDM	DUR	TAB	YUC	QUE	TLX	SLP	COA	SLP	GTO	HGO	NL	GTO	COA	DUR	ZAC	SLP	VER	AGS	CAM	VER	DUR	NL	HGO	VER	CAM	PUE	TAB	VER	NAY	SLP	NL	CAM	CHP	
28	TAB	COA	YUC	CHH	QR	SLP	ZAC	GTO	QUE	BCS	COA	COA	YUC	VER	VER	SON	CHP	TAM	GTO	CAM	TAB	CAM	AGS	ZAC	GTO	HGO	HGO	QUE	TLX	GTO	CAM	TLX	CHP	DUR	DUR	
29	SON	TLX	COA	YUC	AGS	NL	GTO	NL	YUC	AGS	AGS	AGS	GTO	NAY	YUC	NAY	TAB	NL	NL	GTO	NL	NL	NL	HGO	TLX	TLX	TAB	AGS	HGO	TAB	TLX	QUE	COA	CHP	QUE	
30	QR	BCS	QR	JAL	COA	COA	COA	YUC	ZAC	NL	QUE	NL	SLP	YUC	ZAC	TAB	AGS	CAM	QUE	SLP	HGO	GTO	QUE	BCS	QUE	CHP	QUE	TAB	QUE	QUE	AGS	DUR	CAM	COA	CAM	
31	YUC	NL	NL	NL	BCS	QR	NL	AGS	AGS	YUC	YUC	DUR	AGS	NL	NL	AGS	NL	YUC	AGS	YUC	SLP	HGO	HGO	AGS	ZAC	QUE	CHP	BCS	AGS	YUC	DUR	YUC	YUC	AGS	AGS	
32	NL	YUC	CDM	ZAC	NL	BCS	YUC	BCS	NL	TLX	NL	YUC	BCS	QUE	AGS	ZAC	YUC	HGO	HGO	HGO	YUC	YUC	CHP	YUC	YUC	YUC	YUC	YUC	YUC	YUC	AGS	YUC	AGS	AGS	YUC	YUC

* No se consideran las defunciones en donde no se especificó la entidad de ocurrencia.

Fuente: INMUJERES con información del INEGI, Base de datos de Defunciones Generales [acceso: 29 de octubre de 2020] y CONAPO, Proyecciones de la población de México y de las entidades federativas, 2016-2050.

El comportamiento de las DFPH en las entidades federativas, año con año, muestra la enorme variabilidad de aquellas, lo cual evidencia la necesidad de continuar y de profundizar, de forma sistemática, el análisis en el ámbito estatal. Lo anterior puede verse como una oportunidad para desarrollar acciones focalizadas, tanto a nivel federal como local, y sustentar la asignación de recursos necesarios a las zonas geográficas donde las mujeres se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad frente a la violencia feminicida.

En el Cuadro 4 se presentan las entidades federativas ordenadas por el valor de la tasa de DFPH en 2019;

también se incluye el número absoluto. Se distinguen cinco grupos: el primero, que está conformado únicamente por Colima, estado que tiene la tasa más alta, con un valor 3.6 veces superior a la tasa del nivel nacional (que es de 5.7); un segundo grupo que también muestra altos niveles de tasas, entre 1.1 y 2.5 veces el promedio nacional; otro grupo con valores alrededor de la tasa nacional; el cuarto grupo se integra por tasas menores con respecto al valor a nivel nacional, con valores entre 0.5 y 0.6 veces, y finalmente se encuentra el grupo con tasas menores al promedio nacional, donde las tasas son entre 0.1 a 0.4 veces más bajas que la tasa nacional.

Cuadro 4. México: número y tasas de defunciones femeninas con presunción de homicidio por entidad federativa (certificados de defunción), 2019*

Posición	Entidad federativa	Tasas (por cada 100,000 mujeres)	Número de defunciones
1	Colima	20.3	79
2	Chihuahua	14.1	267
3	Baja California	13.6	244
4	Guanajuato	12.3	389
5	Guerrero	9.9	186
6	Morelos	9.4	98
7	Zacatecas	8.8	74
8	Quintana Roo	8.4	70
9	Michoacán	7.5	184
10	Sonora	7.2	110
11	Oaxaca	6.2	132
12	Tamaulipas	6.0	110
13	Tabasco	6.0	77
14	Jalisco	5.9	248
	Nacional	5.7	3,650
15	México	5.2	455
16	Hidalgo	4.0	63
17	Veracruz	3.6	159
18	Puebla	3.6	123
19	Tlaxcala	3.6	25
20	Sinaloa	3.6	56
21	Nuevo León	3.5	96
22	Baja California Sur	3.4	13
23	San Luis Potosí	3.2	47
24	Ciudad de México	3.0	143
25	Nayarit	3.0	19
26	Coahuila	2.8	45
27	Chiapas	2.5	71
28	Durango	2.2	21
29	Querétaro	2.2	25
30	Campeche	2.0	10
31	Aguascalientes	1.0	7
32	Yucatán	0.4	4

* No se consideran 100 casos donde no se especifica la entidad donde ocurrió la defunción.

Fuente: INMUJERES y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad, Base de datos de Defunciones Generales [acceso: 29 de octubre de 2020] y CONAPO, Proyecciones de la población de México y de las entidades federativas 2016-2050.

Cabe destacar que las diez entidades federativas que tuvieron el mayor número de DFPH en 2019 (Estado de México, Guanajuato, Chihuahua, Jalisco, Baja California, Guerrero, Michoacán de Ocampo, Veracruz, Ciudad de México y Oaxaca) concentraron 64.2% de las DFPH. Destaca Guanajuato por el rápido incremento de su participación en el total nacional de homicidios de mujeres.

Los lugares en donde se asesina a las mujeres varían de una entidad federativa a otra

En el Cuadro 5 se observan las diferencias entre las entidades federativas considerando el sitio de la ocurrencia de las DFPH (en vivienda, en vía pública, en otro lugar o cuando se ignora el sitio de la ocurrencia). El promedio nacional de la tasa de DFPH en vía pública fue de 2.5; en la vivienda, 1.4; en otro lugar, 0.9, en donde se ignora el lugar de la ocurrencia, de 1.

Se analizaron todos los sitios de ocurrencia, incluyendo en los que se ignora el sitio, ya que, si solo se considerara la vivienda y la vía pública, no habría una correspondencia con el nivel de la tasa de DFPH general.

En general (en 22 entidades), las tasas son más elevadas cuando se trata de las DFPH ocurridas en la vía pública: Colima ocupa el primer lugar con una tasa de 11.3, muy por encima de Baja California y Guerrero, cuya tasa es de 6.3, seguidos por Chihuahua y Guanajuato con 6.2, y por Morelos con 4.6; Sonora ocupa el quinto lugar.

Con respecto a las DFPH ocurridas en la vivienda, se observa que el estado de Colima, nuevamente, se coloca en el primer lugar con una tasa de 4.9 por cada cien mil mujeres. En segundo lugar, se encuentran Chihuahua y Guanajuato con una tasa de 3.5, seguidos por Zacatecas con 2.3; en el cuarto sitio están Oaxaca y Sonora, con 1.9, y en el quinto lugar se encuentran Guerrero y Morelos con 1.6.

Cabe mencionar que si bien el promedio nacional de la tasa de DFPH que ocurrieron en “otro lugar” fue de 1, hay entidades como Morelos o Zacatecas en donde las DFPH que ocurrieron en otro lugar supera la tasa de las DFPH en la vía pública.

Es de notar que en algunas entidades federativas como Baja California, Chihuahua, Jalisco y Quintana Roo, las tasas de DFPH en las cuales se ignora el sitio de la ocurrencia son considerablemente altas. El hallazgo de un cuerpo cuyo lugar de asesinato se desconoce ameritaría una mayor investigación de corte cualitativo por parte de las instituciones que se abocan a la prevención y atención de feminicidios, con el fin de conocer por qué es tan alta la proporción de casos en los que se desconoce el lugar del homicidio.

Cuadro 5. México: tasas de DFPH por sitio de ocurrencia y entidad federativa, 2019

Posición por tasa DFPH	Entidad federativa	Tasas DFPH (por cada 100,000 mujeres)	Tasa DFPH en vía pública (por cada 100,000 mujeres)	Tasa DFPH en vivienda (por cada 100,000 mujeres)	Tasa DFPH en otro lugar* (por cada 100,000 mujeres)	Tasa DFPH se ignora (por cada 100,000 mujeres)
1	Colima	20.3	11.3	4.9	1.8	2.3
2	Chihuahua	14.1	6.2	3.5	1.1	3.4
3	Baja California	13.6	6.3	1.2	1.2	4.9
4	Guanajuato	12.3	6.2	3.5	1.5	1.1
5	Guerrero	9.9	6.3	1.6	1.4	0.5
6	Morelos	9.4	4.6	1.6	2.1	1.1
7	Zacatecas	8.8	2.7	2.3	2.5	1.3
8	Quintana Roo	8.4	3.5	1.4	1.0	2.5
9	Michoacán	7.5	3.2	1.5	1.2	1.6
10	Sonora	7.2	3.9	1.9	0.9	0.5
11	Oaxaca	6.2	2.3	1.9	0.9	1.0
12	Tamaulipas	6.0	3.0	1.5	1.1	0.5
13	Tabasco	6.0	3.8	1.5	0.4	0.3
14	Jalisco	5.9	1.1	1.1	1.1	2.6
-	Nacional	5.7	2.5	1.4	0.9	1.0
15	México	5.2	2.5	1.4	0.8	0.5
16	Hidalgo	4.0	1.6	1.2	0.8	0.3
17	Veracruz	3.6	1.1	0.9	0.8	0.8
18	Puebla	3.6	1.5	0.9	0.7	0.6
19	Tlaxcala	3.6	1.9	1.0	0.6	0.1
20	Sinaloa	3.6	1.5	0.9	1.0	0.2
21	Nuevo León	3.5	1.6	1.4	0.4	0.1
22	Baja California Sur	3.4	0.8	1.0	1.3	0.3
23	San Luis Potosí	3.2	1.0	1.0	0.3	1.0
24	Ciudad de México	3.0	1.3	0.5	0.6	0.7
25	Nayarit	3.0	0.6	1.1	0.9	0.3
26	Coahuila	2.8	1.0	1.3	0.4	0.1
27	Chiapas	2.5	0.8	0.8	0.7	0.2
28	Durango	2.2	0.3	1.4	0.3	0.2
29	Querétaro	2.2	1.1	0.5	0.4	0.2
30	Campeche	2.0	0.6	1.0	0.4	0.0
31	Aguascalientes	1.0	0.3	0.6	0.0	0.1
32	Yucatán	0.4	0.0	0.2	0.1	0.1

* Se incluye escuela u oficina, áreas deportivas, áreas comerciales o de servicios, área industrial (tallar fábrica u obra), granja (rancho o parcela).

Fuente: INMUJERES y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad, Base de datos de Defunciones Generales [acceso: 29 de octubre de 2020] y CONAPO, Proyecciones de la Población 2016-2050.

El feminicidio en el ámbito municipal

La concentración de las DFPH se presenta también a escala municipal. Durante el período de 2017 a 2019, Tijuana (Baja California), Juárez (Chihuahua) y Acapulco (Guerrero) son los municipios que se han mantenido en los primeros lugares con el mayor número de DFPH. En 2019, por cada 100 defunciones femeninas con presunción de homicidio, 21 ocurrieron en uno de los diez municipios que reportaron el mayor número de estas (Cuadro 6).

- De 2018 a 2019, los municipios de Tijuana (Baja California), Juárez (Chihuahua) y Acapulco (Guerrero); ocupan los primeros tres lugares con el mayor número de DFPH.
- Para 2019, el estado de Guanajuato registró tres municipios (Salamanca, Irapuato y Celaya) dentro de las primeras diez entidades con mayor número de DFPH; con 61, 51 y 49; respectivamente.
- En términos absolutos, la situación de Tijuana es muy grave, ya que para 2019, se colocó en el primer lugar con 203 defunciones. Los datos de 2019 representan 5.4% del total y una tasa de 22.97, que equivale a 4 veces la del promedio nacional.
- En el municipio de Juárez (Chihuahua), más conocido por su cabecera, Ciudad Juárez, se registraron 168 DFPH. Por lo que toca a su participación relativa, en 2017 fue de 3.3% en 2017, 4.1% en 2018 y para 2019 alcanzar el máximo con 4.5%.
- Acapulco de Juárez es el municipio que desde 2017 ocupa la tercera posición con 82 de DFPH en 2017, 84 en 2018 y 68 en 2019, y una tasa de 19.05, 19.43 y 15.67, por cada cien mil mujeres, respectivamente.

Cuadro 6. México: número de DFPH, porcentajes respecto al total nacional, porcentajes acumulados y tasas de DFPH por cada cien mil mujeres en los diez principales municipios, 2017-2019

Lugar	Municipio	Defunciones	%	% acumulado	Tasa
1	Tijuana, B.C.	151	4.4	4.4	17.65
2	Juárez, Chih.	112	3.3	7.7	15.62
3	Acapulco de Juárez, Gro.	82	2.4	10.1	19.05
4	Ecatepec de Morelos, Edo. Méx.	68	2.0	12.1	7.97
5	Chihuahua, Chih.	57	1.7	13.8	12.21
6	Los Cabos, B.C.S.	48	1.4	15.2	32.64
7	Victoria, Tamps.	46	1.3	16.5	25.30
8	León, Gto.	35	1.0	17.5	4.28
9	Culiacán, Sin.	34	1.0	18.5	7.12
10	Manzanillo, Col.	31	0.9	19.4	32.57

2017

Lugar	Municipio	Defunciones	%	% acumulado	Tasa
1	Tijuana, B.C.	222	5.9	5.9	25.52
2	Juárez, Chih.	153	4.1	10.0	21.17
3	Acapulco de Juárez, Gro.	84	2.2	12.2	19.43
4	Ecatepec de Morelos, Edo. Méx.	68	1.8	14.0	7.94
5	Benito Juárez, CDMX.	56	1.5	15.5	13.97
6	Chihuahua, Chih.	55	1.5	17.0	11.61
7	Guadalajara, Jal.	55	1.5	18.5	7.15
8	San Pedro Tlaquepaque, Jal.	48	1.3	19.8	13.78
9	Salamanca, Gto.	42	1.1	20.9	28.47
10	Victoria, Tamps.	40	1.1	22.0	21.77

2018

Lugar	Municipio	Defunciones	%	% acumulado	Tasa
1	Tijuana, B.C.	203	5.4	5.4	22.97
2	Juárez, Chih.	168	4.5	9.9	23.09
3	Acapulco de Juárez, Gro.	68	1.8	11.7	15.67
4	Salamanca, Gto.	61	1.6	13.3	40.98
5	Irapuato, Gto.	51	1.4	14.7	16.48
6	Celaya, Gto.	49	1.3	16.0	18.14
7	Guadalajara, Jal.	48	1.3	17.3	6.24
8	Uruapan, Mich.	47	1.3	18.6	25.98
9	Chihuahua, Chih.	44	1.2	19.8	9.16
10	Benito Juárez, CDMX.	42	1.1	20.9	10.23

2019

Fuente: INMUJERES y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad, Base de datos de Defunciones Generales [acceso: 29 de octubre de 2020] y CONAPO, Proyecciones de la Población de los municipios de México 2010-2030 y 2016-2050.

4 VIOLACIÓN Y OTROS DELITOS⁵³ SEXUALES

Las normas legales son instrumentos que, a lo largo de la historia de los Estados, cambian los límites normativos, ya sea para incorporar nuevas conductas delictivas que no se reconocían como tales por ser aceptadas socialmente, o bien para eliminar delitos o modificar su definición o sanción porque se consideran discriminatorios. Se trata de conductas que en el pasado no eran consideradas como delitos, en especial aquellas dirigidas a menoscabar y atentar contra la vida y la integridad de las mujeres y las niñas. En las últimas décadas, distintos actores sociales, principalmente organizaciones de mujeres, han promovido que se incorpore una serie de conductas a las normas legales para salvaguardar el derecho a la vida y la

libertad de las mujeres. Tal es el caso del reconocimiento de delitos sexuales, como la violación, la violación equiparada, el acoso sexual y el hostigamiento sexual.

El mero reconocimiento de estas conductas delictivas no es suficiente para garantizar el acceso de las mujeres a la justicia; se requiere que las instituciones encargadas de procurarla e impartirla apliquen la ley con una perspectiva de género cuando ocurren los delitos. Por ello, es importante revisar la información disponible que permite conocer la incidencia de determinados delitos que se cometen contra las mujeres por razones de género.

En relación con la procuración de justicia, actualmente, existen tres fuentes que publican información de manera periódica sobre los delitos y las presuntas víctimas registradas en las API y en las CIA en las procuradurías y fiscalías estatales. La primera fuente de información utilizada en este apartado es la relativa a la denominada *incidencia delictiva* del SESNSP (publicada mensualmente); la segunda es el CNPJE del INEGI (publicada anualmente con base en información del año previo al levantamiento de los datos); la tercera es el CNIJE, que recolecta datos de los tribunales de justicia estatales siguiendo el mismo proceso de recopilación anual y de periodicidad que integra el INEGI.

53. Los delitos son aquellas conductas, acciones o comportamientos, que, por acción u omisión, están considerados fuera de la norma legal y atentan contra la vida, la integridad y el desarrollo de las personas, sus bienes, la sociedad y el Estado. Se trata de comportamientos que violan las normas vigentes y que deberán ser castigados o penados, según lo establecido en los marcos legales. De acuerdo con el Código Penal Federal: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si este tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente [...]." Código Penal Federal, art. 7. Última Reforma: 24 de enero de 2020. Disponible en: <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/libro-primero/titulo-primero/capitulo-i/#:::text=Delito%20es%20el%20acto%20u%20deber%20jur%C3%ADdico%20de%20evitarlo.>

De acuerdo con la información disponible, los delitos registrados en las causas penales ingresadas en los tribunales representan regularmente un conjunto mucho menor que aquellos ingresados y registrados por fiscalías y Ministerios Públicos (MP) en las API y CIA, algo que se debe a varias razones que se explicarán más adelante.

Una de ellas es que, después de iniciada la investigación, el MP no cuente con elementos para judicializar el caso por falta de elementos de prueba, o por considerar improcedente ejercer acción penal, o bien porque se aplicaron criterios de oportunidad.⁵⁴

De acuerdo con los datos disponibles, no es posible comparar en sentido estricto el número de delitos que son sentenciados respecto del total de los registrados en las CIA, debido a que no existe trazabilidad a lo largo de todo el proceso penal, desde que se inicia la carpeta de investigación hasta que se dicta la sentencia.

A partir de dichas fuentes, a continuación se presentan datos relevantes sobre algunos de los delitos sexuales que se perpetran contra las mujeres y que se inscriben en el concepto de violencia feminicida.

El delito de violación

Un componente clave de la violencia feminicida es la violencia sexual perpetrada contra las mujeres, pues se trata de un delito que en ocasiones precede al acto letal, e incluso puede ocurrir después del asesinato. Todas las entidades federativas tienen tipificado en sus códigos penales el delito de feminicidio y contemplan, como lo hace el CPF, la existencia de signos de violencia sexual de cualquier tipo entre las razones de género consideradas para investigar los homicidios dolosos de mujeres o los feminicidios, como fue señalado.

La violencia sexual incluye los delitos de violación y violación equiparada, los actos de abuso sexual, así como el acoso sexual y el hostigamiento sexual. Son la expresión extrema del sometimiento, la apropiación y la cosificación del cuerpo de las mujeres, de relaciones de poder

asimétricas y de manifestaciones de discriminación en razón de género.⁵⁵

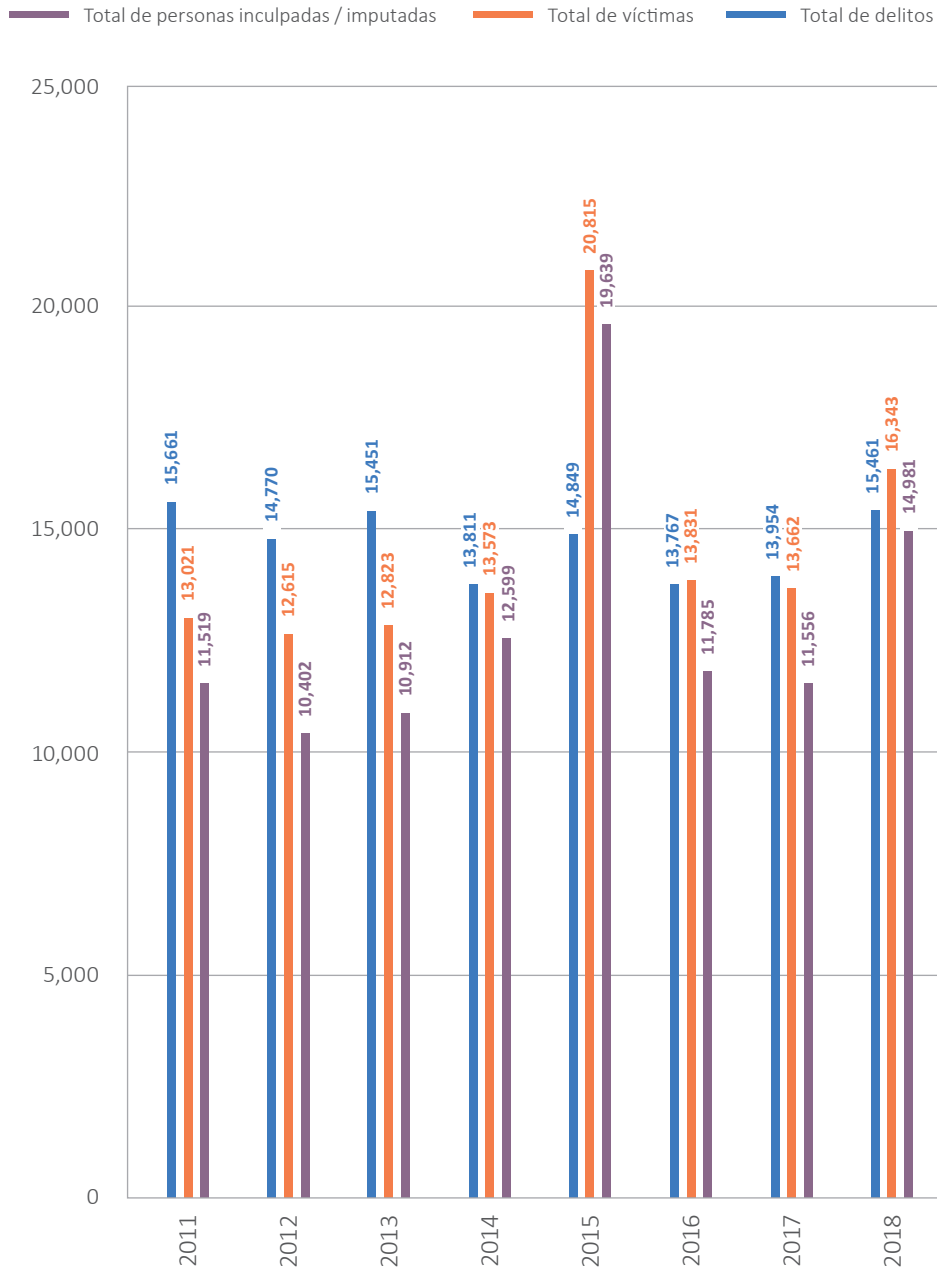
Entre 2012 y 2018 (último año disponible) se denunció, ante las autoridades, un promedio anual de alrededor de 15,000 delitos de violación. Durante estos años, las fiscalías, en conjunto, iniciaron o abrieron carpetas de investigación de 117,724 delitos de este tipo, con 116,683 víctimas, de las cuales 94,519 son mujeres y niñas, es decir, 81% del total de víctimas.⁵⁶ A partir de estos datos, es posible estimar que, si distribuimos de manera uniforme a esas víctimas que denunciaron a lo largo de estos años, al menos 32 mujeres y niñas, en promedio, acudieron diariamente a denunciar este delito ante el MP (Gráfica 10). En el periodo se registraron cifras de víctimas de violación relativamente cercanas, a excepción de los años 2015 y 2018; en el primero hubo 20,815 víctimas de violación, es decir, 7,238 más que en el año previo y un descenso al año siguiente casi de la misma magnitud. En 2018, también se aprecia un repunte respecto al año previo, y aunque el número supera los años anteriores, la cifra récord durante ese periodo se registró en 2015, de acuerdo con el CNPJE.

54. Un criterio de oportunidad es un supuesto en el cual la Procuraduría decide no ejercer la acción penal debido a que hacerlo reportaría un beneficio ínfimo, y por ello determina la opción de que la víctima y el imputado lleguen a un acuerdo para reparar el daño. Véase: <http://proyectojusticia.org/en-que-consiste-el-criterio-de-oportunidad/#:~:text=Un%20criterio%20de%20oportunidad%20es,hacerlo%20reportar%C3%ADa%20un%20beneficio%20C3%ADnfimo.>

55. Los códigos penales de las entidades federativas los reconocen como delitos de carácter sexual que atentan contra la libertad y la seguridad sexual. La violación es considerada un delito grave en el Código Nacional de Procedimientos penales (CNPP), aunque se persigue por querrela.

56. Los censos estatales de procuración y los de impartición de justicia del INEGI se empezaron a levantar en 2012 con información referida a 2011 (CNPJE y CNIJE). Aunque los censos se levantan en el segundo y tercer trimestre de cada año, la información que recopilan corresponde a los procesos llevados a cabo en las procuradurías, fiscalías (CNPJE) y tribunales (CNIJE) el año inmediato anterior.

Gráfica 10. México: número de delitos, víctimas y personas inculpadas/imputadas por el delito de violación, registrados en las API y en CIA, 2011-2018



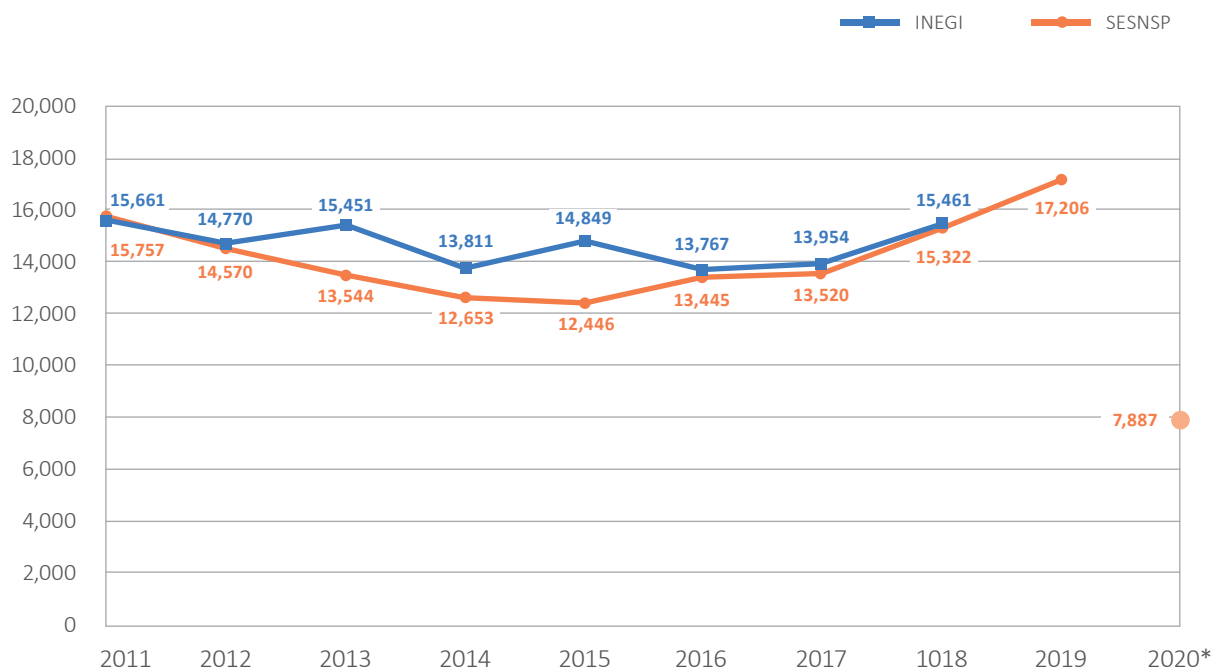
Nota: Los Censos Nacionales de Procuración de Justicia Estatal recogen información del año previo.

Fuente: INMUJERES y ONU Mujeres a partir de INEGI, CNPJE 2012-2019.

La información de incidencia delictiva del SESNSP y el CNPJE proviene del mismo *informante* (fiscalías y procuradurías estatales), lo cual supondría que los datos serían, si no iguales, al menos similares. En la Gráfica 11 se presenta información del SESNSP hasta 2020, y del CNPJE hasta 2018, que es el último año disponible.⁵⁷ Se puede

apreciar que, si bien entre 2013 y 2015 hubo variaciones importantes entre ambas fuentes, a partir de 2016 los datos tienden a ser coincidentes, seguramente por los esfuerzos de mejora realizados por el SESNSP, plasmados en el cambio de metodología, a partir de 2015, los cuales se verían reflejados al año siguiente.

Gráfica 11. México: número de delitos de violación simple y equiparada reportados por las fiscalías y procuradurías al INEGI y al SESNSP, 2011-2020



Nota. La información del SESNSP de 2020 corresponde a los casos registrados hasta junio del año en curso.

Fuente: INMUJERES y ONU Mujeres a partir de INEGI, CNPJE 2012-2019 y SESNSP, Información sobre Incidencia delictiva del fuero común, metodología anterior (2011-2014) y nueva metodología (2015-2019). Información con corte al 30 de junio de 2020.

El SESNSP reporta cifras más recientes: en 2019, el número de delitos de violación (17,206) estuvo por arriba del alcanzado en 2018, lo que significó un incremento de 12.3% en tan solo un año; es decir, en el último año hubo 1,884 denuncias más que en 2018.

De enero a junio de 2020, se habían contabilizado 7,886 delitos de violación (simple y equiparada), es decir, 730 menos en comparación con el primer semestre de 2019, lo cual representa una disminución porcentual de 8.5%. Si solo se considera la violación simple al comparar ambos semestres, se observa una disminución de 11.3%; mientras que para la violación equiparada la variación representó un aumento de 1.8% (Cuadro 7).

57. Aunque la información del SESNSP no se desagrega por sexo, se presenta bajo la consideración de lo que el propio CNPJE reporta, es decir que la mayoría de estos delitos se perpetran contra las mujeres y las niñas.

Cuadro 7. México: incidencia de los delitos de violación simple y equiparada, primer semestre 2019 y primer semestre 2020

Presuntos delitos	2019							2020							Porcentaje de variación 1er semestre 2019 comparado con 1er semestre 2020
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Acumulado primer semestre 2019	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Acumulado primer semestre 2020	
Violación simple	935	1,026	1,154	1,120	1,283	1,222	6,740	960	1,131	1,276	777	861	972	5,977	-11.3
Violación equiparada	261	284	304	306	389	332	1,876	322	416	335	269	263	304	1,909	1.8
TOTAL	1,196	1,310	1,458	1,426	1,672	1,554	8,616	1,282	1,547	1,611	1,046	1,124	1,276	7,886	-8.5

Nota: La información que recopila el SESNSP no recoge las variables de sexo de las víctimas. Sin embargo, numerosos estudios demuestran que los delitos sexuales son cometidos mayoritariamente contra mujeres.

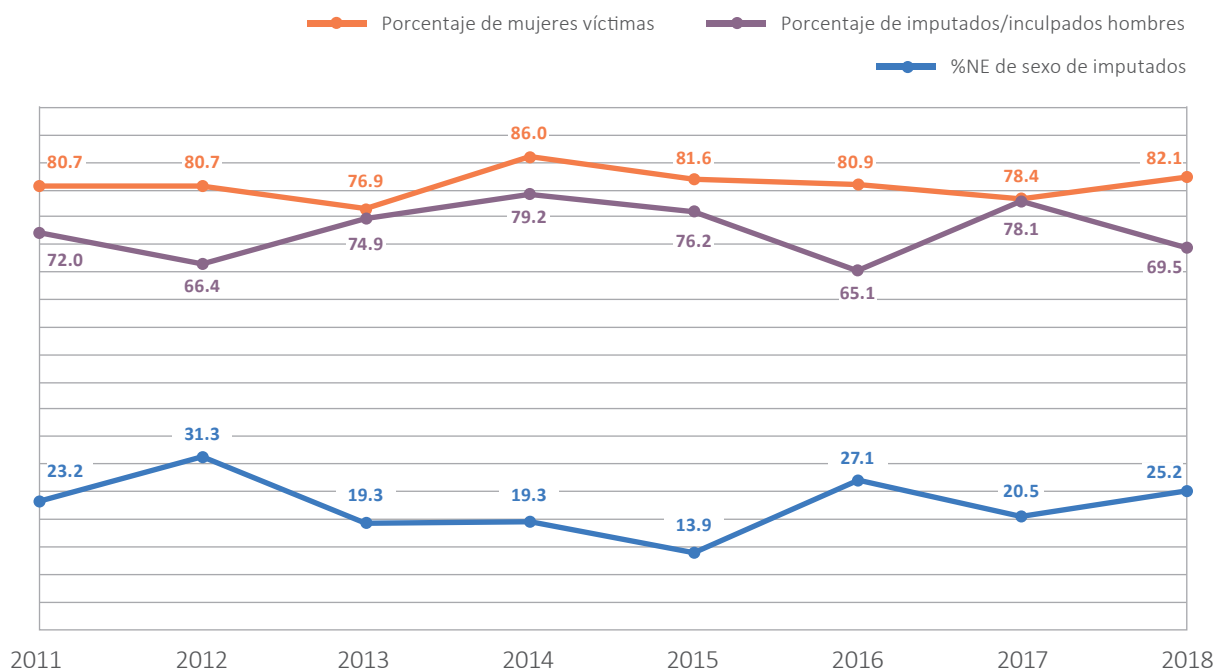
Fuente: INMUJERES y ONU Mujeres, con base en el SESNSP, Incidencia Delictiva del Fuero Común 2020. Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15. Información con corte al 31 de octubre de 2020. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1FTmOXbnIDFeZGBjzQ0g_5ajhr_kvmdUE/view.

Por otro lado, de acuerdo con los datos del CNPJE, los perpetradores son mayoritariamente hombres; no obstante, existe un porcentaje muy alto de casos en que las procuradurías y fiscalías no proporcionaron la información sobre el sexo de la persona inculpada/imputada, ya sea porque se trató de una persona desconocida para la víctima, o bien porque no se cuenta con un buen registro (Gráfica 12). Esta situación es más recurrente en los años en que el porcentaje de inculpados/imputados de sexo masculino parece disminuir, cuando en realidad lo que puede estar ocurriendo es que el número de casos

en los que no se especificó el sexo de la persona inculpada es muy alto.

De la información derivada de otras fuentes se conoce que solo se denuncian alrededor de diez de cada cien delitos,⁵⁸ y que este es uno de los delitos menos denunciado, lo cual nos permite tener una idea sobre la gravedad del problema; aun cuando hay años en que se observan disminuciones, al año siguiente se registran aumentos, como pudo observarse en la Gráfica 10.⁵⁹

Gráfica 12. México: porcentaje de mujeres víctimas y hombres imputados por el delito de violación, 2011-2018



Nota: Los Censos Nacionales de Procuración de Justicia Estatal recogen información del año previo.

Fuente: INMUJERES y ONU Mujeres a partir de INEGI, CNPJE 2012-2019.

58. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019, 96.3% de los delitos no son denunciados; solo 6.8% se denunció y se procedió a abrir una carpeta de investigación. Véase, INEGI, *Resultados de la Encuesta Nacional sobre Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública, 2019*.

59. En los años en que esta proporción parece disminuir, en realidad se trata del efecto que tienen los casos en que “no se especificó” el sexo de la víctima, particularmente en los años en que este porcentaje se ubica entre 8% (2013, 2016 y 2018) y 10.6% (2017).

El delito de violación en la impartición de justicia

Como ya se mencionó, la información producida por las instituciones de procuración y de impartición de justicia carece de vinculación “formal” en sus procesos, por ello se requiere impulsar, desarrollar y adoptar un expediente único de uso compartido, lo que facilitaría el trabajo interinstitucional. Aunque actualmente esto no es posible, con fines meramente ilustrativos, a continuación se compara la situación sobre el volumen de casos del delito de violación que ingresó a la procuración de justicia entre 2013 y 2018 (CNPJE) y los casos atendidos en la impartición de justicia, considerando que si bien una proporción de las CIA y las API judicializadas fueron resueltas en el mismo año, también hay un volumen de casos que provienen de años anteriores y otros del año que quedaron pendientes.

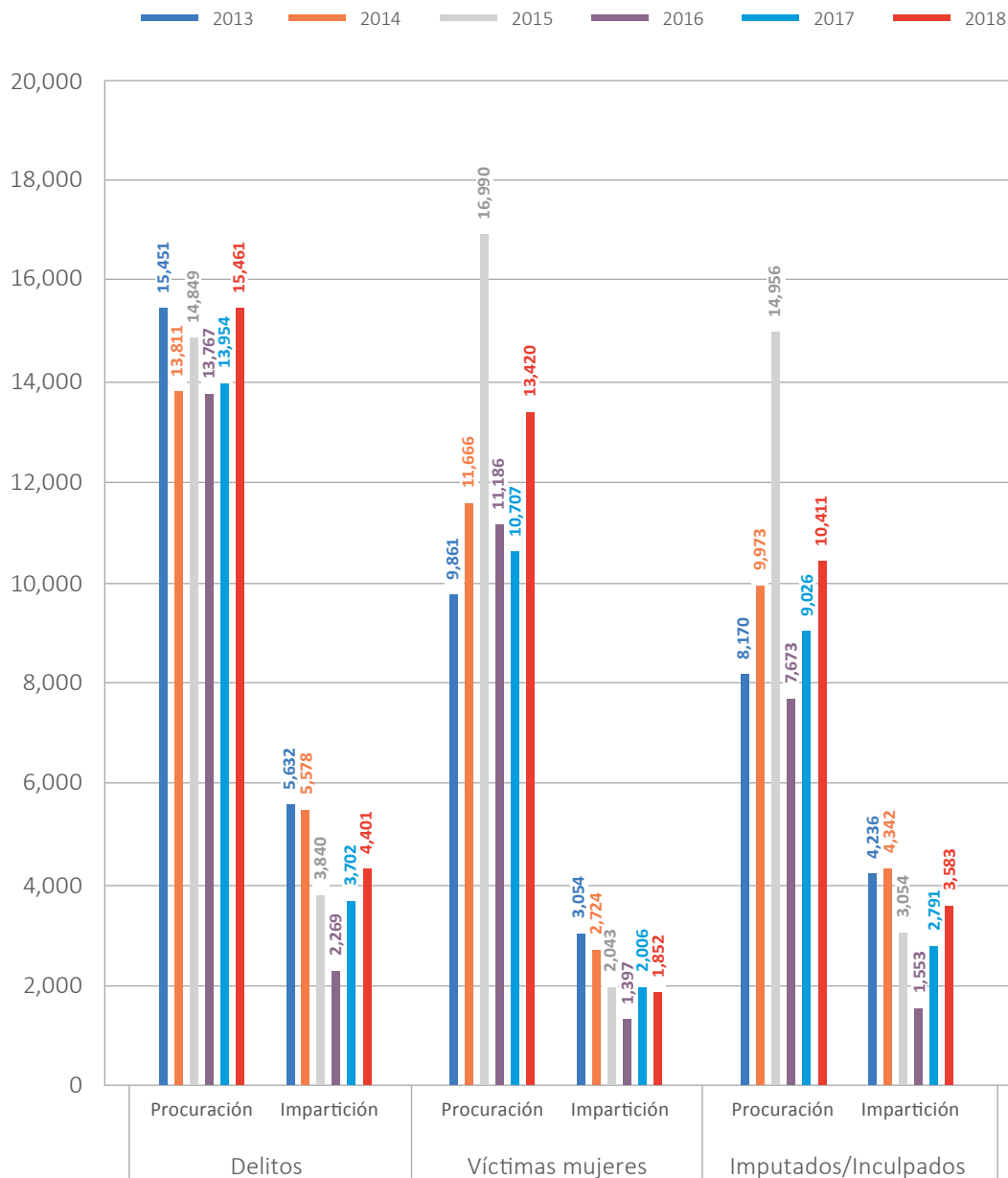
Como se observa en la Gráfica 13, la primera serie compara el volumen de *delitos* de violación registrados en las API y las CIA frente al conjunto de delitos registrados en las causas penales que ingresaron a las instancias de impartición de justicia; ahí, se muestra que los delitos de violación que ingresan a los órganos jurisdiccionales para recibir una sentencia representan alrededor de 30% de los de las CIA y las API que preparó el MP. Cabría esperar que, por tratarse de un delito grave, una mayor proporción de estos casos ingresara para su atención al Poder Judicial. La proporción de delitos que ingresaron a la instancia de impartición de justicia pasó de 40.4% en 2014 a 29% en 2015. Cabe señalar que el año en que se

registra la menor proporción es 2016: de 13 mil delitos, solo alrededor de 2 mil fueron procesados. En contraste, en 2018 se procesaron 4 mil 401 delitos de violación en los tribunales.

La segunda serie se refiere al conjunto de *víctimas* que accedieron a la justicia, la mayoría de las cuales son mujeres. Si se toma el promedio de los seis años estudiados, es posible afirmar que 18% de estos casos podría haber llegado a los tribunales para ser atendido. La proporción de víctimas cuyos casos fueron ingresados a los tribunales en 2018 fue de 13.8% (1,852 víctimas); la proporción más alta se observa en 2013 (31%), con 3,054 víctimas registradas en las causas penales ingresadas en relación con 9,861 API o CIA.

La tercera serie se refiere a los *sujetos a proceso por el delito de violación*. La serie ejemplifica cómo, si bien las denuncias crecen, solo un tercio de los sujetos a proceso, en promedio, será consignado ante un juez para que inicie el proceso para ser sentenciado. En esos seis años de la serie de datos, se ha imputado a 19,559 presuntos responsables de haber cometido una violación; el volumen más alto corresponde a 2013, con 4,236, y el más bajo a 2016, con 1,553. En 2018, fueron 3,583 personas imputadas las que estaban registradas en las causas penales que ingresaron a los tribunales.

Gráfica 13. México: número de delitos, víctimas y hombres imputados/inculpados por el delito de violación, registrados en API y en CIA en instancias de procuración de justicia y en las causas penales ingresadas en las instancias de impartición de justicia, 2013-2018



Nota: Los censos nacionales tanto de procuración como de impartición de justicia recogen información del año previo.

Fuente: INMUJERES y ONU Mujeres a partir de INEGI, CNPJE 2012-2019, CNIJE 2012-2019.

De acuerdo con el CNPJE, en 2018 (último año disponible) se registraron 10,594 mujeres víctimas por el delito de violación en API y en CIA y 2,826 víctimas de violación equiparada, mientras que el CNIJE registró únicamente 57 mujeres víctimas en causas penales abiertas por este delito, es decir, solo 0.05% de mujeres víctimas violación simple accedió al proceso judicial.

En el caso de la violación equiparada, existe un porcentaje mucho más alto de víctimas por este delito que accedió a la justicia (63.6%), es decir, se registraron 1,796 causas penales.⁶⁰

Los datos revelan que aproximadamente 40% de los imputados por delito de violación tiene una sentencia ya sea condenatoria o absolutoria. Una cifra que pone de manifiesto el nivel de impunidad que existe en el país cuando se trata de este delito grave que vulnera el derecho a la libertad y seguridad sexual de las mujeres.

Otros delitos sexuales

Al comparar el primer semestre de 2020 con el primer semestre de 2019, se observa que los casos de acoso sexual tuvieron un aumento, con una variación porcentual de 36.2%. Mientras que el rubro de otros delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexual de las mujeres tuvo un crecimiento de 25.5%, el de hostigamiento sexual fue de 1.6%. En cambio, los delitos de abuso sexual disminuyeron 8.2% (Cuadro 8). En síntesis, los delitos contra la libertad y la seguridad sexual aumentaron, en conjunto, 2.8%, al pasar de 17,811 en el primer semestre de 2019 a 18,308 en el mismo periodo de 2020.

A pesar de que el abuso sexual disminuyó del primer semestre de 2019 al primer semestre de 2020, el comportamiento mes con mes estuvo asociado también con el comportamiento de la pandemia: en enero se registraron 1,778 casos, y en febrero y marzo esta cifra aumentó quizá por el efecto de la amplia movilización que se dio para fomentar la denuncia de la violencia contra las mujeres a lo largo de marzo. En abril, la cifra de denuncias cayó a 1,339, pero aumentó en mayo y junio; para este último mes el incremento registrado fue de 19% con respecto al mes previo. La variabilidad de las cifras sugiere, por un lado, que las denuncias estuvieron asociadas a la imposibilidad de las víctimas de denunciar por estar confinadas durante el primer momento de la pandemia y, por otro, a la posibilidad de acudir a levantar las denuncias una vez que se tuvo información de que estas podían ser atendidas.⁶¹

En el Cuadro 8 se observa que el acoso sexual es el delito que más incrementó en el primer semestre de 2020 con respecto a 2019. La cifra pasó de 364 en enero a 566 en febrero y a 687 en marzo. Por lo tanto, en marzo hubo un aumento de 21.3% con respecto al mes previo. En abril, la cifra disminuye, para luego tener un incremento en mayo y junio. En este último mes, el número de denuncias por este delito fue de 396, es decir, aumentó 13.1% con respecto al mes previo.

60. INMUJERES y ONU Mujeres a partir de INEGI, CNPJE 2016-2019 y CNIJE 2016-2019. Desde 2016, el delito de violación equiparada incluye la introducción de cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto al pene, violación equiparada en contra de menores e incapaces, otro tipo de violación y violación no especificado.

61. ONU Mujeres y COLMEX, *Violencia contra las mujeres y las niñas en el contexto del confinamiento por la pandemia de COVID-19 en México. Estudio cualitativo*, 2020.

Cuadro 8. México: incidencia de delitos contra la libertad y la seguridad sexual, primer semestre 2019 y 2020

Presuntos delitos	2019							2020							Porcentaje de variación 1er semestre 2019 comparado con 1er semestre 2020
	Número absoluto enero	Número absoluto febrero	Número absoluto marzo	Número absoluto abril	Número absoluto mayo	Número absoluto junio	Absoluto primer semestre 2019	Número absoluto enero	Número absoluto febrero	Número absoluto marzo	Número absoluto abril	Número absoluto mayo	Número absoluto junio	Acumulado primer semestre 2020	
Abuso sexual	1,595	1,968	2,045	1,975	2,253	2,152	11,988	1,778	2,237	2,539	1,339	1,422	1,692	11,007	-8.2
Acoso sexual	215	317	358	327	375	374	1,966	364	566	687	315	350	396	2,678	36.2
Hostigamiento sexual	101	175	159	143	168	169	915	128	228	241	88	121	124	930	1.6
Otros delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexual	449	474	486	479	481	573	2,942	533	658	787	479	605	631	3,693	25.5
TOTAL	2,360	2,934	3,048	2,924	3,277	3,268	17,811	2,803	3,689	4,254	2,221	2,498	2,843	18,308	2.8

Nota: La información que recopila el SESNSP no recoge las variables de sexo de las víctimas. Sin embargo, numerosos estudios demuestran que los delitos sexuales son cometidos mayoritariamente contra mujeres.

Fuente: INMUJERES y ONU Mujeres, con base en SESNSP, Incidencia Delictiva del Fuero Común 2020. Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15. Información con corte al 31 de octubre de 2020. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1FTmOXbniDFeZGBjzQ0g_5ajhr_kvmdUE/view.

La observación de la denuncia de estos delitos, su seguimiento en el tiempo, incluso mes con mes, a nivel local, y asociada con el seguimiento de la repuesta institucional a las víctimas que buscan y acceden a los sistemas de procuración e impartición de justicia, sin duda, constituye una ventana de oportunidad para tomar medidas y emprender acciones focalizadas para prevenir

la escalada de violencia en las víctimas, y para evitar la revictimización mediante órdenes de protección, atención médica y psicológica y medidas de emergencia en el marco de la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005,⁶² así como con el acercamiento de otros servicios de auxilio y apoyo.

62. SSA, NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-NOR19.pdf>.

5 LA ATENCIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: LA NOM-046-SSA2-2005

La violencia contra las mujeres ha sido reconocida como un asunto de salud global de proporciones epidémicas por la Organización Mundial de la Salud (OMS). De acuerdo con el informe *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud*, publicado por esta organización, la violencia física y la sexual constituyen un problema de enorme envergadura que afecta a más de un tercio de todas las mujeres en el mundo.⁶³

Desde hace ya varias décadas, el sector salud en México brinda atención a muchas mujeres, niñas y adolescentes que sufren violencia, mediante distintos tipos de servicios que ofrecen sus instituciones; no obstante, a pesar de los esfuerzos gubernamentales, y dada la alta prevalencia de violencia, la respuesta aún resulta insuficiente.

Los servicios de salud estatales, así como los que otorga la federación, proporcionan atención especializada a mujeres que acuden a los servicios médicos por lesiones físicas, sexuales y psicológicas. Dichos servicios se prestan en el marco de la NOM-046. La norma es de aplicación

obligatoria para las instituciones del Sistema Nacional de Salud, así como para otros prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado.⁶⁴ La vigilancia de su aplicación corresponde a la propia SSA, así como a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias. Esta norma tiene el objetivo de “establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos”.⁶⁵ En la NOM-046, la SSA reconoce los efectos nocivos de la violencia familiar y sexual. De manera consecuente con la normatividad nacional e internacional, considera la violencia física y la sexual como obstáculos fundamentales para el ejercicio de los derechos humanos. Reconoce también su enorme prevalencia, sus riesgos y efectos, los cuales pueden ser la discapacidad, el VIH/SIDA, las infecciones de transmisión sexual, e incluso la muerte.

La NOM-046 define la violencia sexual como: “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados o las

63. OMS, *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud*, OMS, 2013. Disponible en: <https://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/9789241564625/es/>.

64. Su incumplimiento dará origen a la sanción penal, civil o administrativa que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables.

65. SSA, NOM-046-SSA2-2005.

acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo, mientras que el maltrato sexual es la acción mediante la cual se induce o se impone la realización

de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene la imposibilidad para consentir.”⁶⁶ De manera puntual, la NOM-046 considera los casos de violación sexual como urgencias médicas que requieren atención inmediata bajo parámetros y protocolos definidos.

Aunque la NOM-046 precisa las medidas que deben ser tomadas desde los servicios médicos, **no existe un procedimiento similar al de la norma cuando se trata de situaciones en las cuales las víctimas de violencia sexual acuden directamente a los servicios de procuración de justicia a denunciar los hechos ante el MP.** Es factible que en muchos casos las denunciantes sean remitidas a los servicios de salud para que reciban la atención inmediata que requieren. **Sin embargo, no se tiene un proceso establecido, normado, que derive en un registro que dé a las autoridades certidumbre de que se brindó la atención de emergencia debida.**

De acuerdo con la NOM-046, en los casos de violación, las instituciones de salud deben ofrecer, de inmediato y hasta en un máximo de 120 horas después, la anticoncepción de emergencia; además deben prestar el servicio de interrupción voluntaria del embarazo y atender el riesgo de infecciones de transmisión sexual, incluido el del VIH/SIDA.

NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, 2009.

El Sistema Nacional de Información en Salud (SINAIS), por medio del Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia, que opera mediante el Formato SIS-SS-17-P, puso a disposición del público los datos recabados por la SSA a partir de 2009; desafortunadamente, este sistema no es alimentado por el resto de las instituciones públicas ni por las privadas. Esto significa que la información recabada es parcial y está fragmentada, lo cual limita el conocimiento de la magnitud de la aplicación de la NOM-046, así como valorar su eficacia, identificar áreas de mejora y evaluar sus resultados cabalmente.

Al respecto, en las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer sobre el noveno informe periódico de México, el Comité expresó al Estado mexicano su preocupación por la falta de coherencia entre los códigos penales de los estados, lo cual obstaculiza la aplicación efectiva del artículo 35 de la Ley General de Víctimas y la NOM-046. En este sentido, recomienda armonizar las leyes federales y estatales pertinentes con estos instrumentos.⁶⁷

66. *Ibíd.*

67. CEDAW, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, 25 de julio 2018. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en.

El Comité CEDAW recomienda al Estado mexicano:

“Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las niñas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos, y también garantizando que los profesionales de la educación, los proveedores de servicios de salud y los trabajadores sociales estén plenamente familiarizados con la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 para la prevención de la violencia contra las mujeres y el trato a las víctimas, que estén sensibilizados sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y sean plenamente capaces de ayudar y apoyar a las víctimas de la violencia [...]”.

Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer sobre el noveno informe periódico de México

La atención⁶⁸ de las lesiones

Para los objetivos del estudio, este apartado se enfoca solo en las atenciones de lesiones según el ámbito de ocurrencia, el familiar y el no familiar, además de las lesiones autoinfligidas. Dentro de cada uno de los ámbitos de ocurrencia se aborda, sucintamente, la violencia física, sexual y psicológica.

De acuerdo con los datos de lesiones del Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia de la SSA,⁶⁹ la mayoría de las atenciones reportadas por las secretarías estatales de salud fueron consideradas como “accidentales” (2,760,136), seguida de aquellas que se producen en el ámbito familiar (562,177), el no familiar (227,587) y las autoinfligidas (28,367).⁷⁰

Las Gráficas 14 y 15 muestran la distribución por edad y sexo de las atenciones brindadas en la SSA por lesiones, acumuladas entre 2010 y 2020. En ellas se observan algunas similitudes, así como divergencias, entre mujeres y hombres. De acuerdo con la Gráfica 14, las atenciones

otorgadas por violencia en el ámbito familiar corresponden mayoritariamente a mujeres, en prácticamente todas las edades, pero sobre todo entre los 12 y los 28 años. En cambio, la mayoría de las atenciones debidas a lesiones causadas por violencia en el ámbito no familiar se brindan a los hombres, quienes presentan una mayor exposición a riesgos durante la adolescencia y la juventud.

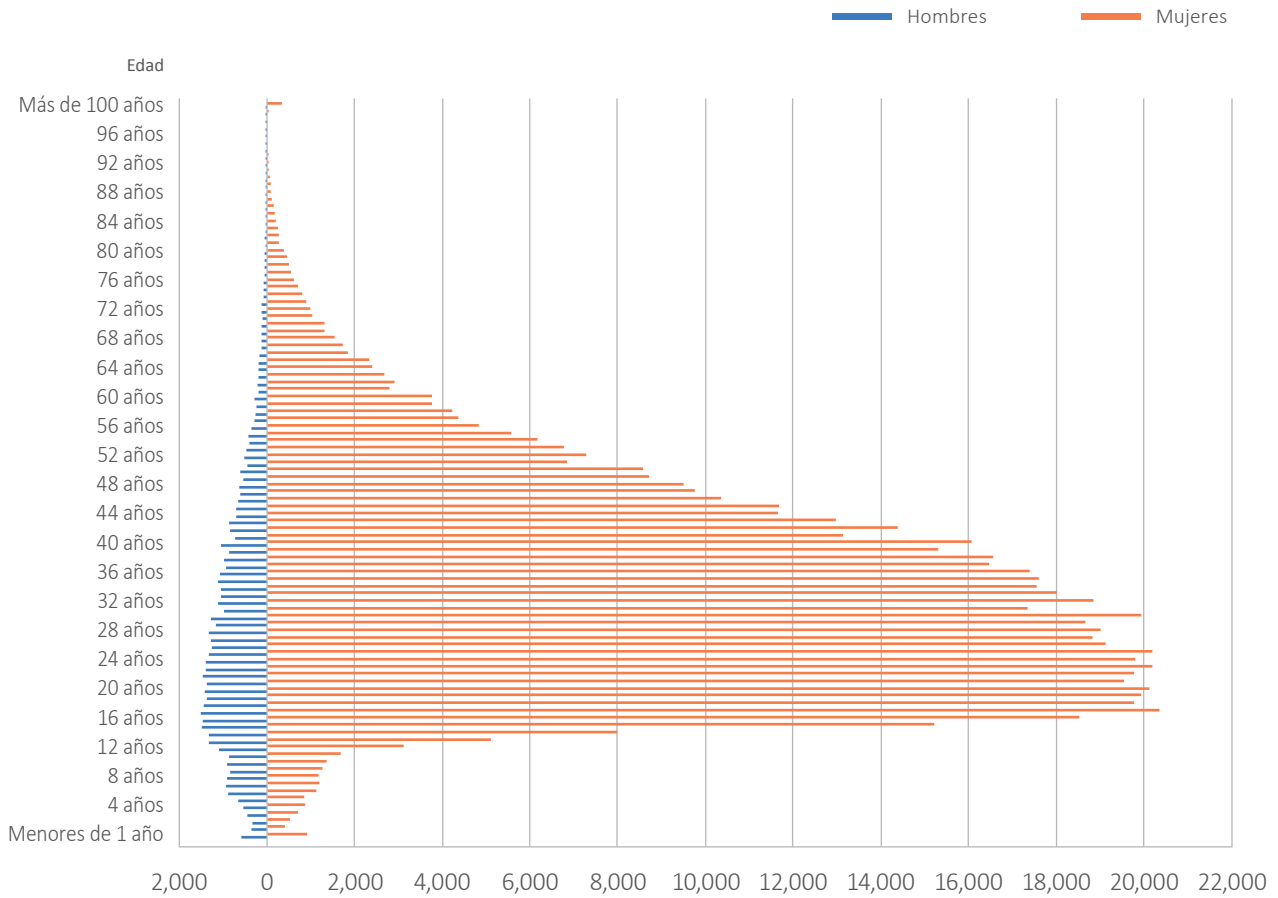
Existen factores socioculturales que ayudan a explicar que la distribución de las atenciones por lesiones no es aleatoria, y que tiene una fuerte relación con los roles de género asignados por la sociedad. Los hombres son objeto de accidentes debido a que corren mayores riesgos asociados con los estereotipos de género. En cambio, las lesiones que sufren las mujeres ocurren mayoritariamente en el ámbito familiar, aunque no quedan excluidas de las agresiones en el ámbito no familiar. Mientras que las lesiones que sufren los hombres son producidas por otros hombres, las de las mujeres las hacen los hombres principalmente. Este hecho exige que las intervenciones orientadas a la violencia contra las mujeres y las niñas en el ámbito familiar sean específicamente diseñadas para ellas.

68. Es importante destacar que en este texto se hace referencia al término “atenciones”, debido a que es posible que una misma persona sea atendida en más de una ocasión.

69. Aunque se habla de forma genérica de la SSA, los servicios son prestados por las secretarías estatales de salud.

70. En el transcurso de una consulta por un motivo distinto a la atención por violencia sexual o física, y en aplicación del protocolo de detección que menciona la NOM-046-SSA2-2005, pueden revelarse situaciones de abandono o negligencia, o bien, violencia económica o patrimonial, las cuales, aunque no constituyen lesiones, quedan asentadas en los formatos respectivos como tipo de violencia atendida. En realidad, se trata de un ámbito donde ocurre la violencia, de manera que para los propósitos de este estudio se referirán los tipos de lesiones por violencia en los ámbitos familiar y no familiar.

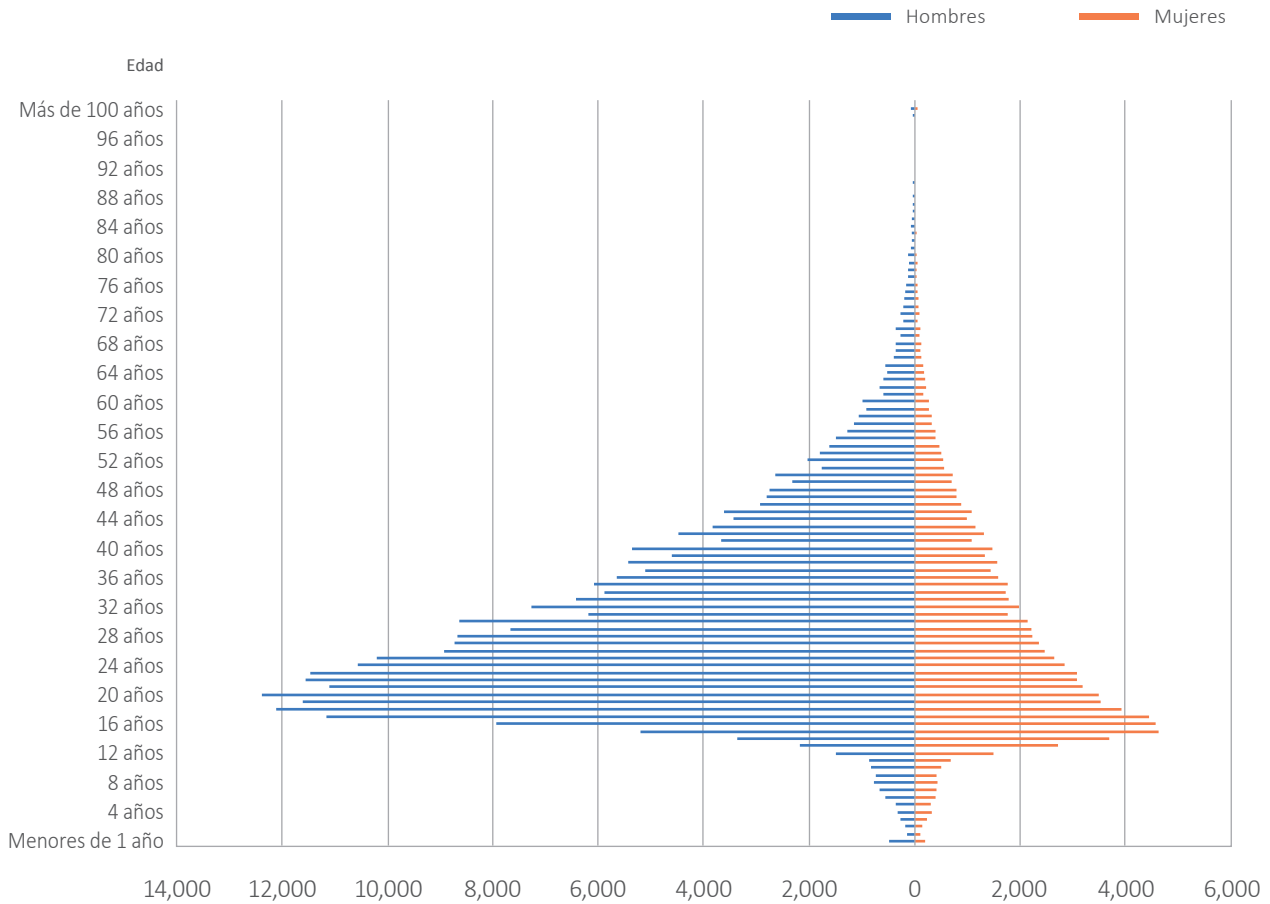
Gráfica 14. México: atenciones por lesiones, según ámbito de violencia familiar, edad y sexo, 2010-2020*



* Información con fecha de publicación al 7 de octubre de 2020. Corte de información: local, agosto de 2020, y SINBA, 5 de octubre de 2020. La información mostrada se encuentra en proceso de validación, por lo que debe ser considerada como preliminar en tanto no se tenga la validación por parte de las entidades federativas.

Fuente: INMUJERES y ONU Mujeres a partir de Secretaría de Salud, DGIS, Base de datos Lesiones 2015-2018, y consulta en cubos dinámicos, Lesiones y causas de violencia, 2019 y 2020.

Gráfica 15. México: atenciones por lesiones, según ámbito de violencia no familiar, edad y sexo, 2010-2020*



* Información con fecha de publicación al 7 de octubre de 2020. Corte de información: local, agosto de 2020, y SINBA, 5 de octubre de 2020. La información mostrada se encuentra en proceso de validación, por lo que debe ser considerada como preliminar en tanto no se tenga la validación por parte de las entidades federativas.

Fuente: INMUJERES y ONU Mujeres a partir de Secretaría de Salud, DGIS, Base de datos Lesiones 2015-2018, y consulta en cubos dinámicos, Lesiones y causas de violencia, 2019 y 2020.

De las 300,414 atenciones de mujeres por lesiones que ocurrieron en el ámbito familiar y no familiar entre 2018 y 2020 (Cuadro 9), en 25.3% de los casos se trató de violencia física (76,117); en 10.8%, de violencia sexual (32,411 casos), y en 63.9%, de violencia psicológica (191,886 casos). Los tres tipos de violencia ocurren principalmente en el ámbito familiar.

Entre 2018 y 2019 se observa un incremento del total de atenciones por tipo de violencia; el mayor se registra en la violencia sexual. De un año a otro, subió 21%, al pasar de 11,363 atenciones a 13,748, seguido por un incremento de 14.5% de la violencia psicológica (de 74,167 a 84,897) y de 13.3% de la física (de 28,163 a 31,899).

De acuerdo con datos preliminares de 2020 (con corte a agosto), se reportaron, en total, 56,177 atenciones de lesiones, de las cuales 58.4% fueron por violencia psicológica, 28.6% por violencia física y 13% por violencia sexual. Destaca que la mayor parte de la demanda de servicios de atención de las mujeres por lesiones de estos tres tipos de violencia (86%) proviene de la que ocurre en el ámbito familiar; mientras que 65.9% de los casos de violencia sexual ocurre en este ámbito, 76.5% corresponde a la violencia física. Casi 96% de la demanda de atención para violencia psicológica se da en este ámbito (Cuadro 9).

Aun cuando el incremento de las atenciones por violencia no es un indicador contundente del aumento de la prevalencia de estos tipos de violencia, estas cifras, vistas en conjunto con las denuncias y los datos más recientes provenientes de encuestas, sí pueden ser indicativas de la mayor demanda de servicios gubernamentales debidos a incrementos sobre todo de algunos tipos de violencia. El mayor volumen de atenciones por violencia revela la necesidad de contar con más recursos para satisfacer la demanda de servicios y brindar una atención adecuada y de calidad y, por supuesto, de emprender acciones para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas.

Cuadro 9. México: atenciones a mujeres por lesiones, según ámbito de ocurrencia (familiar y no familiar) y tipo de violencia, por año de atención, 2018-2020*

Ámbito	2018				2019				2020			
	Violencia física	Violencia sexual	Violencia psicológica	Total de atenciones	Violencia física	Violencia sexual	Violencia psicológica	Total de atenciones	Violencia física	Violencia sexual	Violencia psicológica	Total de atenciones
Violencia familiar	78.7	67.2	96.5	88.9	80.8	67.3	96.3	89.1	76.5	65.9	95.9	86.0
Violencia no familiar	21.3	32.8	3.5	11.1	19.2	32.7	3.7	10.9	23.5	34.1	4.1	14.0
TOTAL	28,163	11,363	74,167	108,738	31,899	13,748	84,897	123,751	16,055	7,300	32,822	49,481

El total de atenciones es menor debido a que una mujer puede haber sufrido uno o más tipos de violencia en el mismo ámbito.

* Información con fecha de publicación al 7 de octubre de 2020. Corte de información: local, agosto de 2020, y SINBA, 5 de octubre de 2020. La información mostrada se encuentra en proceso de validación, por lo que debe ser considerada como preliminar en tanto no se tenga la validación por parte de las entidades federativas.

Fuente: INMUJERES y ONU Mujeres a partir de Secretaría de Salud, DGIS. Base de datos Lesiones 2015-2018 y consulta en cubos dinámicos, Lesiones y causas de violencia, 2019 y 2020.

Cuadro 10. México: número y porcentaje de atenciones a mujeres por lesiones, según aviso al Ministerio Público, por tipo de violencia, primer semestre 2018, 2019, 2020

Dio aviso al MP	Tipo de violencia	Atenciones a mujeres			Porcentaje		
		2018	2019	2020	2018	2019	2020
Se dio aviso al MP	Violencia física	7,517	8,534	3,972	53.8	55.1	33.8
	Violencia psicológica	17,925	19,921	7,242	51.1	46.9	29.9
	Violencia sexual	3,438	3,929	2,415	64.1	59.4	45.8
No se dio aviso al MP	Violencia física	6,455	6,948	7,791	46.2	44.9	66.2
	Violencia psicológica	17,144	22,593	17,011	48.9	53.1	70.1
	Violencia sexual	1,929	2,690	2,861	35.9	40.6	54.2
Total	Violencia física	13,972	15,482	11,763			
	Violencia psicológica	35,069	42,514	24,253			
	Violencia sexual	5,367	6,619	5,276			

Se considera el 100% de las atenciones a mujeres donde se dio y no se dio aviso al Ministerio Público.

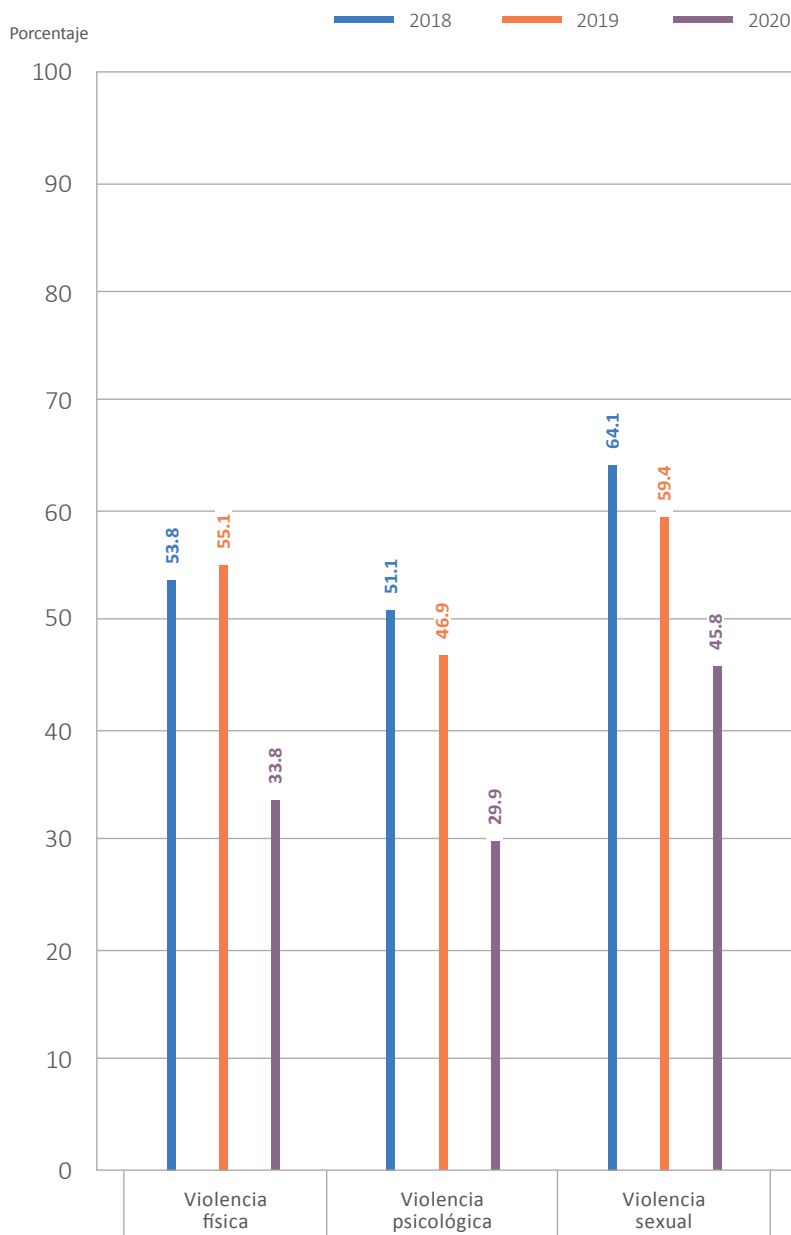
* Información con fecha de publicación al 7 de octubre de 2020. Corte de información: local, agosto de 2020, y SINBA, 5 de octubre de 2020. La información mostrada se encuentra en proceso de validación, por lo que debe ser considerada como preliminar en tanto no se tenga la validación por parte de las entidades federativas.

Fuente: INMUJERES y ONU Mujeres a partir de Secretaría de Salud, DGIS. Base de datos Lesiones 2015-2018 y consulta en cubos dinámicos, Lesiones y causas de violencia, 2019 y 2020.

El Cuadro 10 y la Gráfica 16 nos permiten contrastar la demanda de atención debida a los tres tipos de violencia en cuestión durante los primeros semestres de los años 2018 a 2020, es decir, con corte a junio.

Las atenciones de lesiones por violencia física pasaron de 15,482 en el primer trimestre de 2018 a 11,973 en el correspondiente a 2020. En el caso de la violencia psicológica, se pasó de 42,514 a 24,253, mientras que la violencia sexual se mantuvo prácticamente igual entre los semestres de estos años.

Gráfica 16. México: porcentaje de atenciones a mujeres por lesiones en las cuales se dio aviso al Ministerio Público, por tipo de violencia, primer semestre 2018, 2019 y 2020*



Se considera el 100% las atenciones a mujeres donde se dio y no se dio aviso al Ministerio Público.

* Información con fecha de publicación al 7 de octubre de 2020. Corte de información a junio de 2020, y SINBA, 5 de octubre de 2020. La información mostrada se encuentra en proceso de validación, por lo que debe ser considerada como preliminar en tanto no se tenga la validación por parte de las entidades federativas.

Fuente: INMUJERES y ONU Mujeres a partir de Secretaría de Salud, DGIS. Base de datos Lesiones 2015-2018 y consulta en cubos dinámicos, Lesiones y causas de violencia, 2019 y 2020.

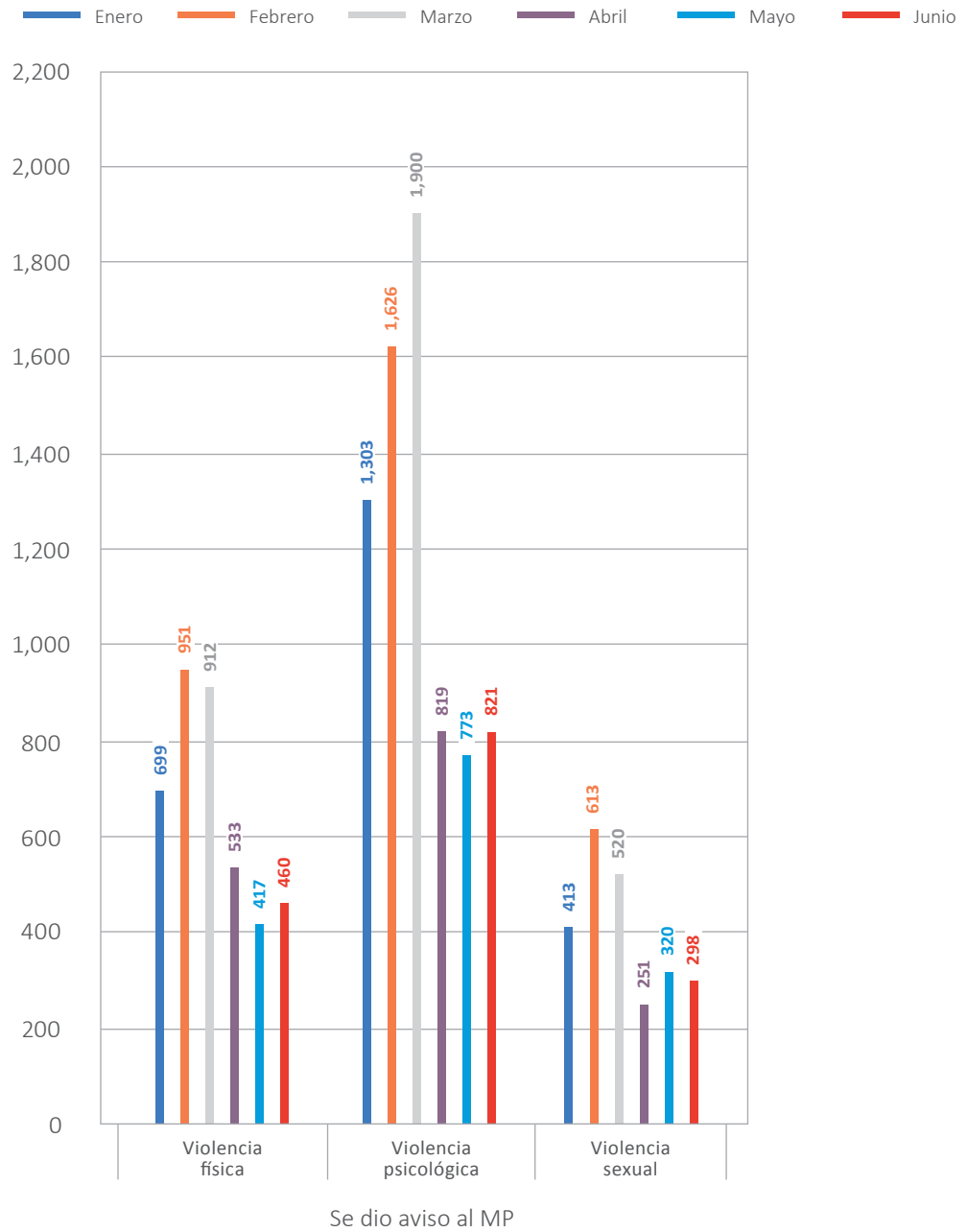
De acuerdo con la NOM-046, las instituciones de salud deben notificar al MP las atenciones de violencia física y violencia sexual. El Cuadro 10 muestra que para los tres tipos de demanda de atención hubo una caída muy marcada en el número de notificaciones al MP. Así, las atenciones de lesiones por violencia física donde se siguió el mandato de la NOM-046 pasaron de 7,517 en el primer semestre de 2018 a 3,972 en el semestre correspondiente a 2020. Es decir, se observó un decremento de 47%; en el caso de la violencia sexual, la caída fue de 29.8% (de 3,438 en 2018 a 2,415 en 2020), y en la violencia psicológica el descenso fue aún más marcado: de 17,925 a 7,242, es decir, 59.6%.

Es posible que estas cifras reflejen las dificultades enfrentadas por el personal de las instituciones de salud con atribuciones para notificar al MP durante el primer semestre de este año debido a la pandemia de la COVID-19. En todo caso, es evidente que se requiere habilitar una estrategia clara, protocolizada, para asistir a las mujeres que están en riesgo al volver a los espacios donde fueron violentadas. La notificación no solo tiene

que ver con el acceso a la justicia, sino también con la prevención secundaria que puede ofrecer un servicio de primer contacto, para que las mujeres puedan estar protegidas con medidas cautelares para detener y eliminar el riesgo de la escalada de violencia, por ejemplo.

Las cifras de atenciones de mujeres por lesiones causadas por violencia física, sexual y psicológica, de las cuales se dio aviso al MP, mes por mes, durante los primeros seis meses de 2020, tuvieron un notable descenso de marzo a abril, cuando inició el confinamiento por la pandemia de la COVID-19, sin que la notificación haya repuntado en los meses siguientes. Las disminuciones que se aprecian en los meses de abril, mayo y junio podrían atribuirse a una reducción real de violencia por el confinamiento; sin embargo, otras fuentes no reportan dicha disminución, e incluso registraron un aumento en un primer momento. También es posible que haya habido un desplazamiento de la provisión de servicios de atención a la violencia debido a la crisis sanitaria y la consecuente saturación de los servicios de salud, y que esto esté relacionado con el descenso en el porcentaje de aviso al MP en los últimos meses.

Gráfica 17. México: número de atenciones a mujeres por lesiones en las cuales se dio aviso al Ministerio Público por tipo de violencia, enero-junio 2020*



* Información con fecha de publicación al 7 de octubre de 2020. Corte de información a junio de 2020, y SINBA, 5 de octubre de 2020. La información mostrada se encuentra en proceso de validación, por lo que debe ser considerada como preliminar en tanto no se tenga la validación por parte de las entidades federativas.

Fuente: INMUJERES y ONU Mujeres a partir de Secretaría de Salud, DGIS. Consulta en cubos dinámicos, Lesiones y causas de violencia, 2020.

No todas las mujeres que sufren algún tipo de lesión por violencia denuncian los hechos ante alguna autoridad de procuración de justicia. Muchas de quienes sí lo hacen también necesitan atención médica y servicios de urgencia para los casos de violencia sexual, pues corren el riesgo de adquirir algún tipo de infección sexual, incluido el VIH/SIDA, o de quedar embarazadas.

Por esta razón, es necesario contar con protocolos de referencia a los servicios de salud para aquellas mujeres que acuden en primera instancia al MP. Para tener información estadística en esta materia, es necesario desarrollar sistemas de información integrales que permitieran la trazabilidad de los casos. No obstante, las cifras revisadas ofrecen información que, si bien aún no es

suficiente, sí muestra la magnitud de las atenciones de las lesiones que sufren las mujeres, así como algunas de sus características, con lo cual es posible fortalecer las estrategias existentes y poner en marcha nuevas acciones para dar un servicio integral a las mujeres violentadas.

Por otro lado, de acuerdo con el CNPJE, en 2018 (último año disponible) 77,137 mujeres víctimas con alguna lesión acudieron a levantar una denuncia que quedó registrada en alguna CIA. En este mismo año, y por esa misma causa, solo quedaron registradas en las *causas penales en primera instancia*, 5,716 mujeres víctimas según el CNIJE. Es decir, en ese año, apenas 7.4% de las víctimas tuvo acceso a un proceso judicial.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Todas las muertes violentas son inaceptables, más aún cuando se trata de homicidios dolosos que se perpetraron contra mujeres por razones de género, es decir, de feminicidios. No debieron ocurrir, porque la mayoría podían haberse evitado: cuando, frente a actos de violencia previa a su muerte, las mujeres pidieron ayuda y no hubo una respuesta; cuando lejos de ser escuchadas fueron revictimizadas; cuando acudieron a servicios médicos, en ocasiones de urgencia, para ser atendidas por lesiones físicas o de naturaleza sexual, y su situación no fue notificada a los servicios de procuración de justicia y por tanto no se dictaron medidas cautelares para protegerlas de sus agresores; cuando decidieron acudir a denunciar violencia a esos mismos servicios luego de ser abusadas física o sexualmente y las autoridades no les brindaron protección; cuando desaparecieron y las autoridades no actuaron con la diligencia debida y perdieron horas valiosas para rescatarlas de los agresores y las revictimizaron actuando con prejuicios y estereotipos de género.

Los datos utilizados en esta publicación nos aproximan a ese conjunto de hechos violentos que se perpetran contra las mujeres por razones de género, y que se incluye en la definición de violencia feminicida de la LGAMVL. Si bien se trata de una fotografía parcial, las estadísticas revisadas muestran cómo se entrelazan un conjunto de evidencias que revelan la exposición de las mujeres a los riesgos de la

violencia letal y que exhiben fallas en la procuración e impartición de justicia. Asimismo, muestran avances y ventanas de oportunidad para apuntalar los esfuerzos institucionales que se realizan para prevenir, atender y sancionar esta violencia.

En este sentido, a continuación se presenta una serie de consideraciones finales, acompañadas por algunas recomendaciones derivadas de este estudio y de los realizados previamente. En primer término, se hace un breve resumen de la situación que guardan algunos aspectos de la violencia feminicida.

Principales hallazgos

De acuerdo con las cifras que publica el INEGI, a partir de la información recabada de los CD, en el periodo transcurrido entre 1990 y 2019, en el país hubo 56,571 DFPH,⁷¹ 251,550 muertes accidentales de mujeres y 23,125 suicidios femeninos.

El número de DFPH alcanzó su mayor nivel en 2018 y 2019, con cifras muy similares: 3,752 y 3,750, respectivamente, luego de un sostenido incremento a partir de 2007, año en que se registra el nivel más bajo desde 1985. El incremento

71. Las cifras de muerte violentas utilizadas en este estudio, se refieren al año de ocurrencia y no de registro, por esta razón, las cifras varían con respecto a los resultados que publica el INEGI.

de DFPH entre 1990 y 2019 fue de 198%; de acuerdo con estos datos, en 2018 y 2019 fueron asesinadas 10.3 mujeres diariamente. En 2019, se registró la tasa más alta de todo el periodo analizado (5.7 DFPH).

Las presuntas muertes accidentales de mujeres, por su parte, mostraron un comportamiento relativamente estable, ligeramente al alza, a lo largo de casi todo el periodo observado, a excepción del notable descenso entre 2018 y 2019, con una variación porcentual de 5.7% entre los dos años, alcanzando, en 2019, el nivel más bajo registrado desde 1990 (7,553).⁷²

Los suicidios femeninos tuvieron una tendencia al alza durante todo el periodo. Esta fue más marcada a partir de 2007, año en que los homicidios de mujeres se dispararon. Entre 1990 y 2019, el crecimiento de los suicidios de mujeres fue de 403%. En 2019, la variación fue de 2.7% respecto al año previo. Las cifras revelan que en ese año se suicidaron 3.6 mujeres diariamente.⁷³

La información integrada por el SESNSP, mensualmente, a partir de las CIA y las API en las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas sobre homicidios dolosos de mujeres sumados a los feminicidios, permite tener una aproximación a las DFPH que año con año publica el INEGI, aunque con casi un año de retraso. Por esta razón, los datos más recientes son los del SESNSP. En este sentido, es posible comparar las cifras del primer semestre de 2019 (con corte a junio) con las del mismo semestre de 2020. En el primer semestre de 2020 se contabilizaron 489 feminicidios y 1,443 víctimas de homicidios dolosos, lo que suma un total de 1,932 mujeres asesinadas, es decir, 5.1% más que en el primer semestre de 2019 (1,843); en dicho lapso, el feminicidio aumentó 9.8%, y el homicidio doloso, 3.6%. En el primer semestre de 2020 fueron asesinadas 10.6 mujeres, en promedio, cada día.

Medios utilizados para asesinar a las mujeres

La forma en que se asesina a las mujeres ha variado con el tiempo y de acuerdo con el incremento de armas disponibles en el país. La información sobre el crecimiento de asesinatos por arma de fuego, tanto en hombres como en mujeres, en general, así lo revela. Para el caso de las DFPH, se tiene que, en 2018, 57.2% (2,146) de los casos fueron cometidos con arma de fuego (la cifra correspondiente a los hombres fue de 72%); además, 29% (1,087) de las mujeres asesinadas fueron estranguladas, ahorcadas, sofocadas, ahogadas, quemadas o golpeadas con algún objeto o agredidas con un arma punzocortante. En contraste, la cifra correspondiente a los hombres asesinados de esta manera fue de 18.3%. El uso de medios distintos para asesinar a las mujeres da muestras de la brutalidad de los crímenes que se cometen contra ellas.⁷⁴ La tasa de DFPH perpetradas con arma fuego ascendió a 3.4 por cien mil mujeres en 2018, mientras que en 2019 fue de 3.3.

De acuerdo con el SESNSP, en el primer semestre de 2020, 72.6% de los homicidios dolosos de mujeres (1,048) fue perpetrado con arma de fuego, cuya variación porcentual fue de 13.8% en relación con el primer semestre del año previo (921); en tanto el uso de otro tipo de medios tuvo una disminución porcentual de 18.7% y las armas blancas una disminución relativa de 2.7%.⁷⁵

Los feminicidios fueron perpetrados con arma de fuego en 20% (90) y en 20.3% de los casos (100) en los primeros semestres de 2019 y de 2020, respectivamente; es decir, en uno de cada cinco feminicidios. En los mismos semestres, otros medios, como el uso de armas blancas, la asfixia, el ahorcamiento, entre otros, fueron utilizados en 76.8% (345) y 73.4% (362) de los casos, en uno y otro año. Solo el uso de armas blancas tuvo una disminución

72. Valdría la pena explorar más este descenso reciente mediante estudios cualitativos, sobre todo porque una parte de esas muertes accidentales podrían, en el pasado, haber sido reclasificadas como homicidios en las CIA y las API, como lo han señalado organizaciones de la sociedad civil que dan seguimiento a estos casos.

73. Un estudio en profundidad sobre los suicidios femeninos podría arrojar información relevante para entender mejor lo que ocurre durante las primeras indagatorias e incluso ahondar en otras de las consecuencias letales de la violencia feminicida.

74. Conviene recordar que las cifras de DFPH se asemejan a la cifra total de homicidios dolosos y feminicidios que reporta el SESNSP.

75. Estas cifras no son publicadas en la página del SESNSP, únicamente se pueden consultar en las bases de datos.

relativa de 1%; el uso de armas de fuego tuvo un incremento relativo de 11.1%, y el de otros elementos, de 7.4% en el mismo lapso.

La suma de homicidios dolosos de mujeres y feminicidios con arma de fuego fue de 54.9% (1,011) y 59.3%, (1,148), es decir, tuvo un incremento relativo total de 13.6%, en los semestres aludidos, respectivamente. Asimismo, en 41.8% (771) y 37.4% (726) de los asesinatos se utilizaron otros medios distintos a las armas de fuego, con decrementos relativos de alrededor de 1.9% para las armas blancas y de 7.3% con otros medios.

Asesinatos de mujeres indígenas

Como fue señalado, en un ejercicio estadístico realizado por el INMUJERES se estimó que, en 2018, ocurrieron 119 DFPH en algún municipio predominantemente indígena, es decir, 3.4% del total de asesinatos de mujeres en ese año.

Mujeres asesinadas en las viviendas, en la vía pública y en otros espacios

La distinción de las DFPH perpetradas en la vivienda y en la vía pública solo es posible a partir de los CD, ya que el SESNSP no recoge esta información en la solicitud que hace a las fiscalías y procuradurías estatales a partir de las CIA y las API.

En este sentido, destaca que las DFPH ocurridas en la vivienda muestran un descenso significativo desde 2004, año en que el indicador alcanzó una cifra de alrededor de 55%. A partir de entonces ha descendido hasta alcanzar 29.3% en 2019; en cambio, las ocurridas en la vía pública alcanzaron su mayor nivel en 2012, con una caída importante hasta por debajo de 40% en 2014 y un repunte hasta alcanzar 52% en 2019. Cabe señalar que alrededor de una de cada cinco de estas muertes ocurrió en lugares como áreas deportivas, granjas, zonas comerciales, centros de recreo, escuelas, centros de trabajo y otros similares.

Uno de los resultados más reveladores del estudio es el riesgo que enfrentan las mujeres jóvenes en la vía pública: los datos muestran una alta concentración de DFPH en las edades de 20 a 24 años (4.5 mujeres por cada cien mil) y una tendencia que afecta a las más jóvenes.

Otro resultado destacable es el crecimiento del uso de armas de fuego en la vivienda, que fue del orden de 13.4% anual entre 2014 y 2019. En cambio, en la vía pública, el ritmo de crecimiento anual fue de 18.2%.

El ámbito estatal y municipal

La tasa de DFPH (por 100,000 mujeres) coloca a las entidades federativas en posiciones que han variado en el tiempo. En 2019, el estado de Colima ocupó el primer lugar con una tasa de 20.3 por cada cien mil mujeres (casi cuatro veces el promedio nacional), seguido de Chihuahua con 14.1, Baja California con 13.6, Guanajuato con 12.3, y Guerrero con 9.9. En contraste, Yucatán registró la menor tasa con solo 0.4; seguida de los estados de Aguascalientes (1), Campeche (2) y Durango y Querétaro con 2.2. Esto implica que la tasa más alta (Colima) representa casi 20 veces la tasa más baja (Yucatán). En este mismo orden, y también para 2019, las tasas de DFPH de estos estados ocurridas en la vía pública fueron de 11.3, 6.2, 6.3, 6.2, y 6.3 por 100,000 mujeres, respectivamente. El ordenamiento es distinto para las tasas de DFPH ocurridas en la vivienda: Colima (4.9), Chihuahua (3.5), Guanajuato (3.5), Guerrero (1.6) y Baja California (1.2).

Baja California ocuparía alguno de los tres primeros lugares de las DFPH ocurridas en la vivienda de no ser porque tiene la tasa más elevada (4.9) de DFPH en las cuales se ignoró el lugar de ocurrencia de la muerte. Esta elevada tasa refleja la calidad del llenado de la información en los formatos de los CD. De ahí la insistencia de fortalecer la capacitación del personal responsable de su llenado para todas las muertes, pero especialmente cuando se trata de muertes violentas.

Las diez entidades federativas que tuvieron el mayor número de DFPH en 2019 fueron el Estado de México (455), Guanajuato (389), Chihuahua (267), Jalisco (248), Baja California (244), Guerrero (186), Michoacán (184), Veracruz (159), Ciudad de México (143) y Oaxaca (132), las cuales concentraron 64.2% de las DFPH ocurridas en el país. Destaca Guanajuato por el rápido incremento de su participación en el total nacional de homicidios de mujeres.

En el ámbito municipal, los datos para 2019 muestran que:

- Los municipios de Tijuana (23%), Juárez (23%) y Acapulco (15.7%) ocuparon los primeros tres lugares con las tasas más elevadas y el mayor número de DFPH: 203, 168 y 68, respectivamente. En términos absolutos, Tijuana se colocó en el primer lugar con 203 defunciones, lo cual representa 5.4% del total de DFPH en el país, y una tasa que equivale a cuatro veces la del promedio nacional.
- El estado de Guanajuato registró tres municipios con el mayor número de DFPH: Salamanca, Irapuato y Celaya, con 61, 51 y 49, respectivamente.
- En el municipio de Juárez (Chihuahua), más conocido por su cabecera, Ciudad Juárez, se registraron 168 DFPH, lo cual representa 4.5% del total del país.

El comportamiento de las DFPH en los municipios y en las entidades federativas, año con año, muestra la enorme variabilidad de este fenómeno, lo cual evidencia la necesidad de continuar y de profundizar, de forma sistemática, el análisis en dichos ámbitos. Lo anterior puede verse como una oportunidad para desarrollar acciones focalizadas y fortalecer acciones coordinadas con la federación para prevenir y atender la violencia contra las mujeres en aquellos municipios en los cuales los datos muestran que estas tienen un riesgo mayor de sufrir violencia feminicida.

Violación y otros delitos sexuales

Un componente clave de la violencia feminicida es la violencia sexual perpetrada contra las mujeres, pues es un delito que en ocasiones precede al acto letal, e incluso puede ocurrir después del asesinato. Todas las entidades federativas que tienen tipificado en sus códigos penales el delito de feminicidio contemplan, como lo hace el CPF, la existencia de signos de violencia sexual de cualquier tipo, entre las razones de género consideradas para investigar los homicidios dolosos de mujeres o los feminicidios.

De acuerdo con la información de los CNPJE, entre 2012 y 2018 (último año disponible), se denunció ante las autoridades un promedio anual de alrededor de 15,000 delitos de violación. Con base en la información del SESNSPP, en el primer semestre de 2020, se abrieron 7,886 carpetas de investigación por violación simple y equiparada, 8.5% menos que en el primer semestre de 2019 (8,616). La violación equiparada tuvo un decremento de 11.8%, mientras que la violación simple, un incremento de 1.8%.

Las atenciones de lesiones por violencia física donde se dio aviso al MP en el primer semestre de 2018 (7,517) tuvieron un decremento de 47% en 2020 (3,972), y para la violencia sexual, de 29.8% (pasaron de 3,438 en 2018 a 2,415 en 2020).

No todas las mujeres que sufren algún tipo de lesión por violencia denuncian los hechos ante alguna autoridad de procuración de justicia. Tener cifras al respecto requeriría contar con sistemas de información integrales que permitieran la trazabilidad de los casos. No obstante, se puede tener una idea de la magnitud de los servicios que demandan las mujeres cuando son violentadas y esas agresiones les provocan algún tipo de lesión.

De acuerdo con el CNPJE, en 2018 (último disponible), 77,137 mujeres víctimas por alguna lesión acudieron a levantar una denuncia que quedó registrada en alguna CIA. En este mismo año, y por esa misma causa, solo quedaron registradas en las causas penales en primera instancia 5,716 mujeres víctimas, según el CNIJE. Es decir, apenas 7.4% de las víctimas, en ese año, tuvo acceso a un proceso judicial.

Atenciones a mujeres por lesiones

Los servicios de salud estatales, así como los que otorga la federación, proporcionan atención especializada a mujeres que acuden a los servicios médicos debido a lesiones como las físicas, las sexuales y las psicológicas. De acuerdo con la NOM-046-SSA2-2005, los casos de violación sexual son considerados como urgencias médicas que requieren atención inmediata bajo parámetros y protocolos definidos. Con ello se pueden evitar embarazos no deseados e infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA.

Entre 2018 y 2019, hubo un incremento en las atenciones a mujeres por violencia sexual: de un año a otro subió 21%, al pasar de 11,363 a 13,748, respectivamente. También aumentaron las atenciones a violencia física 13.3%: de 28,163 a 31,899. De acuerdo con datos preliminares de 2020 (con corte a agosto), se reportaron 16,055 atenciones por violencia física y 7,300 por violencia sexual, cifras que representaron 28.6 y 13% del total de atenciones brindadas.

Aun cuando el incremento de las atenciones por violencia no es un indicador contundente del aumento de la prevalencia de estos tipos de violencia, estas cifras, vistas en conjunto, con las denuncias y los datos más recientes provenientes de encuestas, sí son indicativas de la mayor demanda de servicios gubernamentales debidos al crecimiento de algunos tipos de violencia. Es claro que un mayor volumen de atenciones por violencia requiere de recursos para brindar una atención adecuada.

De acuerdo con la NOM-046, en el primer semestre de 2018, las atenciones por lesiones debidas a violencia física sobre las cuales se dio aviso al MP alcanzaron 7,517 casos, con un fuerte decremento de 47% en 2020 (3,972); el decremento en atenciones de violencia sexual fue de 29.8%.

Sobre la producción y el uso de los datos

México es uno de los países de la región de América Latina que más produce información estadística de género. Sin embargo, parte de la información utilizada en esta publicación tiene algunas áreas de oportunidad y de mejora que han sido identificadas y que requieren esfuerzos adicionales de coordinación interinstitucional para consolidar un Sistema Nacional de Información sobre Violencia contra las Mujeres, homologado a nivel estatal y federal, y que contemple la trazabilidad de los procesos de atención de la violencia en la procuración e impartición de justicia.

Una de las lecciones aprendidas, identificada en la primera versión (2010) de esta serie de publicaciones, fue sobre el limitado uso de los datos para coadyuvar en los esfuerzos de los gobiernos federal, estatales y municipales para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas. El análisis de la información sobre este fenómeno a partir de las encuestas, los registros administrativos, los medios e instrumentos de obtención de los datos, los resultados de procesos de generación de información y la constitución de bases de datos especialmente para este estudio, permitieron tener un panorama sobre el escaso uso que se hacía de la información para las políticas públicas, para diseñarlas, para presupuestarlas, ponerlas en marcha y para evaluarlas. Entre otras razones, por la complejidad en que están dispuestas las bases de datos de las fuentes que generan la información y la forma en que se divulgan los datos en medios accesibles. A pesar de que en los últimos años se ha observado un uso creciente de la información y una accesibilidad mayor, aún no se logra que se explote lo suficiente la información disponible. Algunos de los datos incluidos en el estudio, que no han sido publicados en medios accesibles al público por las instituciones responsables de hacerlo, son muestra de ello.

Además de la promoción de su uso, el estudio provee suficiente información para sustentar la necesidad de hacer mejoras en la recopilación de estadísticas y en el

análisis de las causas y los efectos de la violencia en contra de las mujeres. En este sentido, se señalan algunos de los desafíos que enfrentan los procesos de atención, procuración e impartición de justicia desde la perspectiva de la información que tales procesos generan. Así, este estudio ha identificado áreas de oportunidad y de mejora de los datos para contar con sistemas homologados de información sobre violencia, sobre la base del marco normativo-conceptual dispuesto en la LGAMVLV y su Reglamento.

Si bien es cierto que es fundamental utilizar la información estadística proveniente de las carpetas de investigación que integra el SESNSP –especialmente porque lo hace mes con mes, a partir de una metodología común a todas las entidades federativas–, la información sobre las DFPH proveniente de los CD sigue teniendo un gran valor para el estudio del feminicidio y de las muertes violentas de las mujeres no solo porque permite dar un seguimiento –y comparar la información– de este fenómeno a lo largo de varias décadas –algo que se ha hecho en los estudios anteriores–, sino porque en dichos certificados se da cuenta de la *intencionalidad de la muerte violenta* de una mujer desde las primeras indagatorias realizadas por la autoridad forense, lo que permite contar con la presunción de la causa de muerte con base en *criterios preestablecidos normativamente y en las necropsias practicadas*. De ahí la importancia de que el personal encargado del llenado del certificado atienda lo establecido en la NOM-035. Independientemente de que durante el proceso penal y de impartición de justicia se confirme o se descarte la presunción del delito asentado en el CD, la información proveniente de este es fundamental para caracterizar el contexto de violencia feminicida del país, ya que ofrece información sobre variables como las características de las víctimas, su relación con el agresor, el contexto de los fallecimientos y la forma en que ocurren las muertes violentas.⁷⁶ *Por esta razón, sería muy útil que los datos de esta fuente se analizaran y se integraran en las carpetas de investigación.*

Adicionalmente, se recomienda alentar el uso de la información no solo para la política pública, sino también para la exigibilidad y transparencia de resultados de dicha política, para evaluar sus alcances y eficacia, así como para identificar buenas prácticas y potenciarlas. De esta manera se pueden identificar las áreas de mejora de la política en materia de violencia contra las mujeres, y las falencias y lagunas de información para promover la mejora de las fuentes de datos.

Consideraciones de política

A partir de los análisis de este estudio, es posible señalar algunas consideraciones sobre acciones y políticas públicas orientadas al fortalecimiento institucional, tanto federal como estatal, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas.

Para lograr la coordinación para articular acciones de los tres poderes y órdenes de gobierno, es necesario:

- Homologar, a nivel local, todos los tipos de violencia contra las mujeres –incluidos el feminicidio y la violencia feminicida– contemplados tanto en la LGAMVLV como en el Código Penal Federal.
- Fortalecer y articular mejor las políticas públicas para prevenir la violencia y para lograr mayor empoderamiento y autonomía económica de las mujeres, así como para eliminar los riesgos que ellas enfrentan cada vez más en los espacios públicos, debido a su cada vez mayor presencia en los espacios públicos, particularmente en el mercado de trabajo, en el ámbito de la participación política y el del trabajo en la comunidad.
- Homologar los protocolos de actuación de las instituciones de procuración e impartición de justicia para reducir la impunidad.

76. En este estudio no se presentó información de algunos de los tópicos señalados debido a la calidad de los datos.

- Investigar todas las defunciones de mujeres por causas externas con un protocolo con perspectiva de género, para poder afirmar o descartar que tales muertes fueron causadas por el hecho de ser mujeres.
- Mejorar la prestación de servicios y atención para mujeres y niñas víctimas de violencia y fortalecer la capacidad de dichos servicios para asegurar la prevención secundaria, como las medidas de protección. En este sentido, urge revisar los procesos de las instituciones del sector salud (federal y estatales) para la atención de lesiones provocadas por violencia contra las mujeres y aquellos referidos a su vinculación con el aparato de procuración de justicia, dados los bajos niveles de aviso al MP de los casos que, por ese hecho, no pueden obtener la protección del Estado para escapar de eventuales escaladas de violencia y acceder a la justicia. Las órdenes de protección son un aspecto fundamental para la prevención secundaria de la violencia y de los riesgos de que dicha violencia culmine en feminicidios.
- Asimismo, se deben reforzar los mecanismos de capacitación del personal de la SSA para la correcta aplicación de la NOM 046-SSA2-2005, y contar con más información sobre las razones por las que no se está dando cabal cumplimiento a la notificación de casos de violencia contra las mujeres.
- Atender las recomendaciones que diversos organismos internacionales o regionales han dirigido al Estado mexicano, especialmente las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y las recientes recomendaciones generales emitidas por el Comité CEDAW.
- Atender las resoluciones de la SCJN para que las investigaciones de muertes violentas de mujeres se realicen con *perspectiva de género* de manera que las autoridades responsables especialmente aquellas encargadas de realizar los primeros peritajes determinen la presunción de razones de género detrás de estas muertes. En este sentido, desde las primeras indagatorias se recomienda utilizar las denominadas *razones de género* contempladas en los códigos penales estatales y en los protocolos de investigación del feminicidio en las fiscalías de las entidades federativas que disponen de ellos. A pesar de que dichos códigos describen los elementos objetivos que deben considerarse para presumir si en el asesinato de una mujer hubo o no razones de género, los resultados de la inspección de los datos revelan que solo en una parte de las muertes violentas se considera dichos elementos objetivos, cuando se abren las líneas de investigación.
- El recorrido realizado en las distintas fuentes de datos y sus instrumentos normativos muestra la necesidad de tener una mayor coordinación entre las instituciones que recogen información sobre violencia contra las mujeres y las niñas, en los tres poderes y órdenes gobierno, es decir, una que permita el fortalecimiento de la política de Estado a la altura de la complejidad y magnitud de la violencia que se ejerce contra las mujeres en el país. Es necesario que el Congreso Federal y los locales realicen esfuerzos adicionales para lograr una mayor armonización legislativa en los tipos penales, en sus procedimientos y protocolos sobre feminicidio y otros delitos que se cometen contra las mujeres por motivos de género.
- El incremento del uso de armas de fuego para asesinar a las mujeres tanto en los hogares como en la vía pública evidencia la necesidad de fortalecer la política de incidencia delictiva y contra la proliferación de armas con perspectiva de género.
- Las instituciones de procuración de justicia podrían mejorar sus procesos en la medida en que, entre otras cosas, fortalecieran sus sistemas estadísticos de violencia, en coordinación con las instituciones responsables de la impartición de justicia. La trazabilidad de los procesos de procuración e impartición de justicia redundaría en una mejor interoperabilidad de los sistemas de información vinculados con la cadena de justicia y con ello en un seguimiento oportuno, eficiente y transparente de los casos de violencia desde el inicio de su investigación hasta alcanzar el acceso a la justicia.

REFERENCIAS

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Código Nacional de Procedimientos Penales, Diario Oficial de la Federación, última reforma publicada el 22-01-2020.

—, Decreto por el que se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Diario Oficial de la Federación, 1 de febrero de 2007, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lx/011_DOF_01feb07.pdf.

—, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Diario Oficial de la Federación, 1 de febrero de 2007.

—, Código Penal Federal, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012

CEDAW, Recomendación General Núm. 35 sobre la Violencia por Razón de Género contra la Mujer, por la que se actualiza la Recomendación General Núm. 19, CEDAW/C/GC/35, 26 de julio de 2017.

—, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, 52° periodo de sesiones, 9 a 27 de julio de 2012.

—, Recomendación General No. 19: La violencia contra la mujer, 11° periodo de sesiones, 1992.

CNDH, Recomendación General número 40 sobre la Violencia Femenicida y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en México, Ciudad de México, 15 de octubre de 2019. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Rec-40-Gral.pdf>.

Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, ONU Mujeres, INMUJERES, *Femicidio en México. Aproximación, tendencias y cambios, 1985-2009*, México, 2011.

—, *Violencia feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985-2010*, México, 2013.

Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C No. 205.

—, Caso Véliz Franco vs. Guatemala. Sentencia de 28 de mayo de 2014. Serie C No.

EUROSOCIAL, *Protocolo regional para la investigación con perspectiva de género de los delitos de violencia contra las mujeres cometidos en el ámbito intrafamiliar, s/f*. Disponible en: <https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2016/08/AIAMP-Protocolo-regional-investigación-delitos-de-violencia-contra-las-mujeres.pdf>.

H. Congreso del Estado, Código Penal del Estado de Chihuahua, Periódico Oficial N° 103, 27 de diciembre de 2006. Disponible en: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf>.

—, Código Penal del Estado de Chihuahua, Periódico Oficial N° 103, 27 de diciembre de 2006. Disponible en: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf>.

INEGI, Comunicado de prensa núm. 568/20 23 de noviembre de 2020. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Violencia2020_Nal.pdf.

—, Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos, 2018. Disponible en: https://snieg.mx/DocumentacionPortal/Normatividad/vigente/Norma_Tecnica_Delitos_con_Fines_Estadisticos.pdf.

Lagarde y de los Ríos, Marcela, “El feminicidio, delito contra la humanidad”, en *Feminicidio, justicia y derecho*, Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, México 2005.

Monárrez Fragoso, J., *Feminicidio sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001*, Derechos Humanos, Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Año 12, 2005.

Naciones Unidas, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Consejo de Derechos Humanos, 32º período de sesiones, 19 de abril de 2016. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10562.pdf>.

—, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General*, Sexagésimo primer período de sesiones, A/61/122/Add.1. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10742.pdf>.

—, Conclusiones convenidas en el 57º Período de Sesiones de la CSW, 4 al 15 de marzo de 2013. Disponible en: http://www.cinu.mx/minisitio/ONU_Mujeres_CSW/PublicacionCSW-Mexico.pdf.

OACNUDH, *Protocolo Modelo para la Investigación forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación de los Derechos Humanos*, Proyecto MEX/00/AH/10. Disponible en: fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Acercade/Derechos%20Humanos/2019-DICIEMBRE/PROT%20MOD%20INV%20FORENSE%20DE%20MUERTES%20%20POR%20VIOLACIÓN%20DE%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf.

OACNUDH y ONU Mujeres, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*, 2014. Disponible en: www.oacnudh.org y www.onumujeres.org.

OACNUDH y Fiscalía General de la República, El Salvador San Salvador, *Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio*, El Salvador, 2012. Disponible en: <http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2012/07/Protocolo-feminicidios-20042012-FINAL-2.pdf>.

OACNUDH y ONU Mujeres, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, Panamá, s/f. Disponible en: <http://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2014/8/modelo-de-protocolo-latinoamericano>.

OEA, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994.

OMS, *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud*, OMS, 2013. Disponible en: <https://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/9789241564625/es/>.

ONU Mujeres, *Violencia y feminicidio de niñas y adolescentes en México*, México, 2019.

ONU Mujeres y CONAVIM, “¿Cuáles son las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres declaradas en México?”. Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/cuales-son-las-alertas-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-declaradas-en-mexico>.

ONU Mujeres y COLMEX, *Violencia contra las mujeres y las niñas en el contexto del confinamiento por la pandemia de COVID-19 en México. Estudio cualitativo*, 2020. Disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones>.

ONU Mujeres y MESECVI. *Análisis de legislación sobre femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe insumos para una ley modelo*, s/f. Disponible en: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2018/12/informe%20análisis%20de%20leyes%20de%20femicidio%20en%20alc%20dec%203%202018compressed.pdf?la=es&vs=441>.

ONU Mujeres y OMS, *Violencia contra las mujeres y las niñas: La recopilación de datos en el contexto del COVID-19*, 17 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2020/brief-violence-against-women-and-girls-data-collection-during-covid-19-es.pdf?la=es&vs=3720>.

Radford, J y Russell, D. E. (eds.), *Femicide: The Politics of Woman Killing*, Nueva York, 1992.

SCJN, Tesis aislada Constitucional, Penal, "Feminicidio. Diligencias que las autoridades se encuentran obligadas a realizar en su investigación". Registro 2009086, Libro 18, Tomo I, mayo de 2015.

—, Diligencias para investigar un caso de feminicidio con perspectiva de género. Caso Mariana Lima, 2015, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad/sentencias/documento/2017-08/PENAL%20II%20%28NACIONAL%29.pdf>.

—, Amparo en revisión 1284/2015. Quejosos y recurrentes: María Esperanza Lucciottto López y Fernando Zahid Lucciottto López.

—, Amparo en revisión 554/2013 (derivado de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 56/2013) quejosa: Irinea Buendía Cortez (madre de Mariana Lima Buendía).

SESNSP, *Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 Manual de llenado*, enero de 2018. Disponible en: http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Manual_Nuevo_Instrumento.pdf.

SEGOB, INMUJERES, ONU Mujeres, *La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2016*, SEGOB, ONU Mujeres, INMUJERES, México, 2017. Disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones?topic=8d3b9cad853e44ee8ecb34c0c6c61a83>.

SSA, *Manual de llenado del certificado de defunción y certificado de muerte fetal, modelo 2017*. Disponible en: http://www.dgis.salud.gob.mx/descargas/pdf/Manual_Llenado_CD_CMF_2017.pdf.

—, NORMA Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en salud. Diario Oficial de la Federación, 30 de noviembre de 2012.

—, NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-NOR19.pdf>.

—, *Guía para el llenado de los Certificados de Defunción y Muerte Fetal*, México, 2007. Disponible en: <http://www3.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/237/download/6743>.

UNIFEM, *Propuesta de protocolo de actuación en la investigación del delito de homicidio desde la perspectiva de feminicidio*, México, 2008.

Cuadro A1. Protocolos de actuación de las fiscalías y procuradurías generales de justicia de las entidades federativas⁷⁷

Entidades federativas	Nombre del protocolo	Fecha de emisión del Protocolo reportada por la entidad federativa
Aguascalientes	Protocolo de investigación con perspectiva de género de muertes violentas de mujeres en el estado de Aguascalientes.	11-09-17
Baja California	Protocolo especializado en la investigación del delito de feminicidio.	20-11-15
Baja California Sur	Sin protocolo	
Campeche	Procedimientos de investigación ministerial, pericial y policial en el delito de homicidio doloso cometido en contra de mujeres por razones de género.	09-01-12
Ciudad de México	Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio.	25- 10-12
Chiapas	Protocolo de actuación en la investigación del delito de feminicidio.	20-08-12
Chihuahua	Protocolos de actuación en delitos competencia de la Fiscalía Especializada en atención a mujeres víctimas del delito por razones de género de la Fiscalía General del estado de Chihuahua.	15-07-15
Coahuila	Protocolo de investigación para el delito de feminicidio para el estado de Coahuila de Zaragoza.	06-06-17
Colima	Protocolo de investigación del delito de feminicidio.	11-05-13
Durango	Sin protocolo	
Guanajuato	Protocolo de investigación con perspectiva de género del delito de feminicidio.	04- 07-14
Guerrero	Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio.	31-03-17
Hidalgo	Protocolo de investigación del delito de feminicidio.	08-02-16
Jalisco	Protocolo de actuación con perspectiva de género para la investigación del delito de feminicidio para el estado de Jalisco.	28-06-18
México	Protocolo de actuación en la investigación del delito de feminicidio.	10-05-16
Michoacán	Protocolo de investigación de los delitos relacionados con desapariciones, violación y homicidio de mujeres por razones de género.	03-06-13
Morelos	Protocolo de investigación del delito de feminicidio para el estado de Morelos.	09-07-14
Nayarit	Protocolo de investigación y preparación a juicio del delito de feminicidio para el estado de Nayarit.	24-12-18
Nuevo León	Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio.	15-11-16
Oaxaca	Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial en el delito de feminicidio en el sistema de justicia penal acusatorio para el estado de Oaxaca.	08-03-17
Puebla	Protocolo de investigación del delito de feminicidio para el estado libre y soberano de Puebla en el sistema penal acusatorio.	30-12-16
Querétaro	Protocolo de investigación del delito de feminicidio con perspectiva de género, de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.	21-03-17
Quintana Roo	Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial, del delito de feminicidio para el estado de Quintana Roo.	12-05-17
San Luis Potosí	Protocolo de investigación del delito de feminicidio.	19-02-15
Sinaloa	Protocolo para la investigación del delito de feminicidio y homicidio doloso de mujeres en el estado de Sinaloa.	03-10-12
Sonora	Protocolo de actuación en la investigación del delito de feminicidio con perspectiva de género en el estado de Sonora.	16-05-16
Tabasco	Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio del estado de Tabasco.	24-06-16
Tamaulipas	Sin protocolo	
Tlaxcala	Protocolo de investigación ministerial del delito de homicidio de mujeres por razones de género.	06-05-14
Veracruz	Protocolo de diligencias básicas a seguir por el ministerio público en la investigación de los delitos contra la libertad, la seguridad sexual, contra la familia, de violencia de género y de feminicidio, y el protocolo de atención a víctimas de delitos de violencia de género, familiar, sexual, trata de personas y feminicidio.	01-07-19
Yucatán	Protocolo de actuación ministerial, pericial y policial en el delito de feminicidio.	23-07-18
Zacatecas	Protocolo de investigación para el delito de feminicidio para el estado de Zacatecas.	02-12-17

⁷⁷ Elaborado con información solicitada por el INMUJERES a las fiscalías y a las procuradurías generales de justicia de las entidades federativas sobre sus protocolos de investigación de feminicidio. En las sentencias de la SCJN citadas antes se señala que se deben preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual y se deben realizar las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia. Asimismo, la Suprema Corte determinó que se deben investigar, de oficio, las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género en un acto de violencia perpetrado contra una mujer.

Fuente: INMUJERES, elaboración propia con corte a julio de 2020.



GOBIERNO DE
MÉXICO

GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

ONU
MUJERES

www.inmujeres.gob.mx
 @inmujeres
 Inmujeres-Mexico-Of
 Inmujeresmexico

www.gob.mx/conavim

gob.mx/conavim

www.unwomen.org
www.lac.unwomen.org
www.mexico.unwomen.org
 @ONUMujeresMX
 @onumujeresmx